



**SEGOB**

SECRETARÍA TÉCNICA  
DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

# NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Revista semestral del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal

# LA POLICÍA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Año VI, Número X

*BREVE REFERENCIA HISTÓRICA DE LA POLICÍA EN MÉXICO Y EL MUNDO. RETOS Y PERSPECTIVAS*

**RESPONSABILIDAD Y ACTUACIÓN DE LA POLICÍA EN EL SISTEMA ACUSATORIO**

*POLICÍA Y VÍCTIMA: LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE*

**LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES COMO UNA OBLIGACIÓN DE UN MODERNO ESTADO DE DERECHO**

*PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍAS EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, PRIMER RESPONDIENTE Y SEGURIDAD EN SALAS*

**LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO EN MÉXICO**

*EL TESTIMONIO POLICIAL EN EL JUICIO ORAL A TRAVÉS DE LA VIDEOCONFERENCIA*

**LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LOS POLICÍAS**



# Presentación

Este 2016 es un año trascendental de cambios estructurales en las políticas públicas de nuestro país. El 18 de junio se cumple el plazo que la reforma constitucional estableció para implementar en todo el país el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Gracias a la coordinación y suma de esfuerzos de los poderes públicos de los tres niveles de gobierno este nuevo modelo de seguridad, procuración e impartición de justicia operará en toda la república mexicana en los tiempos previstos, con lo que los mexicanos tendremos un modelo de justicia más transparente, ágil, con personal capacitado, que garantice el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

Uno de los ejes fundamentales para lograr esta transformación institucional son los cuerpos policiales de los tres órdenes de gobierno. La operación del Sistema Penal Acusatorio ha puesto de relieve el papel de los policías como primer respondiente, es decir, como primera autoridad que atiende el posible delito y está en contacto con la ciudadanía para velar y proteger sus derechos. En suma, los elementos policiales son el primer eslabón del procedimiento penal para lograr una justicia efectiva.

En este contexto, las instituciones federales, estatales y municipales se suman al compromiso de dotar a todos y cada uno de nuestros policías de las competencias y habilidades necesarias que exige el Código Nacional de Procedimientos Penales y nuestra Constitución.

Ahora, todos los policías de nuestro país actuarán bajo los mismos principios y procedimientos, en concordancia con los protocolos nacionales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Para ello, se puso en marcha el Plan Estratégico de Capacitación Policial que nos permitirá cumplir el reto de capacitar a 330 mil policías en todo el país antes del mes de junio. Se trata también de una muestra del trabajo conjunto de las instituciones para asegurar que en nuestro país existan policías conscientes de la importancia de trabajar con procedimientos homologados de actuación, y de respetar en todo momento los derechos humanos, el debido proceso y la presunción de inocencia.

Es así que este número X de la Revista Nuevo Sistema de Justicia Penal aborda, desde la pluma de expertos, docentes y policías, las diversas aristas en el tema. Se trata de un ejercicio académico que nos permite reflexionar sobre las áreas de oportunidad en materia policial.

A partir del 18 de junio de 2016, todos los operadores del sistema, funcionarios y la sociedad en general, tendremos que cuidar que el nuevo Sistema de Justicia Penal se desarrolle con madurez, para que todos los mexicanos gocen de un modelo fuerte y confiable.

*María de los Ángeles Fromow Rangel*  
*Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación*  
*Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal*

# REVISTA NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

AÑO VI, ENRO 2016, NÚMERO 10

## comité editorial

**Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel**  
Títular de la SETEC

**Dr. Jorge Lumbreras Castro**  
Director General de Planeación, Capacitación y Difusión

**Dr. Héctor Díaz Santana**  
Director General de Coordinación Interinstitucional

**M.A.D.J. José Castillo Ambriz**  
Director General de Estudios y Proyectos Normativos

**Lic. Juan José Niño Tejedor**  
Director General de Administración y Finanzas

La Revista del Nuevo Sistema de Justicia Penal nació en el año 2010, en cumplimiento a las acciones de difusión de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal con el objetivo primordial de poner a su disposición las diferentes opiniones y experiencias que esta reforma constitucional trae consigo, participando en su contenido abogados, magistrados, académicos, investigadores y actores jurídicos

**Dr. Jorge Lumbreras Castro**  
Director General de Planeación,  
Capacitación y Difusión

**Lic. Medardo Valero Mota**  
Director General Adjunto de Difusión

**Lic. Silvia Márquez Ramírez**  
Coordinación de Información

**Lic. Enrique Medina Villanueva**  
Diseño Editorial

# CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Secretario de Gobernación  
y Presidente del Consejo de Coordinación  
**Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
**Ministro Alberto Pérez Dayán**

Consejo de la Judicatura Federal  
**Consejero Alfonso Pérez Daza**

Cámara de Senadores  
**Senadora María del Pilar Ortega Martínez**

Cámara de Diputados  
**pendiente por designar**

Procuraduría General de la República  
**Mtra. Arely Gómez González**

Comisión Nacional de Seguridad  
**Mtro. Renato Sales Heredia**

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal  
**Lic. Humberto Castillejos Cervantes**

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia  
**Lic. Roberto Carlos Flores Treviño**

Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública  
**Lic. Alvar Cabeza de Vaca Appendini**

Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia  
de los Estados Unidos Mexicanos  
**Magistrado Edgar Elías Azar**

Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación  
**Lic. Alejandro Joaquín Martí García**

Academia ante el Consejo de Coordinación  
**Dr. José Antonio Caballero Juárez**

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación  
para la Implementación del Sistema de Justicia Penal  
**Títular Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel**

**CREAR LAZOS  
TE HACE ÚNICO;  
LEER, ESPECIAL**



**LO QUE IMPORTA ESTÁ EN TU CABEZA**

*El Principito*

Basado en la obra maestra de Antoine de Saint-Exupéry

**LEE**  
20 minutos al día

  
Consejo de la Comunicación  
Voz de las Empresas

leermx.com   

# Contenido

**7** Dr. Jesús Rodríguez Almeida

**LA POLICÍA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

**Protocolos de actuación de la Policía en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, Primer Respondiente y Seguridad en Salas**

**19** Mtro. Luis Sámano

**POLICÍA Y VÍCTIMA: LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE**

**27** Lic. Alfonso Hernández Vázquez

**LA POLICÍA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

**34** Mtro. Francisco Javier Campos Neri

**LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LOS POLICÍAS**

**40** Dr. Jorge Rivero Evia

**EL TESTIMONIO POLICIAL EN EL JUICIO ORAL A TRAVÉS DE LA VIDEOCONFERENCIA**

**46** Dr. José Arturo Yáñez Romero

**DISEÑO INSTITUCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO: LA CIRCUNSTANCIA DE LA POLICÍA EN MÉXICO**

**52** Mtro. Tadeo Eduardo Hübbe Contreras

**LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO**

**58** Mtra. Sonia Zavala López

**BREVE REFERENCIA HISTÓRICA DE LA POLICÍA EN MÉXICO Y EL MUNDO. RETOS Y PERSPECTIVAS**

**65** Lic. Rodolfo Flores Zárate

**PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA**

**EJES RECTORES DEL PRIMER RESPONDIENTE POLICIAL**

**71** Mtro. Juan Morales López

**LA IMPORTANCIA TORAL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y EL DE CADENA DE CUSTODIA COMO PRIMER RESPONDIENTE EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

**77** Lic. Javier Arturo Campos Silva

**RESPONSABILIDAD Y ACTUACIÓN DE LA POLICÍA EN EL SISTEMA ACUSATORIO**

**83** Mtro. Gerardo Aarón Pineda Piró

**LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO EN MÉXICO**

**90** Lic. Félix Sánchez Mercado

**LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES COMO UNA OBLIGACIÓN DE UN MODERNO ESTADO DE DERECHO**

## LA POLICÍA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Protocolos de actuación de la Policía en el Nuevo Sistema de Justicia Penal,  
Primer Respondiente y Seguridad en Salas

*Dr. Jesús Rodríguez Almeida*  
*Secretario de Seguridad Pública de Puebla*

Ante la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial, concebida en la reforma Constitucional del 18 de Junio del 2008, en donde fundamentalmente se establecieron nuevas facultades para la Policía, como la de ser el primer funcionario en intervención del hecho delictivo y asegurar el lugar de los hechos o escena del delito, levantar los indicios en la escena del crimen, identificar a los testigos y proteger a las víctimas; todo ello implica emigrar de un sistema policial de reacción a uno proactivo, este nuevo sistema exige tener policías calificados, con un nivel académico de nivel medio superior y superior; estamos conscientes que ahora el actuar policial, tiene más responsabilidades en el procedimiento del nuevo sistema de justicia penal, pues la intervención policial en términos prácticos va a ser auxiliar en la investigación y la del Ministerio Público para intervenir (litigar) en las audiencias, es así como se redimensiona el nuevo actuar policial como primer respondiente ante una eventualidad delictiva.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, interviene en la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal con 2 áreas novedosas como son:

- Medidas Cautelares y
- Policía Procesal

La Policía Procesal, tiene sus primeras actuaciones el 13 de febrero del 2013 con la apertura de la Casa de Justicia de Teziutlán Puebla; allí la Policía Procesal, actúa de acuerdo a los principios y valores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, resaltando la presunción de inocencia como derecho fundamental del imputado, garantizando en todo momento el orden y la paz pública.

El Policía Procesal, en el nuevo Sistema de Justicia Penal, tiene diferentes actividades de contacto con la sociedad, tiene la seguridad y vigilancia de las casas de

justicia, mantiene el orden en las salas de audiencia, evita posibles incidencias, proporciona seguridad a la víctima, traslada imputados del CERESO a las Casas de Justicia, apoya en el transporte y seguridad al personal operador de la Unidad de Medidas Cautelares, lo anterior se hace bajo protocolos técnicos-operativos y administrativos con lo cual se lleva a cabo la actividad con los mejores estándares nacionales, posicionando al estado de Puebla dentro de los primeros lugares en cuanto a medidas cautelares y policía procesal como áreas intervinientes en el nuevo sistema de justicia penal.

Con la finalidad de perfeccionar el actuar de la Policía Procesal, ésta se encuentra sometida a una constante capacitación para el mejor desarrollo de sus funciones y servicio. Se continúa trabajando en hacer cada día mejor a la Policía en este nuevo reto.

### **Análisis del Acuerdo 05/XXXVIII /15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública: Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Capacidades Policiales Básicas**

La capacitación de los policías estatales y municipales, es uno de los retos prioritarios y que constituye un pilar fundamental en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, la necesidad de contar con personal debidamente preparado, es una de las exigencias para los operadores del nuevo sistema y más aun en las instituciones policiacas, quienes desempeñaran el importante rol de *Primer Respondiente*; quien es el originario conocedor de la noticia criminal y la plataforma en la cual se sustenta la respuesta a la necesidad de justicia que existe en nuestro país.

De lo antes mencionado, se desprende la importancia de la Coordinación Interinstitucional plasmada en el Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Capacidades Policiales Básicas (*Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, Acuerdo 05/XXXVIII/15*), en el cual se proyecta capacitar un universo de 333,865 (Trescientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y cinco) policías, entre corporaciones estatales y municipales, con un costo aproximado de 271.3 millones de pesos; mediante un programa basado en un esquema de generación de instructores nacionales y estatales.<sup>1</sup>

No cabe duda, que con la participación y compromiso de los tres órdenes de gobierno, mediante la asignación de los recursos necesarios, para la capacitación, va a ser posible concretar el objetivo plasmado en el plan estratégico de capacitación.

No obstante, el gran reto que representa la capacitación en el Nuevo Sistema de Justicia, en la cual se invierte trabajo, esfuerzo, coordinación, esta se puede ver desperdiciada, por la excesiva rotación de los cuerpos policiales, quienes cada sexenio, cuatrienio o trienio, se ven afectados por la depuración de los cuerpos policiales de acuerdo al proceso consuetudinario que adopta cada

nueva administración; por lo cual, a fin de lograr los resultados estimados en dicha encomienda, es necesario garantizar la permanencia de las fuerzas policiales hasta donde los controles de confianza lo permitan.

Por último, y no menos importante, es que se cuenta con grandes avances en cuanto al cumplimiento del calendario establecido, para lograr que al mes de mayo de 2016, los elementos policiales, estatales y municipales del Estado de Puebla hayan recibido en su totalidad, la capacitación tanto en el conocimiento del nuevo sistema de justicia penal, como de las 7 habilidades básicas de la función policial.

### **Circunstancia de la policía en México**

Actualmente vivimos en una sociedad que exige más seguridad, mejor desempeño de las corporaciones policiales, ética, claridad y legalidad en los procesos, según la encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE) 2015, señala que Puebla, se ubica por debajo de la media nacional en número de víctimas por delitos que los afectan directamente a ellos o a sus hogares; de acuerdo con cifras presentadas en la encuesta mencionada, se registra que el 52.1% de la población de 18 años y más, considera a la inseguridad como uno de los problemas más importantes.

Desafortunadamente la imagen de la policía ante la sociedad, se ha ido degradando, debido a algunos malos elementos, al grado de que la percepción de la gente que en términos generales no tiene contacto con las instituciones de seguridad, es bastante negativa, tiene poca o nula confianza en los policías y están inconformes con su actuación; parte de este problema tuvo su génesis en que se tenían policías con baja escolaridad, ya que más de la mitad contaban únicamente con educación básica, situación que obviamente propiciaba el que hubiera en las corporaciones elementos que no contaban con una preparación ni un nivel académico adecuado.

Actualmente, en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se está convocando a las universidades como garantes del tipo de personas de buena fe y con un nivel académico superior, para poder reclutar a gente interesada en ingresar a las filas de la institución, sin embargo la profesionalización del cuerpo policial va a ser fundamental para la puesta en marcha del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el año próximo.

El actuar y las habilidades básicas de las policías de investigación, son un producto necesario por el mismo entorno en que éstas se desenvuelven, y reflejan las necesidades reales que deben tener los elementos policiales para hacer frente a un evento, y brindar la atención oportuna requerida por

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Seguridad Pública, Acuerdo 05/XXXVIII/15. Plan estratégico de capacitación en materia de justicia penal y competencias policiales básicas. Agosto 2015.

los ciudadanos, además de esto, se requiere que estén debidamente capacitados en su rol dentro del nuevo sistema de justicia penal, ya que la experiencia en otros países demuestra que, sin una adecuada adaptación y preparación previa por parte de las instituciones de seguridad pública, no se podrán lograr los efectos positivos de la reforma al sistema de justicia.

En esta etapa que está por comenzar, la policía investigadora, será el primer eslabón del sistema acusatorio, debido a que su papel dará un giro de 360° y ahora será el protagonista; serán los encargados de recabar los datos en el lugar de intervención, identificar a los testigos y proteger a las víctimas; este nuevo sistema va a necesitar policías calificados, que tengan capacidad de obtener pruebas para que se presenten en audiencia pública y en base a ellas se tome una decisión, su actuación va ser observada y calificada, y tendrán la oportunidad de demostrar a la sociedad su capacidad, obteniendo con ello el respeto y credibilidad de la misma.

La Seguridad Pública, se encuentra sometida al escrutinio público y jurídico, bajo esta tesitura, el actuar de las corporaciones de seguridad, debe realizarse con apego al principio de legalidad, es decir su actuar se realiza con sumo cuidado y estricta adecuación a las exigencias jurídicas y normativas, por ello, su función se considera aparentemente invisible, significa pragmáticamente una condición

material inevitable para la creación de la riqueza. No solo hablamos de vivir en paz y armonía, que son valores primordiales, sino también de contar con elementos para facilitar la satisfacción de las necesidades de los integrantes del conjunto social. Desde los primeros teóricos, la seguridad de los bienes se ha considerado un factor a preservar por la autoridad instituida, eso sigue siendo verdad en nuestra época.<sup>2</sup>

Consecuentemente lo que buscan las instituciones policiales, es que el reclutamiento de nuevos elementos de los cuerpos de seguridad, se realice de una manera eficaz, acercándose a un aspecto totalmente humanista, para contar con una policía honesta, confiable, y con vocación de servicio, cuya fortaleza, y actitud cívica, disciplina y apego a la ley, sea garantía de la esencia de un Estado al servicio de la población, protector estratégico en su actuar, respetuoso de la ley y los Derechos Humanos.

### Retos y Desafíos de la Policía

La Seguridad Pública en México, es uno de los temas más relevantes que se ponen en la mesa de discusión en cada cambio de administración y sin lugar a dudas, uno de los desafíos de mayor relevancia para cada gobernante que entra en funciones, más aún, con la nueva era tecnológica, este tema

<sup>2</sup> Peñaloza Pedro José y Vázquez Raña Mario, "Seguridad pública, la seguridad pública en México", Porrúa, México 2005.

es sometido a un fuerte escrutinio por parte de la población, la cual cada día vigila más y cuestiona las decisiones a sus gobernantes sobre los temas de seguridad.

A partir de las últimas dos décadas, nuestro país, ha experimentado procesos de democratización y de reformas estructurales importantes en materia de participación ciudadana, transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas y algunos otros de gran relevancia en nuestro país; no obstante ello, en materia de reforma policial, se requiere seguir dando continuidad a los adecuados procesos de selección, permanencia, promoción y estímulos de los cuerpos policiales, y continuar estableciendo adecuadas políticas de seguridad ciudadana, además de contar con grandes desafíos como los siguientes:

- a) La continuidad de políticas criminales a largo plazo, en algunos de los municipios del país, debido a la corta duración de las administraciones municipales no se da continuidad a los procesos de capacitación, de las policías, requiriendo fortalecer a estos municipios sumando así esfuerzos que permitan contar con un número adecuado de policías preparados y profesionalizados y fortalecer las políticas de seguridad.
- b) En la actualidad, con los avances tecnológicos, se presentan nuevos retos y nuevos tipos penales, los hechos delictivos cada vez son más elaborados

y complejos, el espionaje, infiltración, tecnología de punta en armamento y recursos, y nuevas tácticas de terrorismo por parte de la delincuencia común organizada, puso en entre dicho el estado de derecho en diferentes latitudes del país, y demostró que para la delincuencia del futuro se necesita policía del futuro, lamentablemente durante mucho tiempo no se logró competir a la altura de las ventajas de los delincuentes.

- c) La inadecuada aplicación de los incentivos federales a los municipios, ya que no siempre se utilizan para fomentar las políticas de prevención del delito, o mejoramiento de armamento y equipo, desviándose del objetivo primordial al que van enfocados.
- d) La corrupción en la estructura de los cuerpos policiales municipales en México, trajo como consecuencia que en varias regiones del país, la delincuencia organizada tomara el control de dichas instituciones, con las graves consecuencias de una alta tasa de mortalidad de la población en eventos violentos, y una mala imagen de la seguridad pública, lo cual desembocó en una falta total de confianza de la ciudadanía a estas organizaciones policiales.

El reto más importante para la policía es reagrupar el valioso capital humano, con el que cuenta, respetar e impulsar la carrera policial como plan y proyecto de vida, profesionalizando y capacitando continuamente, tanto a

las policías municipales, como a las policías estatales, dar continuidad a proyectos institucionales que permitan combatir actualmente las nuevas formas de delincuencia y prevenir adecuadamente la comisión de eventos futuros, y dar apertura a los desafiantes esquemas que representa el nuevo modelo policial.

Es importante establecer una adecuada comunicación y cooperación con las universidades para profesionalizar y tomar un adecuado nivel académico que permita trasparenciar la imagen policial ante la sociedad y de esta manera se pueda recobrar la imagen de autoridad y respeto del Policía, de igual forma realizar las evaluaciones de control de confianza que suponen una parte importante ante los nuevos retos del sistema.

Por último, el primordial desafío será el recobrar la confianza de la ciudadanía y evolucionar con las exigencias de un nuevo mundo en constante cambio y con exigencias primordiales de seguridad y justicia.

### **Policía y Víctimas**

La relación policía-víctima tiene un papel principal en el nuevo sistema de justicia penal, ya que a diferencia del sistema penal inquisitorio, se trata de evitar, que la víctima quede indefensa bajo la sombra de las instituciones, y que no se prepondere el interés general sobre los intereses de la víctima;

cabe destacar que es en los últimos diez años que a nivel internacional se ha dado un cambio de paradigma en la concepción tanto de la víctima como de los derechos de asistencia que deben ser cubiertos a la misma por parte del Estado, visión que resulta acertadamente compartida por diversos investigadores, llegando a afirmar que “el ciudadano convertido en la víctima inocente de un delito, tiene un derecho fundamental a un servicio especial que comprenda tanto la acogida, el acompañamiento y la asistencia en todas sus facetas, además del derecho a una compensación por los daños sufridos. El derecho a la asistencia, se remonta al principio de solidaridad con los ciudadanos dañados, relación que se encuentra en una primera fase operativa, lo que se empieza a traducir en iniciativas legislativas que reconocen en las víctimas una categoría de interés que preocupa a las autoridades”<sup>3</sup>.

Con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal, es necesario un cambio de mentalidad en varios aspectos, destacando entre ellos el contacto y la atención de la policía con la víctima, ya que resulta indispensable que los integrantes de las instituciones de seguridad pública conozcan cuáles son los derechos que le asisten a la víctima por el simple hecho de tener ese carácter, toda vez que serán estos elementos policiales quienes establecerán el primer contacto por parte del Estado hacia la víctima, el cual será clave durante el proceso de

<sup>3</sup> Peters Tony. “La Policía y los Delitos”. *Katholieke Universiteit Leuven*.

transición vivido desde el momento en que ésta sufrió un daño, y hasta el momento en que el Estado les brinde los canales adecuados para acceder a una justicia pronta y retributiva del daño sufrido, ya que el nuevo sistema contempla como requisito esencial la reparación del daño, con medidas como mecanismos alternativos de solución de controversias y acuerdos reparatorios entre otros; de ahí la importancia de que se brinde un trato profesional, adecuado, digno, respetuoso y con una observación irrestricta a los derechos humanos.

Tanto en la Ley General de Víctimas en su artículo 4, como en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 8, se contienen definiciones de “Víctima”, que son coincidentes al referir que víctima es toda persona que padece o resiente directamente un daño, sea de cualquier índole, o cualquier puesta en peligro o lesión sobre algún bien jurídico o derecho, por lo que es relevante elevar a un nivel primordial en el Nuevo Sistema de Justicia penal la figura de la víctima dentro del proceso, teniendo el Estado y sus instituciones la obligación, el deber primordial y la responsabilidad de brindar a las víctimas una atención justa, puntual y adecuada, partiendo para ello de la observación de los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado C, a la víctima y al ofendido, a quienes se les reconoce constitucionalmente

4 Ley General de Víctimas.

5 Código Nacional de Procedimientos Penales.

como parte indispensable dentro del proceso penal, destacando entre dichos derechos el recibir una adecuada asesoría jurídica, el ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal, a recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia<sup>4</sup>, entre otros.

Derivado de lo anterior, el nuevo modelo de capacitación a realizar para los integrantes de las instituciones policiales, debe enfocarse primordialmente a la atención de las víctimas, y la protección de sus derechos humanos, permitiendo de esta manera crear las condiciones adecuadas para llegar a una cultura de protección y ayuda a las víctimas de un hecho delictivo, desde el primer contacto que existe por parte del Estado: la policía, contacto que resulta crucial y puede afectar la manera de afrontar la victimización y su posterior recuperación, siendo entonces la policía, la institución del Estado que se debe encontrar en posición de evaluar las necesidades y asistencia requeridas por la víctima, sobre todo las de carácter urgente, como lo son las emergencias médicas y psicológicas, conforme lo señala el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual refiere como obligación de los policías el proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito, prestar protección y auxilio

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables, informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establecen los diversos ordenamientos legales, procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, para lo cual se debe proporcionar a los cuerpos policiales una capacitación adecuada tanto en materia de atención a urgencias médicas y primeros auxilios, como de psicología e intervención en crisis, permitiendo así que dichos elementos policiales adopten las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de las víctimas, además deben estar preparados para tener ese primer contacto con la víctima, en el cual se destaca “el saber recibir la denuncia del hecho delictivo, saber proporcionar información adecuada del proceso a realizar, acompañar a las víctimas o realizar su traslado para atención médica y psicológica oportuna”<sup>5</sup>.

Es así, que la capacitación del nuevo modelo policial, se debe basar en un alto grado de eficiencia, honestidad, perfiles policiales adecuados, administración de recursos suficientes, e innovación en la formación policial, y debe estar enfocada a lograr la protección de las víctimas, al respeto de sus derechos, a tener sensibilidad al momento de brindar el auxilio que requiera la

7 Código Nacional de Procedimientos Penales.

8 Marchiori Hilda. “Delito y Seguridad de los Habitantes”. Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, 1997.

víctima en razón del evento sufrido por ésta, a brindar confianza y seguridad a los ciudadanos que requieran su intervención, y generar un canal adecuado entre las necesidades de la población que se ha visto vulnerada, y la respuesta pronta y adecuada brindada por parte del Estado.

De lo anterior, resulta necesario redoblar esfuerzos para lograr la profesionalización, especialización y capacitación íntegra de cada uno de los elementos de las instituciones policiales, para brindarles a los mismos las herramientas necesarias para cumplir adecuadamente el papel que les fue encomendado por la Constitución, el servir y proteger con eficiencia a la sociedad.

### **Testimonio Policial: policía en juicio oral**

La actuación de la policía en el nuevo modelo de justicia penal, se dará desde que los elementos policiales tienen conocimiento de la noticia criminal, momento en el que empiezan para él una serie de actividades que debe cumplir, como obligación en el Sistema Penal Oral y Adversarial; sus nuevas funciones y atribuciones, de acuerdo al artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo facultan para recibir denuncias y denuncias anónimas, puede iniciar una investigación a partir de este acto legal y dejar constancia del hecho e informar al Ministerio Público de los actos realizados.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> *Código Nacional de Procedimientos Penales.*

Hablando de detención, el policía en apego a lo señalado por el artículo 16 Constitucional y por el ordenamiento arriba citado, podrá realizarla en flagrancia, en caso urgente o por orden judicial, incluyendo como obligación de los elementos en un claro desplazamiento hacia la protección de los Derechos humanos, la lectura de derechos que debe hacer tanto al detenido como a la víctima, debiendo dejar constancia de dichos actos, con lo cual el actuar de los elementos policiales en las detenciones se apega a estándares internacionales marcados tanto por Naciones Unidas como por las diferentes organizaciones de derechos humanos.

En cuanto al papel de la policía en el lugar de intervención, sus funciones ahora serán más amplias, independientemente de las ya descritas, ahora como función relevante se constituye como Primer Respondiente, con la principal consigna de preservar adecuadamente el lugar de Intervención, evitando con esta acción que los indicios que pudieren encontrarse en dicho lugar sean alterados, sustraídos, contaminados o borrados, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias tales como el acordonamiento de lugares abiertos y la clausura de lugares cerrados, el trazado de una ruta de acceso y salida del lugar, la administración del lugar, siendo el responsable del acceso al mismo; otra actividad destacada que se contempla en esta nueva faceta, es la del procesamiento

del lugar de intervención, bajo el mando y coordinación del Ministerio Público, empleando en dicha actividad los conocimientos y medios que tenga a su alcance, y observando los protocolos correspondientes a esta parte de la cadena de custodia, terminando su obligación al realizar la entrega de los indicios procesados a una autoridad competente, ya sea policía de investigación, Ministerio Público o Bodega de Indicios según sea el caso.

No obstante, la actividad del policía dentro del nuevo sistema penal no concluye ahí, ya que toda su actuación será examinada por el Juez de Control en la primera etapa del Sistema, y en los casos que se llegue hasta la fase del juicio oral, los elementos policiales serán llamados como testigos para aportar los datos necesarios respecto a su intervención, por lo cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán ante sí una nueva faceta dentro del nuevo sistema de justicia penal.

Una vez que el policía se ubique dentro del proceso como testigo, la parte oferente de dicha testimonial, será quien realice el interrogatorio inicial, en el cual no basta que el policía haya desarrollado sus actividades de manera adecuada y con estricto apego a derecho, sino que además resulta necesario e indispensable que al declarar en presencia del Juez, el policía sepa manifestar y comunice de manera adecuada, clara y precisa cual fue la metodología que realizó durante su

intervención, bajo qué condiciones se llevó a cabo, y precise las circunstancias de temporalidad del evento, a efecto de que no exista duda de que realizó su intervención en total apego a los protocolos de actuación correspondientes y a los ordenamientos legales relacionados al tema, pues de no ser así, se corre un grave riesgo de que el proceso obtenga un resultado injusto, que conlleve a una sobre victimización de la parte afectada, y por lo tanto que la misma no obtenga satisfacción alguna al daño que le fue ocasionado; por lo cual, es necesario y relevante que los policías estén debidamente preparados y capacitados como testigo experto, que sepan y conozcan el desarrollo de las audiencias, las formas en que le será realizado el interrogatorio y tomar conciencia de que sus respuestas deberán dirigirse al juez, debiendo conducirse en todo momento con tranquilidad, emitiendo respuestas claras y precisas, expresando de manera correcta la metodología que siguió en intervención de los hechos o en su caso en la identificación y recolección de indicios, permitiendo con esto que el Juez aprecie de manera clara las circunstancias y situaciones de la intervención, a efecto de valorar adecuadamente si en la misma concurren circunstancias en total apego a la normatividad, lo cual permitirá llegado el momento, que el Juez otorgue un valor probatorio adecuado a dicha intervención o a los indicios obtenidos en ella, habiendo realizado entonces el

elemento policial su labor de manera completa, precisa, adecuada y profesional; de lo anterior cabe concluir que la actuación policial dentro del sistema oral y adversarial, es el de una policía científica, capacitada, y actualizada, por lo que es primordial que las instituciones de seguridad pública se preocupen de otorgarle a dichos servidores públicos los conocimientos necesarios y suficientes que harán de él una pieza clave y fundamental para que los procesos lleguen a buen término, no basta con la policía empírica de antes, a la que solo le bastaba con saber leer y escribir para portar un uniforme, una placa y un arma de fuego, sino que la policía y el modelo policial debe ajustarse a los requerimientos de una sociedad moderna y cambiante, exigente y demandante, debiendo estar preparados para cumplir el reto principal que tiene en estos tiempos la policía, y que se traduce simplemente en el “dar respuesta”, es decir, que se esté preparado y capacitado para brindar respuesta a la ciudadanía ante cualquier eventualidad que pudiera surgir, de ahí la necesidad de prepararse cada día más y abarcar un abanico más amplio de actividades todas ellas enfocadas a cubrir diversos aspectos de cuidado y resguardo de la ciudadanía.

### **Investigación Científica**

**E**n este tema partiremos de que la investigación es considerada una actividad humana, orientada a la

obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico, resultando la investigación científica el nombre general que obtiene el largo y complejo proceso en el cual los avances científicos son el resultado de la aplicación del método científico para resolver problemas o tratar de explicar determinadas observaciones.

El sistema acusatorio al que se encamina la normativa procesal, debe encontrar en la policía el vehículo para facilitar el principio acusatorio, es decir, una investigación legítima de naturaleza policial que permita identificar a un autor y arribar a un proceso. Señalando al autor del hecho a través de la investigación policial.

La etapa de investigación, es la primera fase o momento procesal, la cual está presente tanto en el procedimiento penal común u ordinario, así como en los denominados procedimientos especiales; el nuevo modelo de justicia establece dos atribuciones y obligaciones principales para la policía: prevenir e investigar el delito, resultando la segunda de ellas de suma importancia para el esclarecimiento de los hechos delictivos, toda vez que con la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, se concede a las policías la facultad de investigación, por lo que el objeto de la investigación policial será establecerse en coordinación con el Agente del Ministerio Público, y

servicios periciales como trinomio investigador para conocer al autor del hecho delictivo y el hecho delictivo en sí mismo.<sup>10</sup>

La investigación policial, resulta relevante para lograr esclarecer los hechos, y reunir aquellos datos de prueba que permitan establecer: la existencia del hecho en materia criminal; su naturaleza de delictuoso; la identificación del o los intervinientes del mismo, en ese caso si es posible realizar la detención del autor del hecho; la identificación de la víctima u ofendido, recabar las declaraciones de testigos de los hechos, con datos suficientes como sus direcciones para futuros contactos; la protección del lugar de los hechos, buscando y recolectando indicios que puedan servir de evidencias; marcar éstas para su identificación y conservación y mantener la integridad de la evidencia desde el momento en que se encuentra, hasta aquél en el que se requiera su exhibición en el proceso; y determinar la manera en que se cometió el hecho delictivo;

El objeto de la investigación policial es relevante porque de él depende el éxito del sistema penal acusatorio y juicio oral en su primera etapa denominada “preliminar o de investigación”, en consecuencia, toda investigación del delito debe estar en manos de una policía que goce de elementos técnicos y científicos que

<sup>10</sup> Hidalgo Murillo, José Daniel, “La etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano”, México, Ed. Porrúa, 2009, p. 50. 6

le permitan comprobar los hechos ilícitos y la responsabilidad penal.<sup>11</sup>

La investigación criminal debe ser realizada por la policía bajo la dirección del Ministerio Público conforme lo señala el artículo 21 Constitucional, y se considera a la misma como el instrumento técnico científico que tiene por objeto descubrir datos suficientes para poder perseguir los delitos; teniendo como elemento intrínseco y fundamental la información, que responderá a un proceso lógico con sus fases de: recopilación, ordenación, clasificación, sistematización, discriminación y conclusiones de lo investigado, siendo el responsable directo de esto, el Ministerio Público auxiliado en esta función por las policías, y por los servicios periciales.

Por ello, los elementos policiales que intervengan en la investigación de los hechos, lo deben hacer de manera adecuada, recabando de manera diligente y veraz las evidencias, utilizando los elementos y técnicas de investigación necesarias, preponderando la búsqueda, esclarecimiento, identificación, análisis e interpretación de los hechos, permitiendo precisar qué elementos poseen relevancia para fincar responsabilidad penal, pues como lo han señalado diversos estudiosos, “la investigación del hecho delictivo realizada por la policía bajo el mando del Ministerio Público, y los elementos obtenidos en la misma, son la base para una adecuada construcción

<sup>11</sup> Maldonado Sánchez, Isabel. “La policía en el sistema penal acusatorio”. México. (2009)

de la Teoría del Caso”<sup>12</sup>; por lo que es necesario en las instituciones de Seguridad Pública el dotar a nuestros elementos policiales de todas aquellas capacidades, técnicas y elementos científicos adecuados que les permitan realizar esta actividad de manera idónea y profesional, cuya incidencia será determinante en la obtención de resultados en el proceso penal.

## Profesionalización de la Policía

Un pilar fundamental en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal lo constituye la Profesionalización de la policía, entendiéndolo por la misma no solamente que los elementos policiales posean un nivel de estudios medio superior y superior, sino que además, estén dotados de aquellas herramientas que faciliten su labor, que sean preparados con una adecuada especialización y profesionalización, tendiente a cubrir las necesidades de atención de la población, ya que solamente así se garantizará que los policías actúen dentro de la legalidad y en observancia a los derechos humanos, y que desarrollen sus competencias dentro del marco constitucional para tener un desempeño adecuado y satisfactorio a los ojos de la población, quien requiere que con la entrada del nuevo sistema, su policía esté debidamente calificada para dar respuesta a cualquier necesidad

<sup>12</sup> *Ibidem*

de la ciudadanía, que sepa tomar decisiones ciertas y eficaces, y que tenga el conocimiento jurídico, operativo y científico necesario para poder brindar un adecuado servicio público.

Con la finalidad de lograr esa profesionalización, y establecer el esquema adecuado de cursos, talleres, diplomados y prácticas a implementar para llegar a ese objetivo, se debe estar atento a las diversas experiencias en la materia que se tienen a nivel nacional e internacional, a efecto de verificar modelos novedosos de capacitación y especialización de las policías, que así mismo se desarrolle un sistema de evaluaciones rigurosas y de seguimiento respecto a la capacitación que se otorga a los policías, y al desempeño que tienen los mismos en sus actividades, siendo este un campo de oportunidad para encausar debidamente la formación y capacitación de los elementos en base a las propias necesidades específicas que se detecten con esta metodología, y aunado a lo anterior, la circunstancia de que todos aquellos que encabezamos las instituciones de seguridad pública nacionales, tengamos la voluntad y el acuerdo para asegurar el éxito en la implementación de estas medidas, con miras a lograr indicadores de éxito en la adopción del nuevo sistema de justicia penal; por lo que es necesario que las instituciones de seguridad pública trabajemos de manera coordinada, para elevar la calidad en el desempeño de los elementos policiales, partiendo de

una adecuada formación inicial como base de un adecuado servicio de seguridad pública, y así mismo con la capacitación y profesionalización continua que se brinde a los elementos, incluyendo como otro punto necesario para dicho objetivo, el establecer un eficiente proceso de promociones para ascensos, como parte intrínseca de la Carrera Policial, y con lo cual, se implementará en todas sus facetas el Servicio Profesional de Carrera Policial, asegurando de esta manera que las instituciones de seguridad pública cuenten con policías profesionales, capacitados y preparados para desempeñar sus funciones conforme a las exigencias que plantea el nuevo modelo de Justicia Penal.

Con la Profesionalización Policial, se prevé la gestión de cursos de capacitación ante otras instituciones del gobierno del Estado, así como con instituciones de carácter internacional como MSI-USAID, que ofrecen impartir capacitación con un alto nivel de profesionalización para las diferentes corporaciones que conforman las Secretarías de Seguridad Pública, en donde su conocimiento esté basado en competencias, es decir, los elementos operativos puedan llevar a cabo su actividad laboral de acuerdo a los principios doctrinarios y prácticos de la Seguridad Pública.

### **Coordinación Interinstitucional de la Policía con otras dependencias**

Para avanzar hacia el desarrollo en materia de Seguridad Pública, se requiere un compromiso del Estado, un acuerdo entre los distintos sectores de la sociedad que oriente y organice la cooperación pública y privada para el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población, propiciando convenios de cooperación entre las distintas instituciones que integran el gobierno del Estado y la sociedad, generando estrategias de difusión con otras entidades del gobierno del Estado así como con las universidades, preparatorias o bachilleratos públicos y privados, con el fin de poder captar un determinado número de jóvenes con nivel superior, y medio superior que tengan un perfil adecuado para formar parte de la Policía Estatal Preventiva.

Resulta indispensable además para la obtención de resultados satisfactorios, una adecuada coordinación a todos los niveles entre las diferentes dependencias que forman parte de la estructura de gobierno, y que perseguimos un fin común, que es el bienestar social, primordialmente entre instituciones que por consecuencia lógica de sus actividades se vieran relacionadas como lo pueden ser la Secretaría de Seguridad Pública con instituciones como la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el

Tribunal Superior de Justicia del Estado, entre otras, permitiendo así que se desarrollen actividades de manera coordinada, sistemática y precisa, para aportar cada una de las instituciones en su campo, los elementos suficientes para el adecuado desempeño del órgano del Estado, ya que en la medida que todos asumamos el compromiso del bienestar ciudadano por igual, se logrará echar abajo aquellas barreras que por falta de compromiso o por intereses ajenos al bienestar de la colectividad pudieran haber ocasionado un deficiente servicio público y una mala atención a la ciudadanía, de ahí que se debe partir del espíritu de servicio y apoyo interinstitucional con la única y clara atención de lograr satisfacer las necesidades de la colectividad, con el marco de una cooperación sensible, humana y desinteresada.

### **Las siete habilidades policiales básicas**

Con la implementación del nuevo modelo de justicia, se requiere una policía preparada, capacitada y que sepa responder ante cualquier eventualidad que se presente, de ahí que resulta indispensable como parte de la certificación que deberá tener cada elemento policial, un manejo adecuado en las siete habilidades policiales básicas: Acondicionamiento físico, defensa policial, detención y conducción de indiciados, manejo del bastón PR-24, armamento y tiro policial, operación de equipos de radiocomunicación, y conducción

de vehículos policiales, con la cuales desarrollarán los conocimientos, habilidades y destrezas operativas que les demanda el cumplimiento de su función, enseñanza-aprendizaje que necesariamente debe partir de situaciones a las que se enfrentarán de manera cotidiana, permitiendo con esto el conocimiento, manejo y respuesta a la ciudadanía ante cualquier situación que se presentara.

Hablando de manera particular de cada una de estas habilidades, se establece que el objetivo del acondicionamiento físico, consiste en activar, fortalecer y mejorar la salud cardiorrespiratoria y muscular del policía, adquiriendo una adecuada condición física para un óptimo desempeño de sus actividades; con la Defensa Policial, los elementos policiales conocerán las técnicas de neutralización e inmovilización de agresores, evitando incurrir en el uso ilegítimo de la fuerza policial, y reforzando el uso legítimo de la fuerza.

El conocimiento y destreza en la detención y conducción de indiciados, permitirá asegurar, controlar y canalizar a los mismos con un total apego a la normativa constitucional, a los derechos humanos, y a los principios que regulan el uso de la fuerza, evitando así incurrir en abusos de autoridad; la técnica del Bastón PR-24, permite a los policías realizar maniobras defensivas, y técnicas operativas de control, orden y paz pública, en una adecuada intervención policial; la operación

en equipos de radiocomunicación, es una herramienta que resultará indispensable en la función policial, al establecer con la misma los canales adecuados de comunicación requeridos en el lugar de intervención y en las funciones como primer respondiente para coordinar las actividades con policía con facultades para procesar, policía de investigación y el Agente de Ministerio Público.

La capacitación en el uso y manejo de armas de fuego, permite al policía actuar en total apego a los ordenamientos legales y protocolos establecidos, bajo circunstancias que representen un peligro real para la integridad física de los ciudadanos, sus bienes o la propia integridad física de los elementos policiales, de ahí que resulta relevante esta habilidad en el desempeño de las actividades policiales.

Con la capacitación en habilidades y técnicas de conducción de vehículos se aportarán a los elementos policiales, los conocimientos fundamentales sobre las técnicas de patrullaje y vigilancia, desarrollando sus habilidades y destrezas para reaccionar ante casos de emergencia.

Podemos concluir que el objetivo general de la capacitación en las habilidades básicas policiales es de actualizar y desarrollar dichas competencias en estricto apego a la reforma constitucional y al nuevo modelo de justicia adoptado, asegurando con esto que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales siempre se

realice con apego a los principios constitucionales y con un respeto irrestricto a los derechos humanos.

### **La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el estatus de las policías**

A raíz de la Reforma del 18 de junio de 2008, se creó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, ley que coincide con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en que es necesario contar con elementos comunes para compartir responsabilidades.

Esta Ley General tiene por objeto establecer las bases para una verdadera actuación coincidente y corresponsable entre la policía municipal, estatal y federal. De la misma forma se establecen reglas compartidas para los tres órdenes de gobierno, para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación del personal de todas las instituciones policiales.

Regula el actuar del policía ajustándolo a los fines de seguridad pública y a los principios que rigen su actuar, lo que permite en este Estado moderno, que el policía participe tanto en las tareas de prevención especial y general de los delitos, como en la cooperación con las demás fuerzas policiales en

la consecución de fines esenciales, siendo el más específico, la lucha contra la delincuencia, permitiendo la colaboración entre Estados, de cara a promover actuaciones globales contra una delincuencia cada vez más universal, por ello se requiere que el policía sea cada vez más profesional y eficiente, comprometido con una sociedad cada vez más exigente. Lo que poco a poco se está consolidando a través de una certificación obligatoria, establecida en la propia ley, que permite establecer requisitos mínimos de capacitación y calidad para ser policía. Además de esto el servicio civil de carrera, representa mejores condiciones laborales que permitirán un adecuado desarrollo profesional de los integrantes de las instituciones policiales.

Actualmente se requiere que el policía cumpla con todos los principios que rigen la función policial, es decir respete los derechos humanos, sea eficiente, profesional, cumpla con la ley, sea objetivo etc., con el propósito de cumplir con las exigencias de un nuevo Sistema Acusatorio Penal, en el que podrá actuar si se cumplen con las obligaciones reguladas en los artículos 40 y 41 de la citada ley, que se ajustan con lo señalado en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que refiere cuales son las obligaciones del Policía, mismas que habrá de cumplir con toda eficiencia y profesionalismo, y estar debidamente capacitado para responder en el momento en

el que pueda ser requerido por la autoridad a dar testimonio de su actuar, y de sus conocimientos y habilidades; de ahí la importancia de cumplir con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, teniendo a dicho ordenamiento legal como base para sostener el actuar de las policías en nuestro país, y con miras a lograr un adecuado desarrollo policial, abatir el rezago, y estar preparados ante el gran reto que supone la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal.

### **Mando único y otras rutas de la institucionalidad policial**

El Estado tiene como primacía fundamental, buscar las políticas de Seguridad Pública idóneas, velando siempre por la existencia del Estado de Derecho, así como de los Derechos Humanos de cada ciudadano.

Es por ello, que la implementación del “mando único” policial, es un proyecto pendiente del Gobierno Mexicano, para garantizar la seguridad de su población mediante el Nuevo Sistema de Justicia Penal. El proyecto surgió en respuesta al elevado grado de penetración de la Delincuencia Organizada en las corporaciones policiales municipales y por las diferencias en capacitación y equipamiento existentes entre las policías de los más de 2,500 municipios con que cuenta México.

La propuesta de solución planteada por el poder ejecutivo puede ser concentrada en los siguientes puntos:

- Establecer Mando Único Policial Estatal.
- Tipificar delitos penales en leyes generales.
- Distribuir competencias en materia penal para investigación, persecución y sanción de delitos con supuestos de conexidad, delegación y coordinación en esa materia.
- Establecer la posibilidad de que la federación asuma total o parcialmente las funciones municipales cuando éstas se encuentren infiltradas por el crimen organizado. Atribuir la seguridad pública como un servicio a cargo del gobernador del estado, pero que seguirá beneficiando directamente a los municipios, razón por la cual la iniciativa contempla que dichos órganos deberán de contribuir financieramente de su propia hacienda al estado, para solventar este servicio.
- Pasar de más de 1,800 corporaciones policiales municipales a 32 estatales homologadas al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Mejorar salarios y prestaciones sociales de policías.
- Reformar los artículos 21, 73, 104, 105, 115, 116 y 123... Los municipios sólo harán prevención policial. La obligación de las instituciones policiales de las entidades federativas de actuar bajo el mando de las federales, en los casos que determine la ley.

Se consideran diversos beneficios con la implementación del mando único policial, en virtud de que su implementación fortalecerá el estado de derecho y los derechos humanos de los gobernados, esto es desde el punto de vista jurídico institucional.

Desde el punto de vista policial, el mando único abatirá la penetración de la Delincuencia Organizada en las corporaciones policiales municipales. Así mismo se trata de homogenizar la capacitación para toda la corporación policial que se encuentre bajo un mando único; con la reforma constitucional y la implementación del mando único se pretende distribuir de manera práctica las competencias en materia penal para la investigación y persecución de los delitos, y en cuanto al aspecto administrativo, con la unificación del mando, se pretende concentrar en una sola área general toda la actividad de los miembros con capacidad de decisión en la materia.

## REFERENCIAS

Peñaloza Pedro José y Macedo de la Concha Rafael, *Seguridad Pública "Voces diversas en un enfoque multidisciplinario" "El futuro de la Seguridad Pública en México"*, Porrúa, México. (2005).

Peñaloza Pedro José y Vázquez Raña Mario, *Seguridad Pública "Voces diversas en un enfoque multidisciplinario" "La Seguridad Pública en México"*, Porrúa, México. (2005).

*file:///C:/Documents%20and%20Settings/User/Mis%20documentos/Downloads/NUEVO\_MODELO\_POLICIAL\_FEDERAL\_080709VP%20(1).pdf*

*http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=cooperacion-internacional*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Vigente).*

*Código Nacional de Procedimientos Penales (Vigente).*

*Ley General de Víctimas (vigente).*

*Consejo Nacional de Seguridad Pública, Acuerdo 05/XXXVIII/15. Plan estratégico de capacitación en materia de justicia penal y competencias policiales básicas. (2015).*

*Delito y Seguridad de los Habitantes. México, D.F., Editorial Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, (1997).*

*Peters Tony. La Policía y las Víctimas del Delito. Katholieke Universiteit Leuven.*

*Marchiori Hilda. Delito y Seguridad de los Habitantes. Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, 1997,*

*Hidalgo Murillo, José Daniel. La Etapa de Investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Mexicano, México, Ed. Porrúa, 2009.*

*Maldonado Sánchez, Isabel. La policía en el Sistema Penal Acusatorio. México: (2009).*

## POLICÍA Y VÍCTIMA: LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE

*Mtro. Luis Sámano*

*Director de normatividad y políticas en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*

Para entender y atender el tema que enfrentan las personas en situación de víctima en México es necesario contar con una referencia internacional que ubique el contexto en el que nos encontramos respecto a otros países de la región, así como la referencia local que dimensione de manera adecuada el problema, de esta forma será más fácil aplicar las estrategias y los instrumentos necesarios para lograr buenos resultados.

Se resaltan en el presente artículo esfuerzos importantes en el ámbito legal e institucional, así como normativa operativa que facilita la comunicación e interrelación con otros sujetos que participan en el proceso penal acusatorio. La normativa es acorde al problema, sin embargo es necesario darle usabilidad y evaluar los efectos de su aplicación para mejorar los procesos de atención a víctimas.

El policía cuenta con atribuciones importantes respecto a la víctima, sobre todo desde el momento en que es primer respondiente y tiene que hacer lectura de derechos, canalizar con otras instancias, así como en los casos que se requiera brindar atención médica de emergencia.

Persisten nichos de oportunidad importantes por mejorar, pero existe trabajo interinstitucional avanzado que permite vincular y resolver de manera adecuada la interacción mandatada por Ley.

### Antecedentes

El fenómeno de la inseguridad en México es un problema público que afecta la integridad, la libertad y la vida de las personas, que para entenderlo y atenderlo es necesario observar sus causas y consecuencias.

Algunos investigadores se han dado a la tarea de resumir algunos factores que producen la criminalidad tomando como referencia las recesiones económicas, el incremento en los índices de pobreza, el trabajo de las instituciones públicas, las instancias jurisdiccionales, la normatividad y el desempeño policial (*Bergman, 2011*).

En términos concretos, el Estado en tanto responsable de proteger a sus habitantes debe garantizar condiciones propicias para el desarrollo de las capacidades en un marco de respeto y libertad, sin embargo la criminalidad representa un gran obstáculo que dificulta el cumplimiento de tales potestades, tomando en cuenta también otros problemas sociales multidimensionales como la corrupción y la impunidad que a su vez traen aparejadas otras consecuencias.

Respecto al problema de corrupción, México se ubicó en el lugar 103 de 174 países evaluados por instancias internacionales acreditadas en

temas de transparencia (*International, 2014*), por debajo del promedio de los demás países del continente americano.

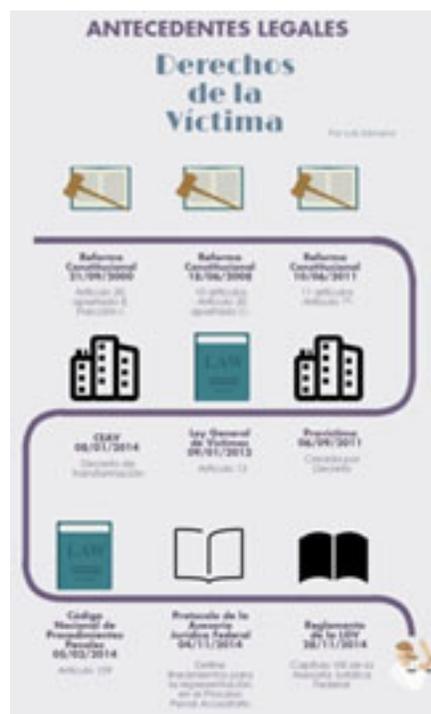
Si bien, el problema de corrupción y reducción de la criminalidad requieren acciones concretas y eficaces que reduzcan su incremento, es lamentable mencionar que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2014 (*ENVIPE, 2014*), una de cada tres familias tuvo al menos una víctima del delito en 2013 y de este total, sólo el 9.9% de los delitos fue denunciado, principalmente por considerarlo pérdida de tiempo y desconfianza en las autoridades.

El problema público anteriormente planteado resulta complejo si no se actúa de manera eficaz, lo que se requiere es cohesión en los esfuerzos y persistencia en las acciones para revertir las tendencias nocivas (Martínez, 2010), así como la articulación de las medidas y reformas necesarias para garantizar la plena probidad en el ejercicio del poder, con apego al principio de legalidad. En este sentido es necesario considerar el seguimiento y cumplimiento de las dos importantes reformas constitucionales de 2008 en materia de seguridad y justicia, y de 2011 en materia de derechos humanos, que proponen un proceso de transformación legal e institucional que principalmente tiene que ver con un cambio cultural, que puede tardar algunas generaciones en lograr frutos.

La reforma Constitucional del año 2008 implicó una oportunidad única de reivindicar la figura del policía en su rol de contacto con la sociedad y su participación en el proceso penal acusatorio. Bajo un orden de principios reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico en su artículo 21, la actuación de las instituciones de seguridad se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En concordancia con el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, es posible que el Estado mexicano organice y coordine la estrategia para prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, a través de las instancias especializadas a su cargo. Por lo que se refiere a esta disposición, es posible correlacionar tal esfuerzo con el trabajo que realizan instituciones de procuración de justicia y seguridad pública, en marco de justicia garantista y con un enfoque de derechos humanos.



Además de replantear una estrategia que reduzca la criminalidad, es necesario empoderar y redimensionar a las personas en situación de víctima en este nuevo contexto, dando usabilidad a las normas que la protegen y le permiten acceder a la justicia, de manera especial atender lo descrito

en la Ley General de Víctimas de 2013 y el Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014.

De igual manera, es necesario reforzar los documentos operativos que definen la participación de los representantes de víctimas en el proceso penal, tal como lo hace el Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal de noviembre de 2014.

## La Víctima y el Policía a partir de la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales

### a. La víctima

A pesar de los esfuerzos por transparentar y fortalecer la vía jurisdiccional en tanto medio idóneo para llevar a cabo un proceso justo para las partes (víctima e imputado), que además considere entre sus principales objetivos la reparación del daño, algunos científicos sociales han estudiado la problemática victimal, entre las cuales se pueden encontrar que el procedimiento jurídico penal no está hecho para defender ni satisfacer las necesidades de las víctimas y sus familiares (MIAV, 2015). Esta situación cobra sentido si se analiza el caso concreto y se ofrecen mayores alternativas de reparación que no necesariamente se relacionan con la conclusión de la *litis*, sino que requieren de medidas de atención que brinden acompañamiento puntual a la víctima a partir del hecho victimizante y hasta la recuperación del proyecto de vida. Por tanto, las medidas de atención

deben ser transversales y efectivas, procurando que el personal que las provea reconozca también los sentimientos de las víctimas y sus allegados, y las apoyen en su lucha por mitigar sus sentimientos de pérdida, frustración e ira (Waller, 2013).

Además del apoyo en la atención, es necesario que el personal conozca de las autoridades que proporcionan servicios que pueden participar en la recuperación y empoderamiento de la víctima.

Para el caso mexicano, la Ley General de Víctimas representó la materialización de proclamas sociales que movilizaron un numeroso grupo de víctimas, tanto directas como indirectas y organizaciones de la sociedad civil, que debido a la ausencia de soluciones eficientes urgían del Estado Mexicano verdad, justicia y la reparación (PAIV, 2015). El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad encabezado por el poeta Javier Sicilia fue quizá la agrupación más numerosa y emblemática, a la que se sumaron otras organizaciones que compartían la idea de exigir leyes, procedimientos y un órgano garante que atendiera a las víctimas desde el hecho victimizante, hasta la recuperación del proyecto de vida.

La participación de las personas en situación de víctima en la construcción de la Ley, plasmó una interesante reflexión acerca de sus derechos, así como sobre la importancia de su articulación para exigirlos y hacerlos valer frente a las autoridades (Antillón, 2014).

Para lograr el cumplimiento de la Ley, se establecieron derechos que quedaron contemplados reflejados como medidas de ayuda inmediata (*título III*), medidas de asistencia y atención (*título IV*) y medidas de reparación integral (*título V*).

Las medidas de ayuda inmediata descritas en el título III de la Ley, se enfoca a todas aquellas acciones necesarias para hacer frente de manera eficaz a las necesidades de la víctima posterior al hecho victimizante, tales como: atención médica y psicológica, aseo personal, alimentación, transporte y alojamiento.

Las medidas de asistencia y atención descritas en el título IV de la Ley, concretamente son acciones de acompañamiento en trabajo social para su vinculación con otras instancias de apoyo que puedan facilitar su cohesión y reincorporación, así como orientación y representación legal.

Las medidas de reparación integral referidas en el título V, constituyen una aportación importante que diversifica las formas de reparar a la víctima, considerando el caso concreto y el entorno de ésta. Estas medidas son:



*b. El policía*

Derivado de la reforma constitucional de 2008 en materia de justicia y seguridad, se estructuró en nuestro máximo ordenamiento legal, el entramado normativo que habría de soportar el proceso penal acusatorio, otorgando un carácter garantista a las disposiciones y dando paso a posteriores reformas en materia de derechos humanos que habilitarían a los sujetos con nuevas atribuciones y obligaciones en su interacción procesal.

La Reforma constitucional en mención, sentó las bases del Código Nacional de Procedimientos Penales de marzo de 2014 (*CNPP, 2014*), reconocido como la legislación que recoge el sistema procesal penal acusatorio y que instrumenta la participación de los sujetos que participan del proceso penal.

En el caso del policía en tanto sujeto procesal de acuerdo al Código, éste cuenta con nuevas obligaciones que implican que investigue con nuevas técnicas profesionales y científicas que harán más eficiente y transparente su trabajo. De hecho, el artículo transitorio décimo, menciona la obligación de contar a nivel federal y estatal con cuerpos especializados de Policía con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo, hasta en tanto se capacite a todos los cuerpos de Policía para realizar tales funciones.

Para garantizar el buen funcionamiento de las instituciones que participan e interactúan en el proceso penal, se han establecido mesas de trabajo coordinadas por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), para la elaboración consensada y coordinada de manuales y protocolos de actuación que complementan la estrategia para concretar la interoperabilidad.

En el caso de atención a víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas diseñó el Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal en el Proceso Penal Acusatorio, aprobado por el pleno el 4 de noviembre de 2014, en tanto instrumento de apoyo operativo para delinear la participación del Asesor Jurídico de víctimas en su participación e interrelación con los demás sujetos que intervienen.

Por su parte, Policía Federal ha diseñado y operado entre otros instrumentos el Protocolo Nacional de Primer Respondiente publicado por Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública 04/XXXVIII/15 el 5 de octubre de 2015, en tanto instrumento de apoyo que señala la participación del Policía en su contacto con víctimas y personas que cometen algún delito, así como registro de información y preservación del lugar de los hechos.

## **El policía y sus funciones respecto a la víctima**

El artículo 21 Constitucional asigna a la policía un papel de suma importancia en el sistema penal acusatorio estableciendo que a esta, junto con el Ministerio Público, les corresponde la investigación de los delitos, pero además de estas funciones es necesario no dejar de ver las que le son propias como a cualquier otra autoridad que tiene contacto con la víctima, tal como lo establece el artículo 20 apartado "C", por el que se establece un amplio catálogo de derechos ya desarrollados en otros ordenamientos legales que abordaremos más adelante.

En el ámbito internacional es necesario observar lo descrito en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder aprobada y proclamada en la sesión plenaria número 96 de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1985 que en su artículo 16 menciona que: "Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

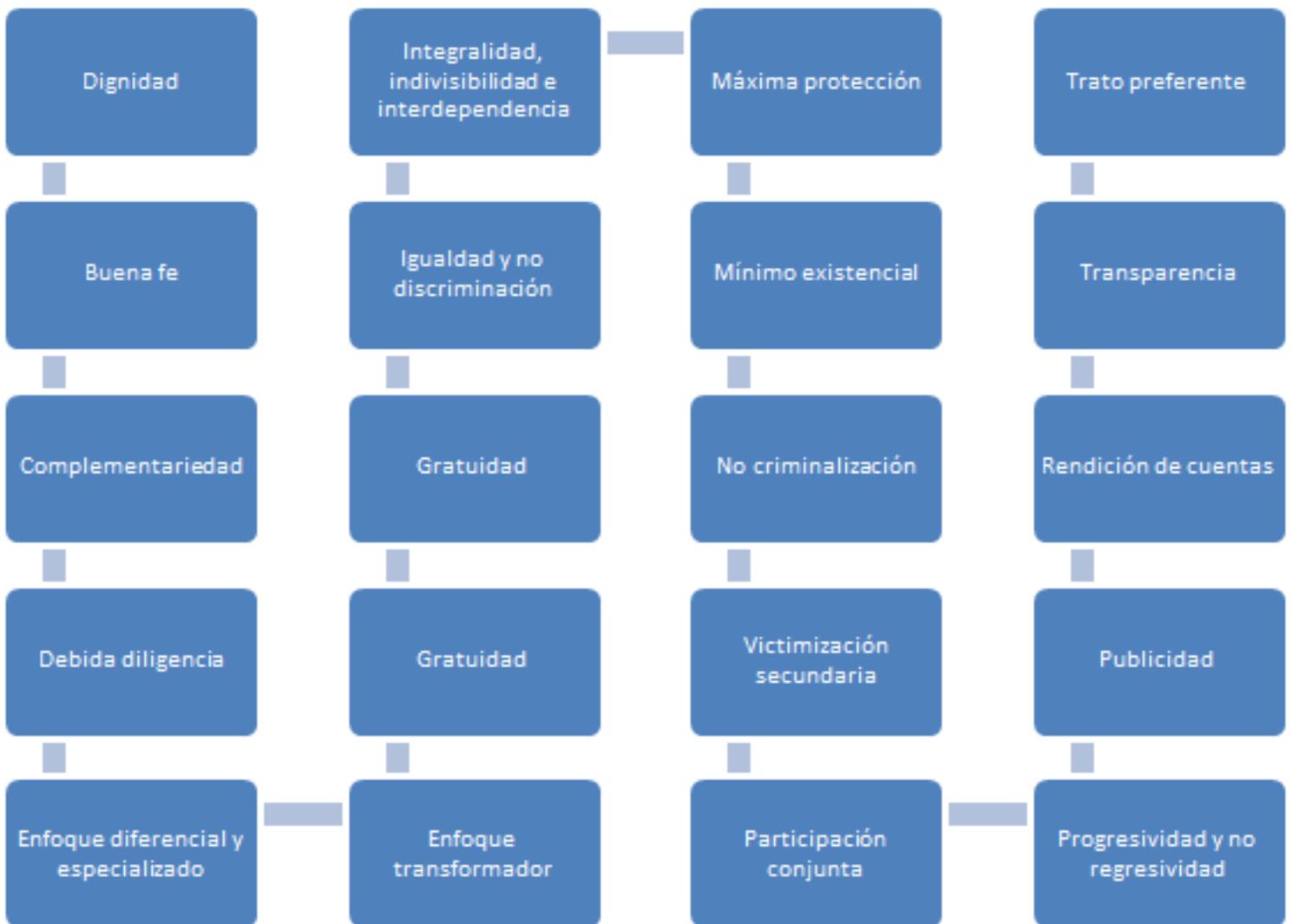
Este instrumento internacional se inserta de manera adecuada con lo dispuesto en el artículo 1

de la Constitución, al considerar derechos establecidos en tratados internacionales, además de considerar su pertinencia y oportunidad con la normativa en materia de víctimas.

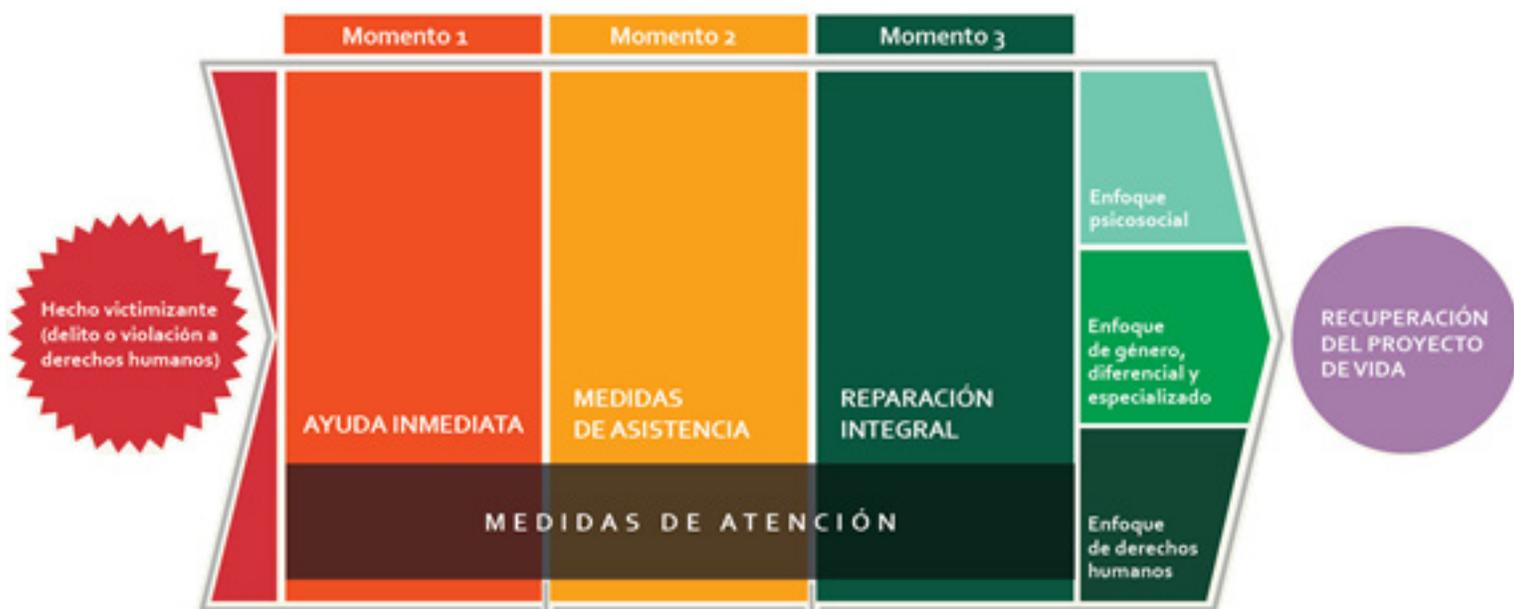
En este sentido, la Ley General de Víctimas en su artículo 120 y sus veinte fracciones contempla deberes específicos para todos los servidores públicos que se convierten en

primeros respondientes, respecto a su trato con personas en situación de víctimas. De las fracciones que se mencionan en el artículo, quisiera hacer referencia a una que quizá no se repita en otros ordenamientos, la fracción II: *Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en esta Ley, en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley;*

Hago mención de esta fracción y la relaciono con el cumplimiento que requiere de parte del primer respondiente, al adquirir el conocimiento y conocer la aplicación de los siguientes principios:



La descripción de cada principio se encuentra en la Ley, sin embargo es necesario incluirlos en la atención que se brinda de manera directa a las víctimas y describir su aplicación. Al respecto el Modelo Integral de Atención a Víctimas (*MIAV, 2015*), contempla las medias descritas anteriormente e incluye tres enfoques transversales a mencionar: Enfoque Psicosocial, Enfoque de Género, Diferencial y Especializado y Enfoque de Derechos Humanos.



Los enfoques antes mencionados se aplican directamente en el tipo de atención que se brinda a la persona en situación de víctima, en este sentido y cuando hablamos de brindar atención bajo un enfoque de derechos humanos, el servidor público que intervenga deberá observar tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como promover, respetar, proteger y garantizar derechos de las personas de violaciones posteriores.

El enfoque psicosocial propone observar el entorno en que se desarrolla la persona en situación de víctima para entender y atender factores que potenciaron su victimización, así como brindar respuestas efectivas al caso concreto que se conoce, justificando la atención individualizada.

El enfoque de género, diferencial y especializado parte del reconocimiento de aquellas condiciones que nos hacen diferentes a otras personas, por lo que se contempla grupos de población con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros.

De manera particular, el Modelo incluye una tabla de instituciones que participan de acuerdo a cada momento y la policía se incluye en el momento uno de las medias de ayuda inmediata, en el momento que tiene contacto con la persona en situación de víctima, le atiende y la canaliza con otras instancias.

En términos esenciales, la tarea de la policía en cuanto primer respondiente debe ser: primera acogida cualitativamente buena, dirigida a promover la solución de los problemas de las víctimas y que, si es necesario, procura una ayuda suplementaria (*Beristain Ipiña, 1990*). Recomendablemente la policía puede aplicar el Modelo y atender a las víctimas acorde a los momentos y enfoques, a partir del hecho victimizante y hasta el momento en que canaliza con otras instancias.

Aunado a ello, los cuerpos policíacos deben estar preparados para poder atender víctimas en el cumplimiento de sus demás tareas, así lo establece el artículo 132, fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales (*CNPP, 2014*) por el que se obliga al Policía a:

- a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
- d. Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

De las anteriores disposiciones es posible advertir que son medidas de ayuda inmediata tal como lo establece el Modelo antes referido y que es necesario que el policía se contacte con instituciones que prestan estos servicios, es el caso de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través de sus delegaciones, así como Comisiones Estatales y oficinas de la Procuraduría General de la República y procuradurías estatales que atienden víctimas bajo un enfoque multidisciplinario (atención médica y psicológica), considerando que la autoridad policiaca es en muchos de los casos la primera cara de la autoridad con la que trata la persona en situación de víctima.

Es variable el trabajo que desempeña el policía en su contacto con víctimas y puede ser desde la simple lectura de derechos y canalización con la autoridad correspondiente, hasta otro tipo

de atención más especializada que comprenda atención de contención psicológica y en los casos que se requiera brindar atención médica de urgencia.

Con el fin de acoger convenientemente a las víctimas deben cumplirse previamente ciertas condiciones, Tony Peters (*Beristain, 1990*) recomienda que:

1. La policía debe conocer y comprender las consecuencias de la victimación y los problemas materiales e inmateriales (a veces grandes) que la criminalidad puede causar a las víctimas.
2. La policía debe considerar que es su deber hacer algo por las víctimas (dicho de otra manera: abandonar la idea según la cual la tarea de la policía se limita a mantener el orden y a combatir la criminalidad).
3. La policía debe verse apoyada en sus tareas más amplias por sus responsables políticos. Estos deben garantizar el desarrollo del "Know-how", de las instalaciones y de las disposiciones necesarias con el fin de dar forma a la acogida que se le pide de las víctimas.

Las recomendaciones antes mencionadas, corresponden a una preparación más especializada en la que el policía se involucre de manera focalizada en temas de atención multidisciplinaria hacia la víctima, que forme parte de una política de sensibilización, a través de una sólida formación, entrenamiento, que permita el acompañamiento.

El Modelo Integral aporta elementos necesarios para que las obligaciones del policía en cumplimiento de funciones con la víctima puedan desarrollarse de mejor manera y pueda ser estandarizada su actuación al momento de incorporar otros elementos de la misma agrupación.

En este sentido es necesario coordinar esfuerzos que involucren apoyo de los sujetos que intervienen en los diferentes momentos de la atención para aportar los elementos y componentes necesarios que permitan a la víctima lograr la recuperación del proyecto de vida y superar los efectos que dejó en ella el hecho victimizante.

## **REFERENCIAS**

*Antillón Najlis, Ximena y Vega González, Paulina, (2014), Introducción a la Ley General de Víctimas: una herramienta para las víctimas y sus representantes, FUNDAR, México.*

*Bergman, Mauricio, (2011), Seguridad Pública y Estado en México, Fontamara, México.*

*Martínez, Gerónimo, (2010), Derecho de policía, Flores Editores, México.*

*Peters, Tony, “Criminología y Victimología” en Beristain Ipiña, Antonio, (1990), Victimología (VII Cursos de Verano en San Sebastián - I Cursos Europeos), Universidad del País Vasco, España.*

*Waller, Irvin. (2013), Derechos de las víctimas del delito, INACIPE, México. Legislación*

*Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, (2015), México.*

*Código Nacional de Procedimientos Penales, (2015), México.*

*Ley General de Víctimas, (2014), México.*

## **Otros instrumentos**

*Corruption perception Index, Transparency International, (2014), Berlín.*

*Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE, (2014), INEGI, México.*

*Modelo Integral de Atención a Víctimas, (2015), Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, México.*

*Programa de Atención Integral a Víctimas, (2015), Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, México.*

## LA POLICÍA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

*Lic. Alfonso Hernández Vázquez*

*Director General del Instituto de Formación Profesional de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo*

La reforma constitucional de 2008 que dio origen al Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA), constituyó el inicio de una transformación radical del Estado mexicano encaminada a consolidar un sistema de justicia pronta, efectiva y eficaz en nuestro país.

Sin embargo, el éxito del Sistema de Justicia Penal Acusatorio depende de la realización de los cambios a los modelos de operación, la creación y adecuación de la infraestructura, equipamiento y tecnologías de la información, y particularmente de la profesionalización y el desarrollo de competencias necesarias de sus operadores sustantivos, empezando por el elemento policial en su calidad de primer respondiente.

Se debe garantizar que la totalidad del estado de fuerza de la policía preventiva operativa estatal, municipal y federal cuente con las destrezas y conocimientos necesarios para actuar de forma eficaz y estandarizada en el marco del Sistema Penal Acusatorio así como con una capacitación básica en las Técnicas de la Función Policial.

El acuerdo 05/XXXVIII/2105 del Consejo Nacional de Seguridad Pública establece un plan estratégico por medio del cual policías estatales, municipales y federales del país,

cuentan con: (a) las competencias requeridas para una actuación policial eficaz en el marco del Sistema Penal Acusatorio y (b) el dominio de las siete competencias profesionales básicas requeridas para la función policial.

Que tiene como objetivos diseñar los contenidos pertinentes en materia del Sistema Penal Acusatorio y Competencias Policiales Básicas que fortalezcan la actuación de los elementos policiales de los tres órdenes de gobierno; Promover una adecuada coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales para la elaboración e instrumentación del Programa de Implementación Estatal en cada entidad federativa y establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas establecidas en los Programas de Implementación Estatal.

Resulta necesario que el policía preventivo actualice y desarrolle las competencias de la función dentro del marco constitucional, con el objetivo de tener un mejor desempeño, a través de su profesionalización para el adecuado ejercicio de sus funciones, privilegiando en todo momento una actuación apegada a los principios constitucionales y el pleno respeto a los Derechos Humanos.

Para lo cual se requiere elevar la calidad en el desempeño de la función policial y de los servicios que prestan las corporaciones encargadas de la prevención de los delitos, a través de procesos adecuados de formación inicial y continua que garanticen la seguridad pública homologando los procedimientos de trabajo, protocolos y conformar criterios para resolver adecuadamente situaciones de emergencia. Particularmente tener bien cimentados los conceptos y elementos rectores de las técnicas, así como el marco legal que los rige, todo en aras de establecer la armonía social.

Así, acorde a lo dispuesto en los artículos 16 y 21 Constitucional, se pueden establecer al menos dos momentos críticos en la intervención de las policías que no pertenecen a Instituciones de Procuración de Justicia dentro del Procedimiento penal acusatorio. El primero relacionado con su participación en detenciones en flagrancia y el segundo como “primer respondiente” en una “escena del crimen”.

En este sentido, a partir de un programa de capacitación teórico-práctico y teniendo como punto de partida, los conocimientos y habilidades desarrolladas por las

policías de las distintas instituciones de seguridad pública, así como los protocolos de actuación, se pretende fortalecer la operación directa y generar esquemas de coordinación dentro del sistema penal acusatorio entre el Ministerio Público y dichas Instituciones.

La meta es dotar a las policías de los conocimientos e instrumentos necesarios para adecuar sus funciones y actividades dentro del procedimiento penal acusatorio con base en las exigencias que plantea el propio sistema y acorde a lo dispuesto en el Código Nacional. Por lo tanto, los contenidos temáticos a desarrollar se enfocarían a las actividades realizadas dentro de los dos momentos críticos ya identificados en su intervención como policías, así como aquellos actos de investigación a solicitud del ministerio público dentro del procedimiento penal acusatorio.

Dentro del marco normativo aplicable en lo referente al Código Nacional de Procedimientos Penales podemos priorizar las funciones de los elementos de seguridad pública, teniendo como plataforma principal que el Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y como principales obligaciones:

- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas,
- Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación,
- Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga,
- Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores,
- Realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger,
- Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos,
- Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables,
- Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos

que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público,

- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional y en la legislación aplicable,
- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior,
- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación,
- Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente, y
- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.

Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- e) Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- f) Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales.<sup>1</sup>

Además de los diversos protocolos de actuación, los cuales versarán sobre las siguientes temáticas:

1. Coordinación entre Ministerio Público e Instituciones Policiales con motivo de su intervención dentro del procedimiento penal acusatorio.
2. Preservación y procesamiento del lugar de los hechos/ hallazgo.
3. Detención en flagrancia.
4. Entrevista a víctimas y testigos.
5. Actos de Investigación a solicitud del Ministerio Público.

Derivado de lo anterior y con el objetivo de lograr la profesionalización puntual del policía es necesario definir las competencias con base en su perfil, para que a partir de ellas, se determinen los contenidos diferenciados de la capacitación.

En este sentido, el punto de partida lo es la función genérica que como obligación se establece en la normatividad procesal aplicable y de las facultades y funciones específicas que dentro de las distintas etapas del procedimiento penal se disponen, para que una vez definidas éstas, se puedan conocer las competencias necesarias y al tenor de ellas los contenidos de la capacitación.

Con lo que podemos concluir que la Policía de Instituciones de Seguridad Pública es quien dentro del procedimiento penal acusatorio participará como primer respondiente en el lugar de los hechos/ hallazgo, en detenciones en flagrancia o, a solicitud del Ministerio Público bajo su mando y conducción. Al respecto las funciones principales que definen dicho perfil son las siguientes:

- Realiza detenciones en flagrancia y participa como primer respondiente en el lugar de los hechos/ hallazgo.
- Realiza actos de investigación a consecuencia de detenciones en flagrancia, como primer respondiente y/o a solicitud del Ministerio Público.
- Declara en la audiencia de juicio respecto a las actividades realizadas dentro de la investigación.

Además de la función como primer respondiente, la policía también debe estar capacitada para actuar como garante de la seguridad en salas y traslado de imputados,

creándose la Policía Procesal, toda vez que como ya se ha referido, el Artículo 21 constitucional en su párrafo noveno establece que: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

Con esta reforma en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, entre otras cosas surge la necesidad de crear la figura de la Policía Procesal cuyo objetivo específico es proteger, vigilar y mantener la seguridad en las salas de audiencias orales, así como mantener la seguridad y custodia en el traslado correspondiente de los imputados a las salas.

En ese sentido, en los Estados se han regulado a la Policía Procesal en las legislaciones locales, como lo es el caso de la ley de seguridad pública para el Estado de Hidalgo, que establece a la custodia como una de las funciones de la policía de acuerdo a su ámbito de competencia la cual radica en la protección de las instalaciones, el personal de los tribunales, los

<sup>1</sup> Véase el artículo el artículo 28 de la ley de seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

centros de reinserción social y de internamiento para adolescentes, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados.<sup>2</sup>

Estableciendo como sus principales funciones que deberán observar los policías procesales:

Los integrantes de las instituciones policiales, además de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las siguientes:

- I. Mantener estrictamente vigilados los establecimientos donde presten sus servicios garantizando la seguridad, el orden y la tranquilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Cumplir, en el ámbito de su responsabilidad, las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes;
- III. Resguardar la seguridad y el orden que permitan el desarrollo de las audiencias ante el Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y juez de ejecución de sanciones penales
- IV. Trasladar al imputado con las debidas medidas de seguridad a los Centros de detención, a los Centros de Prisión Preventiva, a la Sala de Garantías o Control, a la Sala de Tribunal Oral, a los Centros Penitenciarios, de conformidad con las órdenes que al efecto se dicten por las autoridades competentes;

- V. Conducir los sujetos procesales intervinientes, a la sala de audiencia;
- VI. Salvaguardar la integridad física, la seguridad y los derechos de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias y, en general, de los servidores públicos adscritos a las mismas, haciendo cumplir la normatividad correspondiente;
- VII. Conducir a los sujetos procesales intervinientes a las Salas de Garantías y de Tribunal Oral (Testigos, Peritos, Policías y demás sujetos intervinientes);
- VIII. Garantizar que los imputados que van a declarar, si son varios, no se comuniquen entre sí antes de rendir la declaración, conduciéndolos al lugar pertinente para tal efecto;
- IX. Garantizar un ambiente de tranquilidad y orden en las Salas de Audiencias;
- X. Cuidar que el público no interrumpa o altere el orden en las audiencias;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las prohibiciones a los asistentes;
- XII. Desalojar al imputado de la sala de audiencias cuando altere el orden y respeto en su desarrollo, y lo haya ordenado el órgano jurisdiccional;
- XIII. Revisar que el público que ingresa a las Salas de Audiencia, no ingrese uniformado, ni porte armas u otros elementos aptos para interrumpir el desarrollo de la audiencia, o se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo que pudiera ocasionar un comportamiento que impida el normal desarrollo de las audiencias;

- XIV. Informar al órgano jurisdiccional sobre la presencia de periodistas y medios de comunicación, para ubicarlos en el lugar adecuado;
- XV. Atender lo que determine el órgano jurisdiccional respecto al ingreso de periodistas y medios de comunicación, en el lugar en que se desarrolle la audiencia;
- XVI. Desalojar al imputado o intervinientes de la Sala cuando alteren el orden y respeto en las audiencias;
- XVII. Mantener la secrecía de los datos o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado, testigos, etc. ventilada en las audiencias, así como también de los datos sensibles;
- XVIII. Garantizar que los sujetos procesales y los intervinientes que van a declarar no se comuniquen entre sí; y
- XIX. Las demás que sean necesarias y análogas a las anteriores que le confieran esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones legales.

El éxito del Sistema de Justicia Penal Acusatorio depende de la realización de los cambios a los modelos de operación, la creación y adecuación de la infraestructura, equipamiento y tecnologías de la información, y particularmente de la profesionalización y el desarrollo de competencias necesarias de sus operadores sustantivos, empezando por el elemento policial en su calidad de primer respondiente, su capacidad para procesar el lugar de intervención y de sus funciones como policía procesal.

<sup>2</sup> Véase el artículo el artículo 49 de la ley de seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

Históricamente, la fusión de las facultades de investigar y perseguir los delitos se han concentrado en el Ministerio Público- y no en la policía, como en Reino Unido-, tal como preceptuaba el texto anterior del artículo 21 constitucional. Al mando del Ministerio Público y subordinados a él se adscribían sus auxiliares, eso es, las policías y los peritos.

En la práctica, al no existir una clara distribución de facultades, las policías dejaban que sus jefes, los Ministerios Públicos, investigaran y éstos, a su vez, ordenaban mediante oficios y escritos el desarrollo de una investigación a los policías, como si las investigaciones pudieran ordenarse y realizarse de manera adecuada desde un escritorio. La investigación del delito requiere de un ejercicio criminalístico técnico y científico de campo y de laboratorio desconocido para muchos Ministerios Públicos y, lamentablemente, también para muchos policías. Por otra parte, cuando se ordena la misma función a dos personas distintas, con perfiles y competencias diferentes, ninguna de las dos la realizará correctamente, con independencia de que ello resta transparencia y dificulta un sistema de pesos y contratiempos para disminuir los abusos.

El experimentado sistema acusatorio británico y el naciente sistema acusatorio mexicano vivían pues, una concentración de funciones aunque el primero en la policía y el segundo en el Ministerio Público, por supuesto con consecuencias diferentes.

El nuevo texto del artículo constitucional rompe el concepto del mando anterior y la subordinación de las policías al Ministerio Público. Ahora, conforme a su redacción, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, bajo la conducción jurídica del primero. Subrayamos que ahora corresponde a ambos y ya no sólo al Ministerio Público. El nuevo precepto constitucional dio un paso hacia el fortalecimiento de las funciones policiales de investigación. No obstante, parece aún un paso transitorio. La Policía ya está constitucionalmente facultada para investigar, pero aún no puede hacerlo sola. Quizá, ese momento no ha llegado porque no estamos preparados. No tenemos la policía que queremos.

Cuando el sistema de justicia penal acusatorio mexicano madure, y cuando tengamos una mejor policía, llegará el momento en que la Constitución Mexicana atribuya a su totalidad la investigación a los policías, mientras que la persecución penal deberá quedar a cargo del Ministerio Público, el que deberá concentrarse sólo en ganar los casos que decida llevar a los tribunales. Y no se trata de copiar modelos extranjeros, sino de atribuir funciones conforme a los perfiles y competencias profesionales de cada operador del sistema de justicia y sí, de aprender también de las experiencias de otros países adaptando aquello que sea útil a la realidad mexicana.

Uno de los grandes retos de las transiciones de las reformas penales latinoamericanas, de los sistemas mixtos inquisitivos hacia los sistemas acusatorios, ha sido crear - desde cero- sus propias procuradurías, sus fiscalías generales de justicia. Esto implicó, asimismo, desaparecer la figura de los jueces de instrucción que, junto con las policías, integraban la investigación. Así sucedió en Chile y Colombia por citar dos de los casos más relevantes. Esos países, no obstante, contaban con policías más profesionales.

En México, por el contrario, las procuradurías de justicia tienen una historia y tradición centenaria, mientras que las policías se han caracterizado por su mala imagen y la improvisación. Nuestro reto no será a diferencia de esos países, crear esas instituciones de procuración de justicia que nosotros ya tenemos y que, evidentemente, no estarán exentas de reestructurarse y reorientar esfuerzos en el marco de un nuevo sistema de justicia. Por el contrario, uno de los retos principales será la construcción de policías profesionales y confiables.

Para lograr esto, por vez primera se tendrían que homologar en nuestro país los requisitos de ingreso, selección, formación, promoción y remoción de las policías de todos los niveles. Deberán presentar todos los integrantes de corporaciones policiales exámenes de control de confianza y deberán obtener un certificado y registro. Por primera vez se establecerá un servicio policial

de carrera. Así lo dispone el nuevo texto constitucional aprobado en junio de 2008 y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en enero de 2009. Además, las policías deberán profesionalizarse en el ejercicio de una investigación científica del delito, en la intervención por parte de unidades especializadas en el lugar de los hechos o de intervención, en el manejo de evidencias y la conformación de la cadena de custodia, así como en tareas de prevención y reacción, en el marco de un nuevo modelo de justicia acusatorio, que ha mostrado su eficacia en muchas latitudes.

Lo anterior no será posible sin la capacitación adecuada, nuestro marco jurídico tiene, como es propio, características muy diferentes a otros sistemas acusatorios del mundo. Poner a disposición de los alumnos y de los operadores del sistema de justicia penal un texto acorde con nuestra realidad jurídica, es de gran valor, ser pionera en estos temas.

En el Estado de Hidalgo, desde el 28 de Febrero de 2011 se creó el Instituto de Formación Profesional Escuela Libre de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, órgano encargado de la profesionalización de los cuerpos de seguridad, en donde se desarrollan al máximo las competencias, capacidades y habilidades de sus integrantes, lugar en donde se enaltecen los valores de determinación; gallardía;



ejemplo de vocación de servicio; Institucionalidad, valores que tienen como objetivo primordial mantener el orden y la seguridad para dar tranquilidad a las familias hidalguenses.

El modelo educativo del Instituto considera planes y programas de estudios validados y autenticados por la Secretaría de Educación Pública tanto Estatal como Federal, mismos que fueron diseñados pedagógica y didácticamente para

el reclutamiento y selección, la formación, la profesionalización, y la carrera policial de los cuerpos de seguridad pública del Estado, esto a través de dos carreras, la Licenciatura en Seguridad Pública e Investigación Policial, misma que tiene una duración de 5 años, de los cuales 3 son presenciales y 2 años de servicio social y prácticas profesionales en las corporaciones de las diferentes policías de la Secretaría; Por su parte, la carrera de Técnico Superior Universitario



comprende 1 año presencial, mensuales y 1 año de servicio social y prácticas profesionales, en ambos casos, una vez que los cadetes concluyen su carrera se dan de alta y ya perciben un salario como elementos activos en las fuerzas Estatales de Seguridad Pública.

Para lograr la plena formación de los cadetes a través del proceso enseñanza-aprendizaje, este se basa en los siguientes ejes: Jurídico Normativo; Técnico científico de la Investigación; Operatividad policial a través de estrategias, técnicas y tácticas; Seguridad Pública, Formación Complementaria; Prácticas Profesionales; Servicio Social; Seminario Integrador y Titulación.

También se imparte capacitación continua y especializada al personal operativo que labora en las corporaciones dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública y de los diferentes municipios al interior

del estado de Hidalgo, se imparten diversos cursos de entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: de Derechos Humanos; Sistema Penal Acusatorio; Procesamiento del lugar de los hechos; Cadena de custodia; Marco Jurídico de la Función Policial; Técnicas y tácticas de la función policial; Manejo y control de estrés; Técnicas de entrevista; Uso racional de la fuerza; Identificación de vehículos Robados; Fortalecimiento de la actualización policial; de Formación inicial para la policía Municipal entre otros.

La plantilla docente del Instituto, así como los maestros externos está compuesta de hombres y mujeres con la más alta preparación profesional y las correspondientes certificaciones en las diferentes áreas del conocimiento, con lo que se asegura una preparación de máxima calidad.



## REFERENCIAS

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 05 de febrero de 1917.*

*Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación 05 de febrero de 2014.*

*Ley de seguridad pública para el Estado de Hidalgo. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo 10 de noviembre de 2014.*

*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación 02 enero de 2009.*

## LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LOS POLICÍAS

*M en D. Francisco Javier Campos Neri*

*Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos*

Dentro del Sistema Penal Acusatorio resulta indispensable la participación de elementos de seguridad pública que comúnmente son conocidos como policías los cuales tienen diversidad de funciones como: preservar el orden público, la de prevención del delito y la relativa a la colaboración con el agente del Ministerio Público en la investigación del delito.

En la mayoría de las ocasiones las diversas actividades realizadas por dichos agentes tendientes a esclarecer el delito y establecer quien o quienes lo realizaron, son esenciales dentro de la labor de ejercicio de la acción penal del Ministerio Público y desde luego para el ejercicio adecuado la facultad del tribunal de juicio oral de poder establecer la existencia de dicho delito dentro de un debido proceso en el que imperen los principios de dicho sistema y el respeto a los derechos humanos para imponer legalmente la pena a que se hace merecedor la persona o personas que realizaron la conducta delictiva.

En este artículo se pretende establecer algunas ideas en relación a la labor de los agentes de seguridad pública cuya función se encuentra encaminada a la investigación y esclarecimiento de cualquier delito con la mayor amplitud y responsabilidad para lograr así dentro del marco legal de sus facultades que se restablezca el orden jurídico -que se ha quebrantado con la comisión del delito-, dando el Estado solución al conflicto que surgió con la víctima y no permitiendo que la conducta quede impune por deficiencias en la investigación o insuficiencia de la misma.

### Marco constitucional

El fundamento constitucional de la investigación del delito lo encontramos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual claramente establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, además en el mencionado precepto constitucional se ordena que las mismas actúen bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el ejercicio de esa función.

En relación al mando de la investigación Rubén Vasconcelos refiere que la labor de investigación del Ministerio Público incluye dos funciones tradicionales, la primera

función consiste en desarrollar diligencias para obtener indicios de la comisión de delito y de los presuntos responsables; por otro lado la segunda función descansa en el ejercicio de la acción penal ante los tribunales. La primera implica la actividad conjunta del Ministerio Público y a policía; la segunda solo requiere la actividad del Ministerio Público (*Vasconcelos, 2015: 48*).

Resulta indispensable mencionar que el párrafo nueve del artículo 21 de la Constitución Federal se refiere al quehacer del Estado en relación a la Seguridad Pública, misma que se atribuye a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados y a los Municipios; consideramos que una

las funciones trascendentes que debe desarrollar el Estado para lograr esta Seguridad Pública se encuentra en la prevención, investigación y persecución de los delitos, de esta forma surge una *encomienda constitucional en el quehacer de la investigación de los delitos a los policías de forma general*.

### El estricto respeto a los derechos humanos en la actuación de los policías

En un Estado Constitucional de Derecho la encomienda constitucional en el quehacer de la investigación del delito debe de realizarse con estricto respeto a los derechos humanos.

Lo anterior se robustece a partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, derivado de la reforma, se estableció de manera expresa en el artículo 1º que todas las autoridades en el ámbito de sus competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que establece la Constitución y los tratados internacionales, por supuesto dicha obligación se extiende a los agentes policiales.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da competencia a dichas instituciones en la labor relacionada con la investigación y persecución de los delitos que dentro del sistema jurídico mexicano se ubica dentro del Derecho Penal y prevé una serie de conductas que el legislador –bien federal o en su caso local- no ha encontrado otra forma más eficaz para evitar su realización que la de establecer dichas conductas como tipo penal a efecto de proteger un bien jurídico y garantizar así, bajo la amenaza de una pena privativa de la libertad o de alguna otra naturaleza –como pecuniaria o en su caso una medida de seguridad- al que la realice, aspirando así que dichas conductas abstractas previstas en el tipo penal no sean reiteradamente desplegadas.

De lo antes expuesto podemos inferir que corresponde a cualquier institución policiaca colaborar en la investigación de conductas que

pudieran resultar delictivas con el fin y propósito de lograr que se aplique la pena que establece la ley sustantiva, desde luego dirigiéndose la investigación por el agente del Ministerio Público realizando sus actuaciones con debida diligencia y estricto respecto a los derechos humanos.

### **La exigencia de responsabilidad profesional de los policías**

La adecuada y responsable participación del sector policiaco no es algo menor, pues precisamente permitirá obtener la información necesaria y la evidencia adecuada para poder finalmente ser ofrecida como prueba en juicio oral y al incorporarse válida y legalmente en el mismo, producir en el ánimo del tribunal que juzga la convicción necesaria para que pueda resolver, más allá de toda duda razonable, la existencia del delito y la responsabilidad penal de las personas sujetas a juzgamiento, sin embargo esta exigencia de responsabilidad profesional del policía la podemos apreciar no solo en este momento que seguramente podríamos considerar como el culminante -juicio oral-, más bien la exigencia de responsabilidad profesional también se desarrolla en otras etapas del procedimiento penal.

En principio diremos que en cuanto un agente policiaco tenga conocimiento de un hecho en el que deba prestar auxilio y que pueda llegar a ser considerado

como delictivo, debe en su carácter de auxiliar en la investigación del delito de inmediatamente ubicarse en el lugar del hecho criminal principal, el cual puede considerarse como el espacio físico en donde se producen las principales acciones delictivas llevadas a cabo por el criminal (CCaza, 2015: 57) con el objeto inmediato de asegurar dicho espacio y prestar auxilio a la víctima en caso de ser necesario.

Si el espacio donde se produjo la acción delictiva es abierto, el agente policiaco deberá acordonarlo para evitar que sea sujeto de contaminación y con ello se impida u obstaculice la ubicación y estudio necesario de cualquier indicio que resultará útil para el esclarecimiento de los hechos, lo que se permite a través de una preservación de la escena adecuada, por otro lado, si el espacio donde se produjo la acción delictiva es cerrado, éste se debe de clausurar evitando así que personas ajenas que no sean del equipo de investigación del Ministerio Público y demás profesionistas necesarios en la investigación tenga acceso al mismo, pues sólo estos últimos son los que podrán metódicamente y con las técnicas idóneas realizar un estudio científico y ordenado de los hechos a partir de su observación, fijación, reconocimiento y preservación, para finalmente realizar su levantamiento a través del adecuado embalaje y aseguramiento de todo lo que resulte necesario e indispensable como indicio para su almacenamiento y estudio posterior.



Como se observa es vital la adecuada preservación del lugar de los hechos para permitir la conservación íntegra la escena del crimen o el lugar del hallazgo, pues a través de una adecuada preservación del lugar de los hechos podrán desarrollarse técnicas en la investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso cuyo fin es el auxilio a los órganos encargados de administrar

justicia de establecer su existencia, o bien reconstruirlos, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo (*Moreno, 1982: 22*).

En suma los agentes policíacos tienen una gran responsabilidad en la labor antes descrita colaborando en esta labor de administración de justicia. Al realizar una adecuada preservación del lugar de los hechos al intervenir como primer respondiente permite

que el Ministerio Público y los investigadores científicos logren establecer la existencia de cualquier material sensible de cualquier naturaleza que permita establecer el delito y la identidad de la persona que estuvo presente en dicho lugar y que de alguna manera pudo haber participado en dicha conducta.

### **La importancia del informe realizado por los policías**

**E**n caso de que los agentes de seguridad pública se presenten a un lugar donde se cometió un delito y no exista circunstancia alguna que preserve, los agentes policíacos se encuentran obligados a buscar la información necesaria para poder establecer ¿cuáles son los hechos que ocurrieron?, ¿cómo fue que ocurrieron?, ¿quién fue la persona que lo realizó?, ¿quién estuvo presente en el momento en que esto ocurrió?, así como cualquier otra información que se considere indispensable para el agente del Ministerio Público, ello a partir de un informe que la policía pueda dar en relación a los hechos en los que conoció y participó a las personas que aparecen como víctimas, los testigos del hecho delictivo que fueron entrevistados, así como la descripción de los lugares en donde se afirma se suscitaron dichos hechos. German Guillen define al informe policial como el escrito en el que de forma oficial el funcionario policial redacta o describe los resultados de su investigación (*Guillen, 2015:60*).

El informe policial es de gran importancia ya que en su contenido se aprecia la inmediatez de la actuación policiaca en relación al momento de la realización del delito y del contenido del mismo dependerá el desarrollo de una adecuada línea de investigación del Ministerio Público para poder esclarecer si la conducta es delictiva y si se encuentra acreditada la responsabilidad penal.

En efecto, la información recabada por los policías en sus informes es de vital importancia, pues a partir de ella el Ministerio Público elabora su teoría del caso y obtiene los datos de prueba que serán valorados por el juzgador para determinar la participación del imputado en la comisión del hecho delictivo.

Otra exigencia de responsabilidad profesional de los policías la encontramos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de dicho precepto legal se desprende que los policías pueden proceder a detener a una persona en el momento en que se encuentre cometiendo un delito, desde luego poniéndolo inmediatamente a disposición del Ministerio Público y éste a su vez, dentro del termino que la propia Constitución le confiere -48 horas y 96 horas cuando se trata de delincuencia organizada- ponerlo a disposición del juez competente ejercitando la acción penal con el objeto de que dentro de la audiencia inicial se realice el estudio de la legalidad de su detención y posteriormente se le pueda formular

imputación y se vincule a proceso determinando medidas cautelares -de ser procedentes- y precisando el plazo del cierre de la investigación complementaria.

### **La cadena de custodia y la actuación policial**

Es importante destacar la participación de los elementos de policía ante cualquier indicio directo que pudiera surgir o encontrarse en el lugar de los hechos, en efecto el Código Nacional de Procedimientos Penales señala que debe existir un sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión (*CNPP, art. 227*), en ese sentido, la correcta elaboración de la cadena de custodia resulta determinante para utilizar válida y legalmente cualquier objeto o evidencia relacionado con el objeto o instrumento de delito (*CCaza, 2015: 129*).

Consideramos pertinente distinguir entre hechos probatorio, prueba e indicios, Luigi Ferrajoli expone que los hechos o datos probatorios son aquellos que permiten indirectamente la inducción del hecho delictivo; la prueba es el hecho probatorio presente del que se infiere el delito, y el indicio es el hecho probado del pasado del que se infiere el delito u otro hecho

(*Ferrajoli, 2011: 130*); al realizar dicha distinción podemos darnos cuenta de la importancia que tiene la labor de investigación de los policías dentro el sistema acusatorio que tendrá su culminación en dos aspectos a considerar: la adecuada participación que tenga ante cualquier indicio indirecto que pueda encontrarse en el lugar de los hechos y la adecuada declaración que el policía rinda en juicio oral de forma clara, verosímil e imparcial respecto de los hechos en los que pudo haber participado y que han sido materia de acusación en relación a la existencia de un delito y la responsabilidad penal de una o varias personas.

### **Las obligaciones derivadas del Código Nacional de Procedimientos Penales**

El artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales otorga a los policías la calidad de sujetos auxiliares en el procedimiento penal y dicha calidad de sujeto auxiliar se encuentra robustecida con el artículo 132 del mencionado Código que impone determinadas obligaciones a cargo de los agentes policiacos, entre las obligaciones que tienen a cargo los agentes policiacos se encuentran:

- Recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, debiendo informar sobre ellas al Ministerio Público,
- Recibir denuncias anónimas, de las que igualmente deberá dar aviso al Ministerio Público,

- Realizar detenciones de acuerdo a la Constitución Federal, haciendo saber sus derechos a la persona detenida,
- Impedir que se consumen delitos o que produzcan más consecuencias de las ya cometidas, debiendo evitar agresiones reales, actuales o inminentes al actuar bajo el mando del Ministerio Público,
- Informar al Ministerio Público sobre las detenciones y realizar su registro,
- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo,
- Realizar los actos para garantizar la integridad de indicios,
- Practicar inspecciones y otros actos de investigación,
- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación,
- Entrevistar personas que aporten algún dato para la investigación,
- Requerir a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales informes y documentos para la investigación,
- Proporcionar atención a la víctima u ofendido así como testigos,
- Dar cumplimiento a mandamientos ministeriales y jurisdiccionales y
- Emitir el informe policial y demás documentos conforme a las disposiciones aplicables.

### **La declaración de los policías en el juicio oral**

De la eficaz actuación del policía en las distintas etapas del procedimiento penal, dependerá que los medios de prueba logren

producir convicción en el ánimo del tribunal que juzga y para ello resulta conveniente que los policías tomen conciencia de su función dentro de la Seguridad Pública del Estado a favor de la comunidad para la que sirven y que no minimice la trascendencia de su función, sobre todo cuando tienen una participación activa en el desarrollo del juicio oral, ya que la declaración de los policías es una pieza clave dentro de los efectos legales que pudieran atribuírsele a la conducta delictiva en la que ellos participaron en alguna de las formas antes mencionadas, asegurando la escena del crimen, el lugar del hallazgo, clausurando el lugar del delito, deteniendo en flagrancia, prestando auxilio a la víctima, asegurando e iniciando cadena de custodia en forma legal, entrevistando a la víctima y testigos, todo ello con estricto apego a la ley y desde luego estando cierto de que con su colaboración eficaz se logrará efectivamente una adecuada administración de justicia, evitando que el culpable quede impune, pero desde luego, no permitiendo que el inocente pueda ser declarado como culpable.

De esta forma se considera queda de manifiesto que en el sistema acusatorio penal en México los agentes de policía participan de forma esencial en todo momento dentro del proceso penal:

- En la investigación inicial, con su labor directamente realizada,
- En la etapa intermedia con la documentación de dicha

labor sensible que realizan al investigar los hechos que deberá ser objeto de análisis y conceptualización por el agente del Ministerio Público quién deberá elaborar su teoría del caso y estableciendo los medios de prueba con los cuales se acreditará el hecho para que así puedan producirse las consecuencias jurídicas

- En la etapa de juicio oral los medios de prueba serán incorporados por los órganos de prueba que considere necesarios dicha información ya como prueba, produciendo convicción en el tribunal de juicio oral, para poder establecer de manera justa la existencia del delito y en su caso la responsabilidad penal con la pena que retributivamente se hace merecedor aquel o aquellos que cometieron dicha conducta.

### **Reflexiones finales**

Además de sensibilizar a los policías se hace necesario también capacitar a los mismos en relación a dichas labores que como parte de su función en la investigación del delito tiene que realizar para poder así brindarle al agente del Ministerio Público la información y documentación necesaria y completa que permita esa adecuada administración de justicia en materia penal que forma parte de esa reforma constitucional que surge el 18 de junio de 2008 en la que se implementa lo que la

propia Constitución ha llegado a establecer en el artículo 20 como el sistema acusatorio oral y que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Las actuaciones que se han desarrollado a lo largo de las presentes líneas deberán ser realizadas bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

En suma consideramos que los agentes policíacos tienen la obligación de asumir éticamente una serie de actitudes o conductas en todo su quehacer y labor como servidores públicos, de tal forma que además de ser eficiente ante la aspiración final a la que conlleva dicha labor –lograr la Seguridad Pública–, se pueda lograr la armonía social, el bienestar público y certeza jurídica.

## REFERENCIAS

*GUILLÉN, German, (2015), La investigación criminal en el sistema penal acusatorio, Universidad Nacional Autónoma de México, México.*

*VASCONCELOS, Rubén, (2014), Reforma procesal penal y Ministerio Público, Universidad Nacional Autónoma de México, México.*

*MORENO, Rafael (1982), Manual de introducción a la criminalística, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México.*

*FERRAJOLI, Luigi, (2011), Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal, Editorial Trotta, segunda edición, Traducción de Andrés Perfecto Ibáñez et al.*

*CCAZA, Joseph (2015), Criminalística y Derecho probatorio en materia Penal, Flores Editor, México.*

### **Legislación**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Código Nacional de Procedimientos Penales.*

## EL TESTIMONIO POLICIAL EN EL JUICIO ORAL A TRAVÉS DE LA VIDEOCONFERENCIA

*Dr. Jorge Rivero Evia*

*Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán*

El tema de las pruebas en el sistema acusatorio penal es uno de los más trascendentales, toda vez que en pos de la vigencia del principio de inmediación, se exige que el órgano jurisdiccional que decidirá respecto de la inocencia o culpabilidad del imputado, se encuentre presente al momento del desahogo del medio respectivo. Asimismo, entre otras disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), destaca que los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecerán de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva; en ese sentido, por regla general, sólo serán valoradas en la sentencia aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio (*artículos 259 y 358, CNPP*).

Ahora bien, por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la investigación de los delitos incumbe tanto al Ministerio Público como a las policías, quienes en dicha tarea estarán bajo el mando y conducción de aquél. El CNPP desarrolla la actividad indagatoria, repartiendo facultades y atribuciones entre los entes legitimados para tal fin. En ese sentido, el policía (denominado así por el CNPP, como individuo) actuará en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por otra parte, una nota característica de los juicios orales, es que el foco de atención se centra en las pruebas que provienen directamente de la percepción de los seres humanos (ya no en los documentos o actas); si entendemos que en la audiencia de juicio se trata de demostrar la teoría del caso planteada y que ésta es una especie de re-escenificación de los hechos que se afirma acontecieron en un momento y lugar determinado, entonces se potencia el peso del dicho de los testigos y peritos, quienes relatarán ante el tribunal su experiencia vivencial, que a la postre, valorada libremente, conducirá a la toma de decisión.

Así, el informe policial rendido previo al juicio oral, carecerá de todo valor para el dictado de la sentencia definitiva; por tanto, si existe algún hecho que amerite su verificación en la audiencia de juicio, será menester que el agente respectivo desahogue su testimonio.

Pero, ¿qué sucede cuando el funcionario que emitió dicho informe no se encuentra en el lugar del juicio por haber sido trasladado a otro sitio por necesidades del servicio? ¿ello implica que la autoridad tendrá siempre que cubrir con los gastos para que se produzca la prueba en el juicio, conforme al artículo 363 del CNPP? o ¿se estaría en la hipótesis del “impedimento” que justifica la rendición del testimonio por sistemas de reproducción a distancia, contemplado en el artículo 365, fracción IV, del CNPP?

## Las tres etapas de la actividad policial

La Policía cumple una función tan compleja como necesaria y útil en el entramado social y por ende, en el proceso. Se puede decir que su actividad se desenvuelve en tres etapas: preventiva, reactiva y confirmatoria.

En la primera, dada su finalidad esencial, velará por la vida y seguridad de las personas previniendo la comisión de los delitos (*Neuman, 1994*).

En una segunda etapa, si falla en la anterior, operará de forma reactiva, recibiendo las denuncias correspondientes, realizando las detenciones respectivas en los casos que autoriza la CPEUM, impidiendo la consumación de los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores; verificará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger; practicará las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportará sus resultados al Ministerio Público; preservará el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizará todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios; entrevistará a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; requerirá a las autoridades competentes y solicitará a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación; proporcionará atención a víctimas u ofendidos o

testigos del delito; asimismo, emitirá el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables (*artículo 132 CNPP*).

Por ende, la función policial adquiere mayúscula importancia, pues se desenvuelve en apoyo a la investigación penal en el campo investigativo, técnico, científico y operativo. En su actividad cotidiana las policías aplicarán métodos y técnicas forenses de investigación criminalística, con el objetivo de recolectar elementos de prueba confiables y verificables. Esto implica uno de los desafíos del modelo acusatorio (*González, 2013*).

En esencia, los policías deben contar con iniciativa para la investigación, para descubrir elementos materiales y probatorios que apoyen al Ministerio Público y un amplio sentido de responsabilidad. En ese contexto, una de las funciones principales que debe realizar con especial atención, será la entrevista, entendida como el procedimiento utilizado por la policía para obtener información respecto a la ocurrencia de un delito a través de una serie de preguntas dirigidas a la víctima o a un potencial testigo, cuyo objetivo es la obtención de información útil para la indagación e investigación de los hechos (*Bardales, 2010*).

Ya en un tercer nivel, los policías adquieren la calidad de testigos en un caso penal en el cual fungieron como investigadores. De tal forma que ante la necesidad de que todo el material indagado se incorpore

al proceso penal, la intervención policial desdobra para confirmar los hechos materia del proceso.

Es decir, la meta trazada de investigación criminalística será proyectada a través de los medios de prueba que presenten el fiscal y en su momento, el policía investigador que comparece en calidad de testigo a la audiencia de debate (*González, 2013*).

## La prueba testimonial

Por medio o elemento de prueba se entiende toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos (*artículo 261 CNPP*).

En general, los medios de prueba son todos aquellos elementos que pueden servir al convencimiento judicial, aunque estando ligados irremediamente a su objeto o fin (la confirmación de un hecho afirmado) solo pueden practicarse en el modo que la ley indica.

Si bien el CNPP no contiene como uno de sus objetos, a la búsqueda de la verdad, conduciendo su pretensión a un “modesto” esclarecimiento de los hechos (artículos 2° -proceso- y 213 -investigación-), no es menos veraz que el proceso judicial penal no puede renunciar a esa búsqueda; pensar lo contrario implicaría reconocer que el enjuiciamiento solamente sirve para resolver controversias y no para producir decisiones verdaderas (*Taruffo, 2005*).

A mayor abundamiento, si esto fuera así, no tendría ningún caso la protesta de conducirse con verdad que se toma en toda audiencia a los intervinientes mayores de 18 años de edad o la exhortación que se les indica a los integrantes de grupos etarios menores y al imputado para que hagan lo propio (*artículo 49 CNPP*).

No obstante, el relato fáctico –Teoría del caso– es una reconstrucción artificial acorde con la posición que cada una de las partes defiende en el litigio. Entonces, es menester partir de planteamientos hipotéticos que proyectan la actividad averiguatoria hacia la confirmatoria (*Pabón, 1995*).

En tal sentido, se puede concluir que lo que alegan las partes no son hechos, sino su afirmación e incluyen las identidades y circunstancias personales de los sujetos intervinientes, que será menester confirmar a través de los medios idóneos y pertinentes que la ley regula.

De entre los medios de probar (confirmar) reconocidos por la doctrina procesal y la ley, uno de los más delicados, por su importancia imprescindible y por sus características, lo es la prueba testimonial. Es, junto con la confesión, una de las formas de probar más antiguas utilizadas en juicio, pero que al mismo tiempo representa mayores dificultades en su apreciación para el juez.

Ello se debe a la natural falibilidad y mendacidad de los seres humanos que, en ocasiones, suelen comparecer al proceso manifestando hechos determinados por una incorrecta apreciación de sus sentidos o, de plano falsos, según el interés que guardan en pro o en contra con la parte que los motive a testificar (*Díaz de León, 1990*).

Esto se conjuga con que hay que tener en cuenta que en el mundo del delito el criminal pretende ocultar sus actos ilícitos y en general, como instinto defensivo el ser humano tiende a la mentira para protegerse de un posible mal que le pueda sobrevenir.

A pesar de lo anterior, el testimonio es clave en el proceso penal, donde prevalece el elemento de hecho a través de quien ha visto y oído sucesos de la vida que deberá narrar en el acto del juicio oral, aunque no habría que descartar de plano el uso de otros sentidos. El testigo debe ser una persona idónea tanto física como psicológicamente (*Soria, 2002*).

No es posible rechazar un determinado testimonio (“tachar” testigos, como se contempla en algunos códigos procesales civiles), pues toda persona está obligada a suministrar información cuando para ello haya sido requerida en la investigación (*artículo 216 CNPP*) y a testificar con verdad para el caso de haber sido citada al juicio (*artículo 360 CNPP*), esto último cobra especial relevancia cuando el individuo sobre el cual recaiga es obligación testifical, sea un agente policial.

## El policía-testigo y la videoconferencia

La regla general, como se ha visto, es que el testigo comparezca a la audiencia ad hoc ante el Tribunal de Juicio Oral.

En dicha audiencia, un policía-testigo deberá emplear a fondo las facultades analíticas y constructivas del pensamiento, como una opción de trasladar al juzgador su aportación con todas las notas técnicas que involucra, utilizando un lenguaje claro y preciso. Su comparecencia abordará los problemas de investigación criminal, que aumentan y se hacen más complejos al momento de mostrar finalmente la verdad de lo ocurrido (*González, 2013*).

Algunos objetivos estratégicos que buscaría el testimonio policial, según González (2013), serían:

- a. Realizar un análisis previo a la audiencia de debate, respecto de las dificultades técnicas, culturales y psicológicas que pudieran presentarse al exponer o transmitir las proposiciones fácticas;
- b. Clarificar y describir –respecto a la investigación policial en relación a la que hará su comparecencia– algunos conceptos, prácticas y técnicas en criminalística de campo y de laboratorio empleadas en la indagatoria;
- c. Discutir y criticar las técnicas utilizadas por la policía para obtener elementos (datos) de prueba;
- d. Identificar los posibles errores cometidos en la investigación.

Lo anterior pone de manifiesto la particular importancia de esta especie de testimonio en el sistema acusatorio, pues resulta fundamental que los agentes policiales que intervinieron de forma directa en las distintas fases de la investigación declaren en el juicio oral.

En atención a ello, ¿qué sucede cuando un policía ya no se encuentra en el lugar del juicio por haber sido comisionado a otro sitio por necesidades del servicio?

El tercer párrafo del artículo 363 del CNPP indica que en tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia (a la audiencia de debate), en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen.

Asimismo, el artículo 365 del CNPP, alude a las excepciones al deber de comparecencia de ciertos testigos, que por su investidura de servidores públicos de cierto nivel, no se encuentran obligados a acudir físicamente a la sala de audiencias (Presidente de la República, Gobernadores de los Estados, Secretarios de Estado, Senadores, Diputados, Ministros de la Suprema Corte, Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia, etc.), sino que se desahogará su testifical conforme a la diversa regla de “testimonios especiales”, contenida en el párrafo segundo del artículo 366 del mismo ordenamiento legal, es decir, serán examinados en el lugar en el que

se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.

De tal forma que el CNPP estaría cerrando la posibilidad de que los policías rindan testimonio a distancia, puesto que esa especie de servidores públicos no se encuentran dentro del *numerus clausus* excepcional que contempla el artículo 365 citado en el párrafo anterior.

Esa disposición no encuadra dentro de las políticas públicas de austeridad que propugnan tanto el gobierno federal como los estatales, puesto que se estarían cargando al erario público los gastos de traslado, viáticos y demás erogaciones que se generen con motivo del desplazamiento del agente de un lugar a otro, huelga a decir de la desatención en que incurrirá el elemento policial respecto de su trabajo cotidiano, el cual se verá afectado por el tiempo que dure el viaje.

En efecto, el hecho de que los agentes policiales tengan que desplazarse desde sus actuales destinos hasta el lugar en donde se celebra el juicio supone que no puedan desempeñar su actividad, al menos durante un par de días, por la citación al juicio. Por ello, la necesidad que se generará ahora en los cuerpos policiales de disponer de mayor número de agentes en servicio, pues deben estar físicamente disponibles todos los días a lo largo del país.

A no ser que se interprete extensivamente la fracción IV del

citado artículo 365 del CNPP, que contempla otra excepción al deber de comparecencia con fines de desahogar la testimonial, referida a quienes por enfermedad grave u “otro impedimento” calificado por el órgano jurisdiccional estén imposibilitados para hacerlo.

Dicho impedimento bien podría ser la comisión de un policía a un lugar diverso al en que verificó o coadyuvó para la investigación y por ende, distinto al del juicio, que por razón de la distancia obstaculice la recepción directa de su testimonio. Así, el juzgador deberá basarse en su caso, en criterios de proporcionalidad para justificar la práctica remota del interrogatorio, a través de la videoconferencia a la que alude el artículo 51 del CNPP en los siguientes términos:

*(...) La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto (...).*

El Diccionario de la Lengua Española (DRAE), define brevemente la videoconferencia como: “Conferencia mantenida mediante imágenes y sonidos transmitidos por una red de comunicaciones”. En estas fechas se propone una nueva redacción de esa voz, en los siguientes términos: “Comunicación a distancia entre dos o más personas, que pueden verse y oírse a través de una red.” (Vega, 2014)

De lo anterior, se puede entonces ampliar el concepto y definir la videoconferencia como un sistema de comunicación que permite que personas ubicadas en diferentes lugares y posiblemente geográficamente distantes, puedan interactuar de forma similar a como lo harían en la comunicación cara a cara, gracias al uso de herramientas de audio y video, interconectadas mediante una red. De esta definición se desprende que la comunicación se da en forma simultánea, sin una diferencia de tiempo que sea significativa o que prevenga la interacción natural entre los participantes.

Máxime que en el desahogo de la testimonial se impone interrogar y conainterrogar al sujeto, lo que implica que las partes, el testigo y el juzgador interactúen.

Este último punto, el de la inmediatez de la interacción es base fundamental para garantizar el derecho humano al debido proceso, puesto que la comunicación así mediada permite la integración de elementos clave que se encuentran ausentes en la comunicación telefónica, como lo son los gestos, la postura y el contacto visual con otros participantes.

Así, las unidades básicas que comprenden el sistema de videoconferencia son los equipos de captura, transmisión y reproducción de audio y video, y la red de comunicaciones que los conecta. Un sistema de videoconferencia puede estar compuesto por computadoras

personales equipadas con cámara y micrófono o por equipos profesionales con alta definición de audio y video, sirviéndose ambos de conexiones de Internet de alta velocidad para su interconectividad (Vega, 2014).

Las ventajas de la videoconferencia en sede judicial son las siguientes (Magro, 2009):

- Agilización de la actividad jurisdiccional. Permite a tiempo real la realización de actuaciones judiciales con puntos diversos y distantes en espacio y tiempo de la sede del órgano judicial, que de hacerse por conducto ordinario tardaría días o meses.
- Mayor seguridad al evitarse el traslado de reclusos y presos preventivos a los órganos judiciales, disminuyendo los riesgos de fugas y accidentes de tránsito.
- Reducción de desplazamientos al poder intervenir en las actuaciones judiciales peritos, testigos y partes con domicilio o residencia fuera del partido judicial del juzgado o Tribunal actuante.
- Mejor organización del trabajo en los órganos judiciales, al evitar aplazamientos o demoras por motivos de distancia física.
- Reducción de costes. Se evita el pago de dietas a 'peritos y testigos y los gastos de custodia y traslado de presos. También los cuantiosos gastos derivados de la comparecencia como testigos de policías destinados a un lugar distinto a del juicio.

La problemática reflejada en este trabajo no es exclusiva del entorno mexicano, puesto que en España también ha sido materia de debate.

En efecto, Magro (2009), enuncia esa situación como uno de los entuertos del sistema de enjuiciamiento criminal ibérico que motivó la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, incluyéndose en el artículo 229, un nuevo párrafo que es del siguiente tenor:

*(...) Estas actuaciones podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o Tribunal.*

*En estos casos, el secretario judicial del juzgado o Tribunal que haya acordado la medida acreditará desde la propia sede judicial la identidad de las personas que intervengan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo (...).*

## Conclusión

La necesidad de que los agentes policiales tengan que declarar en un juicio oral para elevar a la audiencia de debate el contenido de la investigación, puede conectarse con la necesidad que también tiene

el Estado de contar con el mayor número de efectivos para hacer frente a la delincuencia.

Por otra parte, la administración de justicia no puede quedar al margen del progreso en la introducción de técnicas que, por un lado, a la larga ahorran costos, y por otro, optimizan los resultados a obtener.

Esa conexión de necesidades y exigencias, pueden confluir mediante la utilización de la videoconferencia en el juicio oral, a fin de que a través suyo, los agentes policiales desahoguen la prueba testimonial.

Ponderando esas situaciones, el órgano judicial podría calificar de justificado el impedimento al que alude la fracción IV del artículo 365, fracción IV del CNPP, en caso de que el agente no se halle en el lugar del juicio, por haber sido trasladado a otro sitio, eso sí, debe garantizarse la debida identificación del servidor público, así como la preservación del principio de contradicción y con ello, el derecho humano al debido proceso.

Así, la implantación de la videoconferencia permite la realización de actuaciones judiciales en las que intervengan esta especie de testigos, sin necesidad de que los intervinientes se desplacen, respetando en todo momento las garantías y derechos que contempla la legislación procesal.

## REFERENCIAS

*Bardales Lazcano, Erika, (2010) Guía para el estudio del Sistema Acusatorio en México, MaGister, México.*

*Díaz de León, Marco Antonio, (1990) La prueba en el proceso laboral, Tomo II, Porrúa, México.*

*González Rodríguez, Patricia Lucila, (2013) La policía de investigación en el Sistema Acusatorio Mexicano, IIJ-UNAM/IFPPGJDF, México.*

*Magro Servet, Vicente, (2009) Guía de problemas prácticos y soluciones del juicio oral, La Ley, Madrid.*

*Neuman, Elías, Victimología y control social. Las víctimas del sistema penal, (1994) Editorial Universidad, Buenos Aires.*

*Pabón Gómez, Germán, Lógica del indicio en materia criminal, (1995) Temis, Bogotá.*

*Soria Verde, Miguel Ángel (coordinador), (2002) Manual de psicología penal forense, Atelier, Barcelona.*

*Taruffo, Michele, (2005) La prueba de los hechos, Editorial Trotta, Madrid.*

*Vega, Marco. El uso de la videoconferencia como recurso de capacitación en la educación continua. (Tesis de maestría). Tecnológico de Monterrey, 2014, <http://bit.ly/1K6UNtm>. Recuperado el 13 de octubre de 2015.*

## DISEÑO INSTITUCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO: LA CIRCUNSTANCIA DE LA POLICÍA EN MÉXICO

*Dr. José Arturo Yáñez Romero*

*Doctor en Ciencias Sociales por la UAM-X y Doctor en Ciencias Penales por el INACIPE*

En este ensayo abordaré el diseño institucional específico de la seguridad pública en México para explorar las condiciones más inmediatas bajo las que la policía deberá ejercer la competencia de investigación de los delitos, en el contexto del doble cambio institucional: el cambio de modelo procesal penal y el redimensionamiento del modelo policial al otorgársele la competencia para investigar delitos.

Para problematizar esta doble circunstancia de transición la pregunta que debe ser puesta en juego es: ¿son adecuados los cambios institucionales conocidos hasta hoy para que la policía pueda desempeñar con eficiencia la investigación de los delitos en nuevo proceso penal a partir de julio del 2016?

### Antecedentes

La competencia jurídica exclusiva para la investigación de los delitos con la que la Constitución de 1916 caracterizó al Ministerio Público se formalizó en los años 1931 y 1934, cuando se constituyó jurídicamente el modelo procesal penal inquisitorial mexicano, cuya segunda característica básica, como órgano del estado mexicano, es que forma parte dependiente del poder ejecutivo.

Para el ejercicio de su competencia investigadora el órgano investigador (Ministerio Público) cuenta, desde 1917, con dos auxiliares directos: la policía judicial y los peritos, mientras que la policía uniformada o preventiva interviene de una manera contingente y circunstancial. En el modelo procesal inquisitivo en nuestro país a la policía le canceló la competencia de investigación (para dárselas exclusivamente al cuerpo

policías -ministeriales o judiciales o investigadores- existente dentro de las procuradurías de justicia), competencia jurídica que de manera expresan gozan y ejercen las policías en el mundo bajo la figura de detectives o de policía judicial (independiente del Ministerio Público o procuradurías), ahora, con la reforma constitucional del año 2008, se le han atribuidos nuevamente, aunque aún no la ha ejercido.

*1 El modelo de procedimientos penales inquisitivo, que constitucionalmente ha estado vigente en México desde 1917 y procesalmente desde 1931, concedió el monopolio de la investigación y la acusación penal al Ministerio Público, dejó en una incómoda inconstitucionalidad a los cuerpos de policía reservada o servicio secreto, etc., que hacía la investigación (detenciones) para el Ministerio Público, pero ello no impidió su existencia y operaciones en la federación y los estados, hasta 1983. Para un análisis detallado de estas situaciones, puede verse: José Arturo, La Policía de Investigación, entre las técnicas de investigación y las pruebas judiciales, México D.F., Ubijus-PGJDF, 2010, o bien el libro, Yáñez, José Arturo, El Modelo Institucional de la Policía Federal Investigadora de México, México D.F., Colección Investigación, #7, INACIPE, 2006.*

Todas las referencias sobre las formas de ejecución de esa competencia investigadora, tanto periodísticas, institucionales o académicas, refieren que la investigación inicia justo después de que la policía ha realizado la “puesta a disposición”; es decir, en el caso donde alguna persona es señalada por la víctima como responsable de algún ilícito y/o fue detenida (generalmente en flagrancia) y presentadas por agentes de la policía preventiva ante el agente del Ministerio Público. La “puesta a disposición” no es sino el momento administrativo en el que una persona detenida (en flagrancia) por la presunción de su responsabilidad de algún delito y es llevada y presentada físicamente ante el Ministerio Público por agentes de la policía preventiva. En este caso el agente policial debe presentar un documento escrito donde expresa su testimonio y narrativa acerca de las circunstancias y motivos en la que se produjo la detención de la

persona indiciada; posteriormente será llamado por el Ministerio Público para ratificar su testimonio. A partir de ese momento inicia su actividad investigadora el agente del Ministerio Público tomando como punto de partida el documento de la puesta disposición que realizó la policía preventiva para decidir cuáles pruebas sería constituyentes de un hecho probablemente delictivo y solicita a sus auxiliares realizar los peritajes y diligencias procedentes para ello para determinar la legalidad de la detención y la situación jurídica de los detenidos para, después del análisis jurídico (mejor dicho, la aplicación de “machotes” o formatos preconstituidos para el ejercicio de la acción penal) ejercer o no la acción penal contra ellos), etc.

Si no existe un modelo de procedimiento metodológicos para el desarrollo, dirección y control y evaluación de la investigación de los delitos a cargo del Ministerio Público, lo que sí ha existido en varias décadas es el conjunto de procedimiento (diligencias) que podría caracterizarse de *minimalismo administrativo* donde el Ministerio Público, que en la mayoría de los casos no realiza inspecciones en el lugar de los hechos (salvo cuando hay cadáveres):

- 1) Solicita a los peritos realizar y entregarle sus informes periciales y a la policía ministerial realice sus investigaciones y entregue sus informes,
- 2) Analiza y adjunta esos informes a su documento acusatorio (pliego de consignación),

3) Sin realizar ninguna consulta ni reunión de trabajo conjunto con sus auxiliares, ni de los auxiliares entre sí.<sup>2</sup>

Todo ello sin analizar los problemas relacionados con las “autonomías” con las que de facto operan las policías ministeriales o investigadoras o los propios servicios periciales o peritos respecto de la autoridad o dirección del Ministerio Público. Incluso se puede decir que la competencia constitucional atribuida al Ministerio Público de mandar y conducir a las policías (y a los peritos) en la investigación de los delitos no tiene más sentido empírico que aquel que cada institución de seguridad le otorga, pues siempre se impone el sentido de los usos y costumbres de cada procuraduría.

En una de las escasas iniciativas para cambiar el modelo minimalista de investigación de los delitos, se afirmaba que “El agente del Ministerio Público venía desarrollando su

<sup>2</sup> Hubo un intento para crear un modelo explícito, integrador y racional para la investigación del delito en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el años de 1993 cuando implementó el modelo de Ministerio Público Especializado que básicamente consistía en que la organización de células o unidades administrativas constituidas por los tres actores investigadores (Ministerio Público, Policía, Perito) trabajando juntos en todos los casos de delitos de alto impacto. Para ello el Procurador emitió el Acuerdo A/002/92 que disponía la inmediata subordinación de los agente de la policía judicial al agente del Ministerio Público Especializado, así como también la supervisión y administración de las investigaciones criminalísticas; la aplicación de manuales para la investigación, etc. Al parecer este proyecto fue eliminado al dejar el cargo el procurador que lo impulsó, Diego Valadez. INAP, Ministerio Público Especializado: instrumento de modernización en la procuración de justicia, México D.F. INAP.PGJDF, 1993

actividad preponderante detrás de un escritorio en una oficina, ciertamente apoyado en su acervo jurídico y con la participación que le brindaban Servicios Periciales y la policía Judicial. Ahora podrá aspirar a ser auténtico líder por su capacidad en la investigación del hecho criminal al tener la titularidad de la labor policiaca que dirija y practique, incluso personalmente, abandonando su papel de espectador.”<sup>3</sup>

No ha sido el caso que se haya implementado o esté en funcionamiento un modelo de integración eficiente de los tres operadores de la investigación en alguna procuraduría. Aun cuando se han dado circunstancias políticas y administrativas que podrían haber generado nuevas circunstancias funcionales para la mejor organización de la investigación de los delitos, el modelo minimalista es la pauta regular de actuación cotidiana en las procuradurías.

## Condicionamientos Jurídicos

Podemos reflexionar sobre las posibilidades de integración de la policía en la investigación del delito en el contexto de dos escenarios:

- A. El modelo minimalista continúa pero con la integración formal pero no funcional de la policía en la investigación del delito,
- B. Se extiende el actual modelo e integra formal y funcionalmente a la policía en la investigación del delito.

<sup>3</sup> INAP, Op.Cit: 201.

¿Hacia dónde conducen hoy las reformas y ajustes legales realizados por el legislador mexicano desde el año 2018, al escenario A o al escenario B?

Desde 1917 la policía investigadora fue creada y constituida como parte integrante de las procuradurías de justicia como auxiliar directo del Ministerio Público y de manera independiente de las policías preventivas, con sus propios jefes, grados, perfiles, capacitación, funciones, salarios y sin uniforme. Diseñado como cuerpo policial reactivo e investigador y como ejecutor de los mandatos del ministerio público y de los jueces penales, pero también como órgano de fuerza pública, nunca ha tenido características ni facultades de investigación de los detectives ni de la policía judicial de países europeos. Estos agentes investigadores dependen formalmente del mandato del Ministerio Público, pero en la realidad dependen de la autorización del Jefe de la Policía Investigadora y de los respectivos Comandantes (roles de trabajo, turnos, adscripción, uso de patrullas, gasolina, castigos o sanciones, estímulos, etc.) de manera que el Ministerio Público no los puede supervisar ni mantener bajo su conducción y mando pues eso escapa a su dominio, al igual que sucede con los peritos con su propia estructura orgánica. Las relaciones funcionales orientadas a la investigación se circunscriben al modelo minimalista.

A diferencia de otros países con proceso penales acusatorios, cuyas policías nacionales, estatales o locales, son instituciones que contienen en su estructura a los cuerpos de policía investigadora (detectives), policía científica (peritos) y policías uniformados o de seguridad, como el caso de las policías locales en Inglaterra donde todas cuentan con dos divisiones, la División de Policía de Seguridad (uniformados) y el Departamento de Investigación Criminal, a cuyos miembros se le denomina Detectives; o bien en Alemania donde las policías estatales también cuentan con la policía uniformada, la policía criminal o de investigación y su áreas de investigación criminalística y forense; o en España, en la Policía Nacional, por ejemplo, se encuentra la policía judicial, la policía científica, la policía de seguridad ciudadana, la policía de fronteras, etc., en México la policía es una institución dividida, dispersa. En ninguno de esos países la fiscalía o el juzgado de instrucción contienen en su estructura a algún cuerpo policial ni científico o pericial ni forense.

### **Nuevas Facultades y Viejas Costumbres**

Las policías preventivas, estatales, municipales o federales, en México han tenido la función mínima de coadyuvar con el Ministerio Público bajo tres hipótesis: presentándole a los indiciados detenidos en flagrancia

(la puesta a disposición), acudiendo en su auxilio en la realización de operaciones con intervenciones policiales tácticas y acordonamientos del lugar de los hechos. Empero, esta última la ha realizado con escasa frecuencia y eficacia pobre, tanto por la falta del material necesario, la falta de la capacitación requerida, la ausencia de la norma, así como por la ausencia de un protocolo. Con la entrada en vigencia del modelo procesal acusatorio que define el inicio de proceso penal desde el primer conocimiento que tenga la policía de la comisión de un probable delito, se ha reactivado la función de preservación del lugar de los hechos a cargo de la policía bajo la figura del Primer Respondiente (que veremos más adelante).

Con ley adjetiva del artículo 21 constitucional, la Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) del año 2009 se establecieron tres funciones para la policía mexicana: prevención, investigación y reacción.

Para el caso de la policía de investigación, además de la tradicional policía ministerial existente dentro de las procuradurías de Justicia, la competencia de investigación ha sido extendida desde esa reforma constitucional a las policías preventivas, pero, por supuesto, no para todos los agentes de policía sino sólo para aquellos que por su capacitación y/o acreditación se encuentren adscritos en aquellas unidades administrativas policiales que la LGSNSP denomina Unidades Operativas de Investigación (UOI).

La atribución administrativa de sus facultades para la investigación de delitos está en el artículo 77 y sus 13 incisos. Este conjunto de facultades establecidas en esta ley administrativa no crea nuevas facultades de investigación sino que precisa y extiende las ya existentes, hasta antes de la reforma constitucional,<sup>4</sup> mientras que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) sí crea y faculta para la utilización de nuevas técnicas de investigación aplicables por las policías sin la necesidad de contar con la autorización judicial, además de otorgar también a las policías la competencia de procesar el lugar de los hechos mediante la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho o Policía Científica, competencia que hasta antes de la reforma sólo tenían los servicios periciales de las procuradurías de justicia.

Según el artículo 251 de CNPP no requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:

- I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;
- II. La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;
- III. La inspección de personas;
- IV. La revisión corporal;
- V. La inspección de vehículos;
- VI. El levantamiento e identificación de cadáver;

<sup>4</sup> Como ya he demostrado en otro ensayo, véase, *Yañez, José Arturo. ¿Es Pertinente la Competencia Policial de Investigación al Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano?, México D.F., Revista Nova Iustitia, Año I, #4, agosto, TSJDF, 2013: 77 - 94*

- VII. La aportación de comunicaciones entre particulares;
- VIII. El reconocimiento de personas;
- IX. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;
- X. La entrevista a testigos.

Actos que hasta hoy ha realizado el agente del Ministerio Público como facultad de investigación, pero para la policía, en el artículo 132 de este código se confieren nuevas facultades para investigar, entre las más relevantes se pueden destacar:

- A. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- B. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- C. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

- D. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- E. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- F. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- G. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- H. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito;
- I. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales.

Aunque en casi todos los casos se redundará en el texto que de todo ello deberán dar cuenta inmediata al Ministerio Público y que actuarán bajo su mando, conducción y coordinación, representa una oportunidad muy importante de profesionalización y una notable oportunidad de avanzar en la modernización y cambio institucional

en y para el ejercicio de la investigación del delito, pues en aquí está la piedra de toque para cambiar la concepción y actividad minimalista que hemos tenido de investigación del delito. En este código se precisan las nuevas formas de inicio de la investigación del delito: La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia (*Artículo 221*). La policía puede recibir la denuncia e iniciar la investigación de los delitos por sí misma.

No obstante, a la luz de la historia reciente (del año 2008 al 2015) quizá el cambio se puede tardar más de lo esperado, ya que no se ha creado ninguna Unidad Operativa de Investigación en alguna institución policial del país, unidad a quien corresponde la aplicación de las facultades de investigación policial del artículo 77 de la LGEBSNSP.<sup>5</sup> Únicamente se ha establecido una unidad de policía encargada de la investigación científica de los delitos, a quien corresponde aplicar las facultades del artículo 76 de la misma ley. A mediados del año 2014, en el municipio de Tijuana, B. C., se creó la Unidad Especializada en Investigación Criminal (UEIC) de la Policía Municipal que tiene la responsabilidad de: Observar, buscar y localizar indicios y/o evidencias,

<sup>5</sup> Como una excepcionalidad se puede considerar la creación, a principios del año 2012, de la División de Policía Científica como de las siete divisiones que conforman a la Policía Federal, de cuyos resultados escasa noticia se tiene.

- a. Señalar estos indicios y resguardarlos,
- b. La fijación de los indicios de manera escrita, fotográfica, videográfica, etcétera y
- c. El levantamiento, embalaje y traslado de las evidencias ante la autoridad correspondiente. Unidad que también recibe la denominación Policía Facultada.

### Policía Estatal Acreditable

En la transición del modelo procesal penal inquisitivo mexicano uno de los proyectos de reforma del modelo policial mexicano más conocido es el modelo de Policía Estatal Acreditable (PEA), cuyo objetivo fue lograr homologar y capacitar a las policías preventivas para funcionar con estándares semejantes orientados a la investigación del delito, pero ya dentro de la lógica y proceso penal acusatorio.

El modelo Policía Estatal Acreditable fue un diseño del gobierno federal panista durante el sexenio 2006-2012 que consistió en formar, en cada policía preventiva estatal e incluso municipal, unidades modelo con 442 policías cada una, agrupando en ellas tres grupos especializados en las funciones de Análisis táctico (administración de la información), Investigación (obtención de información de campo) y Operaciones (ejecutores de operativos policiales). Entre sus características, los miembros de estas unidades policiales deberían aprobar los exámenes de Control de Confianza y tendría mejores salarios.

Si bien, en la mayoría de los estados de capitó a algunos centenares de policías para realizar esas funciones y los gobiernos estatales accedieron a los 100 millones inherentes a la firma de los respectivos convenios, en muy pocos estados se encuentra operando dicha modelo policial. Funciona en Colima, Coahuila, Durango, Sonora, Zacatecas; en otros casos fue creada y desaparecida (Tlaxcala, San Luis Potosí, etc.) y en otros casos inician recientemente (Oaxaca, Distrito Federal, etc.); aunque en otros casos sólo se le imparte los cursos y continúan como policías estatales preventivos.

En esta última situación están algunos gobiernos de entidades federativas que aplican el modelo PEA como un esquema de financiamiento federal para capacitación de sus policías preventivas, aunque no formen una unidad administrativa o cuerpo específico denominado PEA; más aún, en este sentido, el programa PEA se está aplicado también para el financiamiento de la capacitación de policías ministeriales y policía penitenciaria o custodios.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Debido a la lentitud y omisión de varios gobierno en capacitar a sus policías para intervenir adecuadamente en la nueva fase procesal de investigación, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Nacional de Seguridad han preparado el Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Capacidades Policiales Básicas para impartir cursos emergentes de 40 y 50 horas sobre preservación del lugar de los hechos, cadena de custodia, habilidades policiales, primer respondiente, etc., dirigido a 333,816 policías estatales y municipales que no han sido capacitados, entre los meses de febrero y mayo del 2016.

Si bien es un gran paso hacia adelante, el resultado del trabajo de las unidades PEA de investigación es que culmina en la forma tradicional, con la detención del o los indiciados para su puesta a disposición inmediata, sin involucramiento posterior en la investigación minimalista, ante el agente del Ministerio Público. Su participación es en los mismo términos que la que realizan los agentes policiales municipales o estatales que no tienen el perfil PEA. Y esto es atribuible tanto a las procuradurías de justicia como a los mandos de esas policías, pues no dan las instrucciones para que se asuma completamente la competencia investigadora ni el modelo procesal acusatorio en su fase investigadora ya existente en sus leyes y códigos.

Salvo algunos casos, como en Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán, las procuradurías han mostrado escasa actividad reformadora en su relación con las policías y en su organización interna para la gestión de la investigación, más bien se acusa una resistencia al cambio que probablemente disminuya a partir de diciembre en Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala; y a partir del 29 de febrero de 2016, en los estados de Aguascalientes, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Tabasco, así como en el Distrito Federal, cuando adquiera vigencia el nuevo CNPP.

Las nuevas facultades investigadoras otorgadas a las policías, su capacidad para iniciar la investigación, las características de la fase investigadora del proceso penal acusatorio, requieren que las procuradurías transformen completamente el diseño institucional minimalista con el que hoy han gestionado la investigación del delito, para cambiarlo por uno incluyente, integrador, orientado a las pruebas y no al imputado; con técnicas de trabajo horizontal y en equipo, utilizando el pensamiento crítico; con técnicas homologadas de investigación y estándares de desempeño; con habilidades de administración y gestión moderna de los procesos de investigación donde la corresponsabilidad y la honestidad sea el pilar de la profesional (sin descuidar los aspectos salariales, materiales y financieros adecuados).

## REFERENCIAS

INAP (1993), *Ministerio Público Especializado: instrumento de modernización en la procuración de justicia*. INAP-PGJDF. México.

SEGOB (2015), *Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Capacidades Policiales Básicas, Presentación en power point, agosto 2015, disponible en: <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/1473/1/images/4-2.pdf>*

Yañez, José Arturo (2006), *El Modelo Institucional de la Policía Federal Investigadora de México, Colección Investigación, #7, INACIPE, México.*

(2010), *La Policía de Investigación, entre las técnicas de investigación y las pruebas judiciales, Ubijus-PGJDF. México.*

(2013), *¿Es Pertinente la Competencia Policial de Investigación al Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano?, Revista Nova Iustitia, Año I, #4, agosto, TSJDF, 2013: 77 – 94, México.*

## LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO

*Mtro. Tadeo Eduardo Hübbe Contreras*

*Director de la División de Estudios Jurídicos y Sociales  
Centro Universitario de la Ciénega, Universidad de Guadalajara*

El 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; 73, fracciones XI y XXIII; 115, fracción VII, y 123, la fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), además de las posteriores publicadas el 1 de junio de 2009, 29 de julio de 2010 y 14 de julio de 2011, también en el DOF. Dichas reformas constituyen un nuevo paradigma en los sistemas de procuración e impartición de justicia, seguridad pública y tratamiento penitenciario en México, que impactan de manera sustancial en todos los actores que conforman dichos sistemas, sobre todo, en torno a la protección de los Derechos humanos.

Esto ocurre en virtud de que el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, perteneciente a la Organización de Estados Americanos, emite un dictamen sobre la evaluación y diagnóstico del estado que guarda la justicia penal en México. De dicho dictamen se desprende que el sistema de justicia mexicano es obsoleto, ineficaz, inquisitivo, confuso y desfavorable en cuanto a la percepción de la sociedad sobre el mismo (vid., Luna, 2011); es decir, parte del hecho de que la sociedad mexicana

ha perdido credibilidad en las instituciones de seguridad pública, así como de las que procuran e imparten justicia, sin dejar de mencionar las instituciones de reinserción social.

También, antes de la reforma, el sistema de justicia penal era considerado injusto y muy ineficiente. Tal como lo señala Zepeda Lecuona (2011: 262), es injusto porque tiene un modelo procesal inquisitivo y autoritario en el que las ineficiencias de la policía y del Ministerio Público están “subsidiadas”.

La falta de credibilidad en las instituciones es el reflejo de la impunidad imperante ante los delitos que se cometen día con día y la sensación de inseguridad manifiesta en gran parte de la sociedad (Carrancá, 2010: 5). De ahí que el Estado se vea obligado a llevar a cabo acciones legales que derivaron en las distintas reformas al sistema de justicia penal, el cual se puede entender como las “etapas en donde participa el Estado respecto de conductas que el Derecho considera ilícitas” (Salas, 2002: 44). En ese sentido, el sistema de justicia se conforma de la siguiente manera:

- a. Seguridad Pública;
- b. Procuración de Justicia;
- c. Impartición de Justicia; y,
- d. Reinserción Social;

Derivado de dichas reformas constitucionales, es la Policía la que se enfrenta a un nuevo reto como actor trascendental en todas las etapas del sistema de justicia penal, pues su intervención se encuentra regulado en el artículo 21 constitucional y en la leyes y Acuerdos que derivan de ésta. Por tanto, es oportuno establecer la intervención de los cuerpos policíacos dentro de las etapas del propio sistema, entendiendo como Policía todas aquellos cuerpos de seguridad pública en sus distintos ámbitos de competencia, sea federal, estatal o municipal (por ejemplo, Policía Federal, Gendarmería, Policía Estatal, Policía Rural, Policía Investigadora, Policía Ministerial, Policía Bancaria, Policía Municipal, o cualquier otro dependiendo de las denominaciones que los ordenamientos federales y locales establezcan<sup>1</sup>), además de las fuerzas militares.

En la primera etapa, se representa el arranque de toda la maquinaria de

<sup>1</sup> Es de destacar el comentario que hace respecto al artículo 21 constitucional Raúl Carrancá y Rivas (2010: 70 y 71) en cuanto a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía, bajo mando de éste, pero ¿a qué policía no referimos?. En ese sentido menciona que lo saludable es que el Ministerio Público se auxilie con una policía exclusiva de él. Además, para Carrancá resulta lamentable otorgar la facultad y derecho a la Policía de investigar de delitos, pues su la investigación deberá recaer, en razón de técnica jurídica, en un profesional del Derecho.

justicia penal, pues es ahí donde el gobernado tiene el primer contacto con la autoridad, a través de la actividad que desarrolla la Policía, quien juega un papel determinado en las diferentes áreas de la seguridad pública y el procedimiento penal, entre éstas las de mantenimiento y restablecimiento del orden público, tránsito, del orden fiscal, sanitario, migratorio, de inspección, de prevención del delito, entre otras.

El artículo 21 constitucional ha señalado bajo este punto, que compete a la autoridad administrativa, principalmente las instituciones policiacas, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. Por ende, la seguridad pública estará a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Municipios, en cuanto a la prevención de los delitos y las sanciones administrativas correspondientes. Además, cabe señalar que las instituciones policiacas serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Por otra parte, el Ministerio Público como la Policía tienen el deber de coordinarse para cumplir los objetivos de la seguridad pública que se conformará bajo el Sistema Nacional de Seguridad Pública regida por su propia Ley<sup>2</sup>, la cual se sujeta a las siguientes bases mínimas:

<sup>2</sup> Ley General del Sistema de Seguridad Pública, publicada en el DOF el 2 de enero de 2009, la cual señala en su artículo 1 que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.



*“...a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. [...] b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema. [...] c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. [...] d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública. [...] e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines”.*

La segunda etapa, la Procuración de Justicia (que comprende la investigación del presunto delito),

<sup>3</sup> Coincidiendo con Raúl Carrancá y Rivas (2010: 69 y 70), el Ministerio Público y la Policía

inicia a partir de que el Ministerio Público toma parte dentro del proceso penal, del cual se advierte de la existencia de algún delito. En este caso, corresponde al Ministerio Público y a la Policía la investigación de los delitos, pero éste último bajo el mando y conducción del Fiscal en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo a la propia Constitución y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, la harán efectiva bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y, sobre todo, respeto a los derechos humanos reconocidos por la Ley.

Ahora, dentro de la etapa de la Procuración y de entrada a la etapa de la Impartición de Justicia, en virtud de la reforma al artículo 20 constitucional, un nuevo modelo procesal penal surge con características oral y acusatorio, en

*no investigan delitos sino presuntos, probables o posibles delitos. Carrancá refiere que es innegable que en la especie objetivamente se ha cometido un delito, y por eso interviene el Ministerio Público (y la Policía bajo su mando), pero faltará la comisión subjetiva del mismo.*



el que se observan los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, que involucra la participación de la Policía. Su regulación se establece en el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales (NCNPP), publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014, el cual tiene como objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión de un delito, en el marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (*artículo 1*).

Dentro del régimen legal del NCNPP se reconoce en su artículo 105, fracción VI, al Policía como uno de los sujetos de procedimientos penal más no tendrá calidad de parte en los procedimientos establecidos en el Código. En su artículo 132

se enlistan las obligaciones de la Policía, las cuales se resumen en: recibir denuncias sobre hechos considerados delictivos e informar al Ministerio Público sobre las diligencias practicadas; recibir denuncias anónimas; realizar detenciones; informar sobre los derechos del detenido; impedir la consumación de los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores; actuar bajo mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionada con la investigación a los delitos; informar al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona e inscribir la detención inmediatamente en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; practicar inspecciones y otros actos de investigación; preservar el lugar de los hechos o del hallazgo; y en general realizar los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios; recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación

<sup>4</sup> También, la sección primera del Registro Administrativo de Detenciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 112 al 115.

de los delitos; entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato; requerir y solicitar informas y documentos con fines de investigación; proporcionar atención a las víctimas del delito; cumplir con los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales; emitir informe policial, y demás aplicables por la ley. Dichas obligaciones se observarán durante gran parte del desarrollo del procedimiento penal, sobre todo en la etapa de la investigación.

El procedimiento penal (*artículo 211 del NCNPP*), a su vez, comprende distintas etapas, siendo:

- I. La de investigación, que comprende las fases a) de investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que se formule la imputación, y b) investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;
- II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta la apertura del juicio, y
- III. La de juicio, que comprende desde que se recibió el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento.

La investigación podrá iniciar por la presentación de denuncia y querrela, en la que la Policía tendrá

que proceder de manera inmediata. En cuanto a las denuncias anónimas, la Policía tiene la obligación de constatar la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que resulten conducentes, regulados en los artículos 267 al 270 del NCNPP. Por otro lado, en la comisión de un presunto hecho delicto, la Policía tendrá la obligación de preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y procesar los indicios, huellas, vestigios o evidencias, así como los instrumentos, objetos o producto del delito asegurados. En relación a ellos, existe un proceso que se conoce como Cadena de Custodia, la cual es un sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento y aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión (*artículo 227 del NCNPP*).

En cuanto a la Cadena de Custodia, el éxito o fracaso de la investigación depende de éste momento procesal en cuanto a la intervención de la Policía como primer contacto con las circunstancias que rodean al hecho delictivo. Es decir, el

*5 De acuerdo al artículo 227 del NC, CPP, con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fecha de permanencia y los cambios que en cada custodia se haya realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.*

lugar de los hechos o del hallazgo contiene la información completa que permite determinar la forma en que sucedieron los hechos, por lo que es necesario seguir los protocolos de Cadena de Custodia en procesamiento y entrega de indicios y evidencias.

De acuerdo a los Protocolos de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de la República, elaborados por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, los protocolos son:

- a. Conocimiento de la comisión del delito por el Agente del Ministerio Público o por las Policías.
- b. Preservación del lugar de los hechos por las Policías.
- c. Procesamiento de los indicios o evidencias por las unidades de policía (científica) facultadas y/o peritos dirigidos por el Ministerio Público.
- d. Continuidad de la Cadena de Custodia en la sede ministerial (integración de la carpeta de investigación).
- e. Continuidad de la Cadena de Custodia en la sede pericial (práctica de pruebas periciales).
- f. Almacenamiento de indicios o evidencias.

La participación de la Policía, si bien no termina con la recepción de la denuncia o querrela y su informe al Ministerio Público, preservación del lugar de los hechos y el procesamiento de los indicios o evidencias, particularmente es en

estas fases que desarrolla su función en cuanto a la investigación de los presuntos delitos. En este sentido, es imprescindible preservar el lugar de los hechos procurando en todo momento no alterarlo, bajo dos objetivos principales: el primero, inmediato, conservar en su sitio original cada uno de los indicios o evidencias, tanto en las zonas cercanas al sitio en que se encuentre el objeto que se considera principal, o bien alrededor, sobre y por debajo de un cuerpo, en caso de haber cadáveres, como cualquier otro objetos que se localicen en la escena del delito; el segundo, mediato, establecer las condiciones para reconstruir los hechos y determinar la verdad histórica como sea posible, identificando al probable o los probables autores del posible delito.

Por otra parte, el procesamiento en el que intervienen la policía facultada y los peritos, en presencia del Ministerio Público, una vez inspeccionado el lugar y concluido el estudio, tendrá como finalidad identificar si realmente se trata de un presunto hecho delictivo, determinado por la presencia de indicios o evidencias. Una vez ubicado, fijado e identificado los indicios o evidencias se deberá:

- a. Inventariar los mismos, con su descripción y el estado en que se encontraron.
- b. Levantamiento, de acuerdo a los protocolos y técnicas de investigación criminalísticas.

- c. Embalaje de los indicios y evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado para ello, debidamente cerrado y etiquetado con la información establecida<sup>6</sup>.
- d. Traslado o transporte de los indicios o evidencias al lugar adecuado, en condiciones que impida su destrucción o alteración.

Es importante la participación de la Policía en la investigación de los delitos (etapa de procuración de justicia), pues mediante los distintos actos de investigación establecidos en el Título V, Capítulo II, tales como la inspección, inspección de persona, revisión corporal, toma de muestra, levantamiento e identificación de cadáver, peritajes, acceso de indicio, aportación de comunicaciones entre particulares, procedimiento para reconocer persona, identificación por fotografía, reconocimiento de objeto, cateo, medidas de vigilancia e intervención de comunicaciones, se conformará la carpeta de investigación y, en su caso, formulará la imputación respectiva cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado, cuando éste se encuentre en libertad, o en su caso, cuando se encuentre el sujeto detenido, ante el Juez de Control se le comunicará

que se desarrolla una investigación en su contra por hechos que la ley señala como delito. Entonces, todos los datos recabados durante la investigación serán presentados ante el órgano jurisdiccional a efecto de valorarlos como prueba a fin de determinar la culpabilidad o inocencia del inculgado.

Finalmente, en la última etapa de reinserción social, en la que se establecen los lineamientos, condiciones y mecanismos, a los cuales la autoridad carcelaria deberá someter al sentenciado durante su internamiento a prisión, así como a los beneficios a que pueda tener derecho para que pueda obtener anticipadamente su libertad en relación a la pena que se le haya dictado (*Salas, 2002: 49 y 50*). Esta etapa se encuentra normada por el artículo 18 de la CPEUM, en cuanto al sistema penitenciario que se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Es, por supuesto, la autoridad carcelaria quien a través de los elementos de la policía custodiará en todo momento al sujeto puesto a su disposición a efecto de cumplir con las obligaciones carcelarias correspondientes.

Finalmente, con la reforma constitucional de 2008 se busca corregir los problemas del sistema de justicia penal en México al

implementar el juicio oral (nuevo procedimiento penal) y un ajuste al Sistema Nacional de Seguridad Pública. La percepción de la sociedad sobre las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y de ejecución de penas constatan la poca fuerza institucional y policial para prevenir, esclarecer e inhibir los delitos. Entre los actores más desprestigiados están las fuerzas policiacas que se enfrentan a grandes retos y desafíos para recuperar su prestigio, eficiencia y eficacia en su labor, de los cuales podemos apuntar los siguientes:

1. Capacitación permanente (educativa y profesional).
2. Implementación de códigos de ética. Combate a la corrupción.
3. Implementación de Políticas de mejora en cuanto al servicio a la sociedad (servicio público).
4. Concientización sobre el respeto a los derechos humanos y atención a las víctimas. Nueva cultura jurídica.
5. Fomento al desarrollo organizacional (operativo, preventivo y represivo)
6. Condiciones laborales dignas (equipamiento, salario, etcétera).

El reto es grande, pero no imposible. Las reformas constitucionales de 2008 tendrán que trasladarse a una realidad que permitan establecerse bajo el esquema de protección a la sociedad y el respeto a los derechos humanos. Tal como Sergio García Ramírez (2011: 64 y 65) refiere: "...En una consideración general acerca de los puntos dominantes de la seguridad pública, no se debería

<sup>6</sup> Los datos son: fecha y hora de hallazgo, número de indicio o evidencia, número de registro (folio), domicilio exacto del lugar de los hechos y/o el hallazgo, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado y descripción del material, observaciones y nombre completo del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y embalaje.

ignorar que ésta ha depositado toda la atención, una vez más, en la criminalidad y la represión; aquella, síntoma de severísimos problemas sociales, y ésta, reacción inmediata, regularmente ineficaz. Queda en la sombra la seguridad ciudadana y la seguridad humana, efecto de la verdadera observancia de los derechos humanos”.

La participación de la policía dentro del sistema de justicia penal es trascendental, en la que el estado mexicano (federación, Estados y Municipios) debe dirigir todos sus esfuerzos para que se cumplan con lo dispuesto en los ordenamientos constitucionales en la materia y en las leyes y acuerdos que derivan de ésta.

## REFERENCIAS

*Carranca Rivas, Raúl, (2010) Reforma Constitucional de 2008 en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública. Variaciones críticas, ed. Porrúa, México.*

*García Ramírez, Sergio “Seguridad Pública, Proceso penal y Derechos Humanos” (2011), en: La Situación Actual del Sistema Penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal (Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Marsical, coords.), UNAM, México.*

*Salas Chávez, Gustavo, (2002) El Sistema Penal Mexicano. Estado, Justicia y Política Criminal, ed. Porrúa, México.*

*Zepeda Lecuona, Guillermo “Seguridad y Juicios Orales en México” (2011), en: La Situación Actual del Sistema Penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal (Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Marsical, coords.), UNAM, México.*

### **Legislación y Acuerdos**

*Acuerdo número A/2002/10, de 3 de febrero de 2010*

*Acuerdo número A/078/12, de 23 de abril de 2012*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*

*Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales (Código Único)*

*Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento, INACIPE, México, 2012.*

## BREVE REFERENCIA HISTÓRICA DE LA POLICÍA EN MÉXICO Y EL MUNDO. RETOS Y PERSPECTIVAS

*Mtra. Sonia Zavala López*

*Maestra en Derecho Procesal Penal y docente certificada por SETEC*

*“Pedimos a la policía que haga valer los derechos de terceros y no le damos a los policías los derechos propios de un ciudadano”*

*Ernesto López Portillo*

Nunca como hoy la función policial había cobrado tanta relevancia. Jamás como en los últimos tiempos, las instituciones, los operadores jurídicos y los propios ciudadanos habíamos dimensionado el crédito de estos servidores públicos, guardianes del orden como algunos se autodenominan. Tal denominación, cabe razonar, no se limita a portar un uniforme y rondar las calles o perseguir alteradores menores del orden público sin mayor efecto que el de garantizar una estabilidad aparente en un mundo cuya delincuencia no se concentra en alcohólicos consuetudinarios, en indigentes famélicos o en rebeldes natos inofensivos; por el contrario, la inseguridad constituye un fenómeno grave y real que amerita la existencia de cuerpos de seguridad pública fuertes, cuyos principios sostengan el paradigma del Estado moderno y donde la efectividad de la policía es determinante para lograr sus fines, aún y cuando cada sociedad le ha asignado atributos específicos a lo largo de su historia, tanto formales como reales, que han respondido a las demandas culturales, sociales, políticas y económicas que se crean en su seno.

Hoy la institución ha cobrado fuerza y exige lo que los discursos políticos prometen: atención, capacitación orientada hacia la profesionalización, dignificación de salarios y condiciones laborales, empoderamiento.

En México, concretamente la reforma constitucional de junio del 2008, entre otras cuestiones, vino a renovar la institución encargada de la seguridad pública, pues si bien al referirnos a dicha reforma en este rubro podemos aludir a una doble disertación, ya que por una parte y con el afán de conformarla solo de elementos probos les anula una serie de derechos al someterlos a un control de confianza cuyos métodos utilizados son y ya han sido muy cuestionados, lo cierto es que la exposición de motivos es ambiciosa y los fines que se persiguen lo son aún más.

Así, la reforma en temas de policía apuesta a generar procesos que contribuyan a detonar la fortaleza y capacidades de los cuerpos encargados, de facto, de la seguridad pública, pues recordemos que antes de dicho ejercicio reformativo la situación en la participación actual

de la investigación por parte de la policía era limitada al carecer de facultades para realizarla por lo que con los cambios se establece sin lugar a dudas su obligación de practicar su investigación trayendo aparejada la necesidad de regular dicha intervención para que sea pegada a derecho y en total transparencia que ocasione confianza social.

Debemos recordar que la participación policíaca en las investigaciones deberá ser siempre bajo la subordinación del ministerio público, sin embargo, es aquí donde cabe reflexionar y preguntarse: ¿Por qué si desde el texto original de la Constitución de 1917 la policía figuraba ya como órgano auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los delitos es hasta ahora que se le justiprecia como tal? ¿Por qué hasta los últimos años es que adquirimos conciencia de la necesidad de la existencia de una policía profesional y de su cooperación como parte de una compleja malla de interrelaciones funcionales a un propósito compartido: coproducción de seguridad y justicia?

Los anteriores cuestionamientos surgen cuando analizamos que la seguridad, como contraparte de la inseguridad, y el personal capacitado que la garantice siempre ha constituido una necesidad primaria. Para reafirmarlo basta

recordar que la institución de la policía tiene vida desde que existe la sociedad organizada, surgiendo ante una necesidad primaria de garantizar.

Sobre este punto cabe precisar que son diversas las versiones que encontramos en torno al origen de la policía como cuerpo debidamente constituido y encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos y a las órdenes de las autoridades políticas. Al respecto, algunos estudiosos del tema afirman que tuvo su origen en Roma (a.c.) y no en la *polis* griega como otros tantos lo sostienen, lo cierto es que varias de las fuentes que se consultan sobre el particular indican a que su origen, incluso de la palabra “policía”, derivan de la cultura griega antigua, sugiriendo que en Grecia se desarrolló por primera vez un sistema de control social para sancionar la infracción a las leyes establecidas, ello a través de comisarios de policía.

La palabra policía proviene del griego *politeia* del que deriva la palabra *polis* que significa ciudad o Ciudad-Estado, con lo cual se quiere significar lo relativo a la constitución de la ciudad, el ordenamiento jurídico del Estado, gobierno y calidades cívicas del gobernado (*Diccionario de Etimologías de la Lengua Española, s.f.*).

Aristóteles incluso estableció que “ante todo un Estado no puede existir sin ciertas magistraturas, que le son indispensables, pues no podría ser

bien gobernado sin magistraturas que garanticen el buen orden y tranquilidad” (*Aristóteles, p. 67*).

De ese modo, los griegos como toda sociedad civilizada contaban con un orden de gobierno debidamente instituido cuya importancia, se dice, radicaba en hacer prevalecer la felicidad como fin último de la existencia humana a través de la armonía, el orden y la seguridad en favor de los ciudadanos, una concepción relacionada con el mando y la obediencia, con la práctica de la autoridad, lo cual implicaba acatar las disposiciones de los magistrados y jueces (*Op. Cit., p. 92*).

Posteriormente, ya en el Imperio Romano ubicamos la función de protección y seguridad, donde era desarrollada por los ediles, quienes realizaban actividades de orden público, distribuciones de alimentos, vigilancia de pesos en los mercados y de solución a pleitos menores. Esta actividad la desempeñaban bajo la vigilancia de los pretores, que en ese tiempo eran los verdaderos administradores de la justicia.

En su acepción moderna, mundialmente, se gesta a principios del siglo XVI y se consolida en los siglos XVII y XVIII, principalmente en Alemania, Francia y España, aunque autores contemporáneos como Santiago Legarre consideran que en aquella época no se entendía a la policía como una institución o mecanismo que funcionara dentro del Estado, sino como una tecnología gubernamental que servía a los

gobiernos para el dominio, pues aún y cuando en Alemania no triunfó la monarquía absoluta, el poder central lo asumieron para sí los poderes feudales, quienes impusieron su organización a frágiles reinos (*Santiago Legarre, 2004, p. 244*). En 1829 surge la primera policía metropolitana conocida Scotland Yard, dependían de los jueces.

Por su parte, podemos establecer que en México desde la época precortesiana la seguridad pública toma su forma como un derecho del individuo, misma que le otorgará la confianza para desempeñar sus tareas con la certeza de que la autoridad velará por sus bienes y seguridad. El imperio Mexica, por ejemplo, contaba con los calpullec y los tianquizpan, el trabajo de los primeros consistía en vigilar las calles del barrio, cuidar que no llegaran merodeadores para realizar actos de rapiña y en ocasiones intervenir para calmar los ánimos de pleitos entre vecinos, vigilancia de graneros públicos, etc., los segundos tenían la responsabilidad de vigilar mercados, labor muy delicada ya que de escaparse algún ladrón se les obligaba a cubrir parte de lo robado (*Iñigo Alejandro, 1994, p.14*).

En la época colonial es hasta 1525 que se establece el primer cuerpo de alguaciles de la ciudad bajo las ordenanzas de Cortés. Los alguaciles menores eran los responsables de patrullar la ciudad, asimismo de cobrar las multas impuestas por el tesorero de la real audiencia, sin embargo, es hasta 1529 que se expide el primer

reglamento de policía y 1530 que se reglamenta el derecho a los policías de utilizar espadas debido a que los actos criminales rebasaron la criminalidad (*Op. Cit., p.24*).

En México independiente, luego de conquistar la libertad y durante once años de no contar con policía, fue hasta 1821 que se constituyó un grupo de vigilantes voluntarios para cubrir la falta de policía en la ciudad. En febrero de 1822 el régimen policial es depositado en jueces auxiliares, quienes expiden un reglamento en el cual establecen como sus funciones perseguir y prevenir el delito, impedir desordenes públicos, abatir la delincuencia y la prostitución, mientras que los policías se concretaban a vigilar la ciudad.

Una vez que 1827 en México se establece la primer República, con la ciudad de México como sede de los poderes supremos, los elementos de seguridad pública se convierten en soldados de policía que se denominan como gendarmes (*gens d' arms/gente de armas*), en 1838 se establece en un reglamento surge la policía montada, a quienes ya más explícitamente se les otorga la función de sostener la seguridad de las personas y sus bienes, evitar toda clase de excesos, perseguir y detener delincuentes y conservar la tranquilidad pública. No obstante lo anterior, al estallar la revolución en 1910 los pocos que quedaban en la policía se sumaron a las filas revolucionarias o a los servicios médicos, desapareciendo

los cuerpos de seguridad pública debido a la inestabilidad social e ingobernabilidad que se vivía.

Luego que Carranza toma control del territorio nacional y promulga la Constitución de 1917, ello impacta favorablemente en la policía, decretando finalmente que esta depende del gobierno del Distrito -lo cual prevalece hasta hoy día en los Estados y Municipios dada su autonomía-, pero es hasta 1923 que Álvaro Obregón, en su administración, funda las escuelas científica y técnica de la policía, donde por primera vez se impartieron técnicas de investigación policiaca, un año después se les instruye en las técnicas más avanzadas de identificación, criminalística y laboratorio, lo que deja entrever que la capacitación especializada de los cuerpos de policía no rebasa más de un siglo e incluso inició en un entorno elitista, pues en aquella época solo se impartía a un grupo de destacados, pero mínimo de uniformados. En 1930 se forma el primer cuerpo femenino de policías especiales, formado por 69 mujeres (*Manual Jurídico de Seguridad Pública del Distrito Federal, p.p. 20-22.*).

Así pasaron años hasta que las circunstancias sociales del país obligaron a los mandatarios federales y locales a atender y atacar, de manera frontal, la situación que imperaba en torno al descontrol y desbordamiento del crimen organizado, lo que propició que décadas después, incluso antes de

la reforma constitucional de 2008, concretamente hasta diciembre 1995 se creara el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), cuyos propósitos fundamentales, de acuerdo con la Ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son:

- Establecer una política nacional de seguridad pública.
- Fortalecer en el ámbito de seguridad pública al Estado Mexicano.
- Coordinar a todas las instituciones de seguridad pública de la Federación, Estados y Municipios con pleno respeto al ámbito de sus competencias.
- Establecer un nuevo concepto de seguridad pública que comprenda la prevención del delito, la procuración e impartición de justicia y la readaptación social.
- Revalorizar y dignificar a las instituciones de seguridad pública, para que estas formen a su personal bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública y sus tecnologías asociadas.
- Establecer los elementos que propicien la participación de la comunidad para la planeación de políticas y medidas concretas encaminadas a mejorar los servicios de seguridad pública.

Derivado de los anteriores lineamientos, en el año de 1998 se crea la Policía Federal Preventiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 Constitucional de “salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos” y con la fusión de la Policía Federal de Caminos, la Policía Fiscal e incluso personal proveniente de la Armada de México. Se crea como brazo operativo en la lucha contra la delincuencia organizada y actualmente depende de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.



Establecida la evolución de la institución de la policía, resulta evidente que su origen encuentra antecedentes muy remotos y que su existencia ha estado plagada de vicisitudes pero desde que desde que la sociedad se organizó siempre ha sido necesaria, mucho más en un Estado debidamente constituido, entendido este como el conjunto de organizaciones que poseen la facultad de establecer las normas que guiarán una determinada sociedad, pues toda nación independiente debe brindar seguridad pública como norma indispensable para su crecimiento político, económico y cultural, partiendo de la necesidad de mantener una tranquilidad social y convivencia armónica que permita una situación de vida y desarrollo ideal.

En la actualidad el escenario de la policía en México implica una realidad que ha obligado a las autoridades de todos los niveles de

gobierno a llevar a cabo acciones tendientes a una mejor capacitación de los cuerpos de seguridad pública quienes a partir de la reforma forman parte esencial de la investigación de un hecho que la ley señale como delito, particularmente en temas relativos a la cadena de custodia y manejo de indicios en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, pues si bien siempre han existido protocolos o manuales de actuación, en los últimos años se han emitido o modificado un buen número de ellos cuyo objeto es fijar los criterios y orientaciones que deben guiar el proceder de los elementos de policía a través de una serie de instrucciones que se fijan por convenio (*Diccionario de Etimologías*).

Un protocolo es pues un documento o una normativa que establece cómo se debe actuar en ciertos procedimientos. De

este modo, recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones. Cabe hacer la precisión que un protocolo no es una ley reglamentaria como muchos la consideran, pues aquel a diferencia de la ley se distingue principalmente por el procedimiento y órgano que los emiten.

De este modo, toda vez que actualmente las policías cuentan con facultades investigativas -bajo el control del Ministerio Público, la primera institución de seguridad pública que conozca de un hecho delictivo es la responsable de resguardar el lugar del hecho y salvaguardar los datos de prueba que sirvan y aseguren el inicio de la indagatoria, así como garantizar la cadena de custodia y participar en las investigaciones cuando lo solicite así lo solicite el titular de la investigación; bajo ese contexto, el

órgano de procuración de justicia federal ha variado sustancialmente la forma de registro de la evidencia pública mediante acuerdo del titular de la Procuraduría General de la República del protocolo de cadena de custodia para la preservación de las evidencias o indicios, el acuerdo A-009/2015 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero del 2015, protocolos nacionales de actuación sobre el primer respondiente y de seguridad en las salas emitidos por la Procuraduría General de la República el 5 de octubre de ese mismo año, el protocolo de actuación policial en materia de violencia de género dictado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y publicado en noviembre del 2010, entre otros tantos que regulan procedimientos establecidos en leyes de orden nacional a fin de homologarlos en todos los niveles de gobierno y lograr esa coordinación inter institucional tan anhelada en un Estado que busca y atiende a un solo fin: abatir la delincuencia, en todas sus manifestaciones.

A su vez, el análisis e interpretación de diversos tratados internacionales ha propiciado que los cuerpos de policía sean capacitados en temas referentes a derechos humanos, ello derivado de la necesidad apremiante de erradicar prácticas reprobables que en alguna época

eran utilizadas por la policía para obtener confesiones auto incriminatorias de indiciados, concretamente la tortura, ello en base a las disposiciones previstas en la Convención Internacional para Prevenir y sancionar la Tortura, así como de los lineamientos del Protocolo de Estambul, derivado de lo cual, recientemente, concretamente el 5 de octubre del 2015, se emitió el protocolo A/085/2015 mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del ministerio público de la federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura.

Derivado de lo anterior, una vez que la observancia de estos lineamientos comiencen a reflejarse en el proceder de la policía habrá un aumento considerable en la confianza en la procuración de justicia, pues es en esa medida comienza el arranque de una investigación eficaz que ataca directamente la impunidad, lo cual exige sea realizado por una policía profesional con las facultades indispensables para el combate a la delincuencia, siempre con plena observancia a los derechos humanos de todas las personas.

A manera de corolario, consideramos los rubros que pueden y deben atenderse para favorecer un adecuado desempeño policial son las siguientes:

#### **Capacitación Suficiente y adecuada.**

Sin duda la capacitación es la base de la función policial, atrás quedó la época en donde un/a desempleado/a veía como alternativa a su situación, temporal o permanente, incorporarse a las filas de la seguridad pública, ello sin tener la vocación o los conocimientos mínimos sobre las implicaciones de la función, he ahí un factor relevante en las fracasos de la institución, es por ello que se asume que la instrucción especializada siempre será la constante para un buen servicio profesional, pero no solo en materia de investigación del delito, sino en una encaminada también a la prevención del delito mediante la intervención o manipulación del medio, en el tiempo presente, para alterar una dinámica futura, es decir, por prevención se entiende el conjunto de acciones tendientes a evitar que ciertas personas caigan o reincidan en la delincuencia, así como que otras se conviertan en víctimas de infracciones.

Las acciones que los cuerpos policiales pueden tomar para evitar la comisión de hechos delictivos están establecidas en los manuales operativos y protocolos de la corporación, es importante que los conozcan y analicen amplia y concienzudamente. Los policías son sujetos capaces de ejercer un acto de autoridad aunque dicho poder es discrecional; es decir, está relacionado con la capacidad de tomar decisiones, evaluar los elementos de una situación,

distinguir las posibles acciones y, finalmente, ejercerlas. Campañas de prevención en donde participen los propios agentes sería un excelente mensaje a la ciudadanía, que a su vez abonaría, insistimos, en la confianza que le urge cobrar.

Paralelamente, la mayoría de los policías de todas las corporaciones no poseen siquiera los conocimientos básicos o la práctica indispensable de defensa personal, disparo de armas de fuego, informática o razonamiento oral o escrito, y su condición física es deplorable. Un informe de la Auditoría Superior de la Federación señalaba que siete de cada diez agentes no tienen la capacidad de perseguir a un delincuente por más de 100 metros. Lo más grave es la frecuencia con que los policías incurren en actos de corrupción, abusos de poder o, peor aún, se involucran con grupos criminales, las encubren o las auxilian, la capacitación desde luego abonará a concientizar y desincentivar tales prácticas, independientemente de las responsabilidades administrativas y penales que puedan derivarse.

**La profesionalización.** Es otro de los aspectos fundamentales dentro de la seguridad pública, pues contar con elementos bien capacitados implica tener elementos que realicen sus actuaciones de forma responsable y con total apego a la ley, por tal motivo los elementos deben contar con una formación inicial, así como formación continua, y la aplicación de evaluaciones legales

tanto de habilidades, destrezas y conocimientos relacionados con su función.

Hoy día resulta sorprendente encontrar elementos de la policía, sobretodo municipal, que no cuentan con educación básica, lo que implica que no sepan leer ni escribir, nos preguntamos entonces ¿Cómo llevan a cabo sus funciones? En el sistema tradicional ¿Cómo elaboran y/o ratifican un reporte o informe policial?, en el sistema acusatorio ¿Tendrán cabida estos agentes de la seguridad pública?, ¿Se atenderá contra los derechos laborales si se les remueve luego de años de servicio por no contar con instrucción elemental?, como se advierte son muchos cuestionamientos, cuyas respuestas deben encontrarse pronto.

Sobre el particular cabe añadir que el meollo de la profesionalización consiste en la capacitación integral que debe plasmarse en planes de estudio idóneos, la regulación de la selección, el ingreso, la formación, la permanencia, la evaluación, el reconocimiento y la certificación mediante métodos legales de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Desde luego contar con policías cuyo nivel mínimo de educación fuere el superior sería lo ideal, la competitividad de sus integrantes disputaría uno o el mejor de los lugares a nivel internacional, ello solamente si se aspira a ser una nación de primer nivel, cuya garantía de seguridad es fundamental.

### **Dignificación de condiciones laborales.**

En México la sociedad exige mucho de sus policías pero rara vez se preocupa u ocupa de su situación laboral y de la valoración social de que aquellas son objeto; se conforma así un círculo vicioso: como no contamos con policías de calidad aceptable, la retribución y el reconocimiento a su labor son escasos, y a la vez, en consecuencia, ese poco aprecio se traduce en un desempeño policiaco deplorable, sobre este tópico, si se les capacita y como resultado mejoraran sus funciones, lo adecuado y justo sería asignarles salarios y condiciones laborales proporcionales a la importancia y peligro de la labor policial que les permitan a ellos ya sus familias tener una vida digna y protegida contra las vicisitudes de la vida policial.

Resulta increíble dar cuenta que un policía municipal en ciertas zonas de país perciben \$2500 quincenales y además no cuentan con seguridad social (IMSS, ISSSTE, etc.) o de riesgo, mucho menos prestaciones laborales justas, soportan jornadas laborales excesivas e inhumanas, entre otros abusos que en ocasiones vienen de sus mandos o compañeros de la propia corporación (policía estatal, federal y militares), atropellos que desde luego deben atenderse y erradicarse, debiendo para ello instaurar lineamientos para una autentica coordinación interpolicial cuya directriz sea el absoluto apego a los principios que rigen la función, revalorizar y unificar la institución a partir de un

análisis consiente y objetivo acorde a las necesidades sociales y realidad del país.

### **Equipamiento o Infraestructura.**

Para que los elementos puedan cumplir cabalmente con su función no solo requieren de una correcta formación, sino también que cuenten con el equipamiento necesario para la realización de sus funciones, sobre este punto no sólo nos referimos a contar con uniformes y accesorios para su protección personal como chalecos balísticos y armamento, sino además proporcionarles permanente y oportunamente las innovaciones científicas y tecnológicas aplicables a su función policial, lo cual implica dotarlos de armamento, equipos de protección, sistemas informáticos, aparatos de comunicación y vehículos modernos de calidad y rendimiento máximo.

Lo anterior debe llevarse a fin de fortalecer y restablecer la dañada imagen de la policía en México debiendo establecerse expresamente en los ordenamientos legales correspondientes y hacer de ello una poderosa campaña de difusión pública que nos involucre a todos, pues si bien la tarea de garantizar la seguridad pública a la ciudadanía se deposita en el Estado -cuya cabeza es el ejecutivo federal-, los ciudadanos debemos respaldar todas aquellas acciones encaminadas a reorganizar las instituciones que se han erigido y existen únicamente para atender las necesidades más apremiantes de la sociedad.

## **REFERENCIAS**

*Legarre Santiago (2004), Poder de Policía y Moralidad Pública, Editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires Argentina.*

*Suárez de Garay María Eugenia (2010), Los policías: Una Averiguación Antropológica, Editorial ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, México.*

*Iñigo Alejandro (1994), Bitácora de un Policía, Grupo Editorial Siete, México. Cibernéticas:*

*Aristóteles, La Política, versión electrónica, página web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/766/pl766.htm>.*

*Diccionario de Etimologías de la Lengua Española, versión electrónica, página web: <https://etimologia.wordpress.com/>.*

### **Jurídicas:**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Manual Jurídico de Seguridad Pública del Distrito Federal, 1ª. Edición Departamento del Distrito Judicial, Secretaría de Seguridad Pública, México.*

## PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA EJES RECTORES DEL PRIMER RESPONDIENTE POLICIAL

*Lic. Rodolfo Flores Zárate*

*Perito y Docente Certificado por SETEC*

Actualmente el proceso de profesionalización de todos los elementos que componen las diversas instituciones policiales dentro del territorio mexicano, es un asunto prioritario, ya que existe una fecha que cambiara el modo de impartir justicia, este plazo vence en el mes de junio del año 2016, cuando iniciará formalmente la práctica del Nuevo Sistema de Justicia Penal en toda la República Mexicana.

En dicho sistema, la actuación policial será piedra angular dentro del marco investigativo de todos los hechos probablemente delictivos, dirigidos por el Agente del Ministerio Público correspondiente, junto con los elementos periciales que lleguen a realizar el procesamiento del escenario de investigación. Por lo tanto ante este reto es indispensable la evolución de todas las corporaciones policiales para enfrentar estos desafíos.

En primer lugar debemos entender que la obligación de todo elemento policial que ha sido notificado y requerido para investigar un presunto hecho delictivo en un lugar determinado, será arribar lo más pronto posible a dicho sitio, convirtiéndose así en el Primer Respondiente que llegue al escenario de investigación.

Se llamará Primer Respondiente al servidor público, elemento de la triada de investigación (Ministerio Público, Elementos Policiales y Periciales), que arribe primero al lugar del hecho a investigar la acción reportada como posible delito. El Primer Respondiente intervendrá como la primera autoridad dentro del lugar de la probable comisión de un hecho delictivo. (Acuerdo A/009/15). Preferentemente este personaje debe de ser un elemento policial (Municipal, Estatal, Federal, Ministerial, etc.) que previamente haya sido notificado de los hechos o en su caso, haya sido testigo de la flagrancia del hecho que se investiga.

Como primeros respondientes también podremos encontrar a otros servidores públicos, tal es el caso de bomberos, paramédicos, elementos de Protección Civil, militares, marinos, entre otros.

Las funciones que realizara el Primer Respondiente Policial serán un punto neurálgico de toda la investigación del hecho presuntamente delictivo, ya que de él dependerá la conservación del escenario donde acontecieron los hechos, hasta el arribo de los demás miembros de la triada investigadora al lugar de investigación.

Actualmente bajo el régimen del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, las funciones de todos los elementos policiales están contenidas dentro del Capítulo VI en su Artículo 132. Al establecer en dicho artículo, más de diez fracciones dedicadas a las funciones policiales, veamos a grandes rasgos cuáles son las principales enfocadas a este tema:

### **Artículo 132.**

#### **Obligaciones del Policía**

*El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

*Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:*

- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;*
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;*

*VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;*

*IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;*

*XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:*

*a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;*

*c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y*

*d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.*

El primer respondiente al ser la primera autoridad que arribe al Lugar de Investigación, tiene deberes específicos que realizara de manera inmediata, podemos englobar estas tareas en cuatro grupos principales, que son los siguientes:

1. Preservación de la vida.
2. Seguridad del lugar.
3. Protección del escenario de investigación.
4. Aseguramiento de testigos y sospechosos.

## 1. Preservación de la vida

Es una tarea primordial existente en la mayoría de las profesiones en el mundo, dentro del ámbito de la triada de investigación no es la excepción; a pesar de las consecuencias que puede ocasionar a la preservación tanto del lugar de investigación como a todos los elementos materiales probatorios; a pesar de las afectaciones que puedan ocurrir, nunca serán más importantes que preservar la vida.

Por lo tanto, debemos entender que los primeros auxilios son las medidas iniciales que se realizan a víctimas de accidentes o enfermedades repentinas hasta la llegada de los profesionales especializados, con el fin de facilitar su recuperación. (Primeros Auxilios Guía Básica para Actuar ante una Emergencia, 2010). El propósito de los primeros auxilios es aliviar el dolor, evitar el agravamiento de su estado y en casos extremos son necesarios para evitar la muerte hasta que se consigue asistencia médica.

Los primeros auxilios deben de considerarse procedimientos no invasivos ya que no requerirán del uso de ningún equipo médico especializado, más que solamente operaciones manuales por parte del Primer Respondiente Policial o de los paramédicos que arriben al lugar de investigación.

Recuerde que la aplicación de esta tarea deberá ser realizada preferentemente por personal capacitado, es decir, el grupo de paramédicos; pero ante la tardanza

de ellos y la gravedad de las lesiones que implique una amenaza real e inminente, las maniobras de primeros auxilios serán ejecutados por el personal policial que arribe como primer respondiente.

La primera acción a realizar es la verificación de los signos vitales, principalmente la circulación, la respiración y la temperatura. Ya que la presencia o ausencia de estos signos serán un indicador clave para determinar la existencia o ausencia de vida en la víctima. Cuanto más deteriorados se encuentren los signos vitales mayor será la posibilidad de que la víctima muera dentro del escenario de investigación. Recuerde siempre realizar la llamada correspondiente solicitando la asistencia médica ó en su caso de los paramédicos para que estos proporcionen la ayuda necesaria a la persona.

Ya verificados los signos vitales y existiendo alguna interrupción tanto en la circulación sanguínea como en la respiración de la víctima, se deberá actuar de inmediato realizando la maniobra de reanimación cardiopulmonar con una doble finalidad: bombear sangre al corazón e introducir aire a los pulmones.

Al arribo del equipo de paramédicos al escenario, inmediatamente se debe permitir el acceso a ellos para que continúen con las maniobras que correspondan; bajo la advertencia e indicaciones para evitar la contaminación del escenario y la destrucción de los elementos materiales probatorios

que se encuentren dentro del lugar. Por último se debe evitar producir lesiones innecesarias al cuerpo de la víctima, al momento de la aplicación de los primeros auxilios; ya que las maniobras de reanimación dejan algunas huellas que son muy importantes reconocer, de manera que se tomen en cuenta en el momento de la necropsia dentro del contexto médico (Lara, 2010).

Por lo tanto el primer respondiente deberá resguardar la vida de las personas en primer lugar, sin olvidar las siguientes recomendaciones generales:

- Llevar puesto guantes desechables, como medio de protección propio y hacia las heridas ó lesiones que tenga la víctima.
- Siempre debe ser lo más rápido posible, recuerde que cada segundo es vital.
- No entrar en pánico ante la gravedad de las lesiones que presente la víctima.
- Si la víctima se encuentre consciente, se le debe mantener calmada mediante comandos verbales, explicándole que la ayuda médica ya ha sido solicitada y viene en camino.
- Recuerde que usted como autoridad puede ordenar a algún civil (curioso) solicitar los servicios de emergencia, en lo que usted proporciona los primeros auxilios a la víctima.
- Tenga en cuenta que: saber lo que no se debe hacer es tan importante como saber qué hacer; ya que una maniobra mal realizada puede

ser contraproducente y generar complicaciones graves a la salud de la víctima

- Tenga a la mano siempre su libreta y un bolígrafo, ya que habrá ocasiones en que la víctima pueda hacer alguna declaración antes de fallecer que ayude a la investigación del caso.

## 2. Seguridad del lugar

Se realizará mediante el análisis físico a todo el escenario, verificando que se encuentra libre de riesgos que puedan afectar la integridad física de todos los elementos de la triada de investigación, víctimas, presuntos sospechosos, testigos y el público en general.

A la llegada de los elementos policiales como primer respondiente a un lugar de investigación, estos tienen una tarea primordial de restablecer el orden en el lugar, pues esa situación es claramente perjudicial para la preservación del lugar. El restablecimiento del orden no es una tarea fácil en tales momentos, y los agentes policiales deben estar adecuadamente preparados para tomar decisiones y ejecutar múltiples acciones simultáneamente en su entorno a menudo hostil y en muy poco tiempo (Castillo, 2011: 111).

Generalmente se mencionan cuatro modos de peligro por exposición (Carmona, 2013), que se deben de tomar en cuenta al momento

de ingresar a cada escenario de investigación:

1. Inhalación.
2. Contacto físico.
3. Ingestión.
4. Inyección.

Por lo tanto, no olvide tomar las medidas de carácter preventivo necesarias en cualquier escenario, algunas de las acciones generales que se deben realizar son las siguientes:

1. Identificar y detectar diferente tipos de riesgos, ya sean químicos, biológicos, físicos o las mismas condiciones ambientales.
2. En caso de encontrar cualquier alteración dentro y próxima al escenario de investigación debe de reportarla y documentarla.
3. Observar y documentar la presencia de personas o vehículos, que pudiera relacionarse con el presunto hecho delictivo.
4. Extreme precauciones al ingresar al lugar de investigación, ya que los victimarios aun pudieran estar dentro del escenario escondidos y listos para iniciar cualquier tipo de agresión.

## 3. Protección del escenario de investigación

Se realizará mediante la delimitación del perímetro del lugar, por medio de la aplicación de elementos de contención como son generalmente las cintas amarillas, para evitar el ingreso de personas ajenas a la investigación, que contaminen y destruyan los indicios que ahí se encuentren.

Existen referencias históricas respecto a este punto, de cómo se podría mantener preservado tanto el escenario de investigación como todos los indicios que en él se encuentren; un claro ejemplo es la siguiente recomendación de hace más de un siglo: “será menester cubrir los rastros o huellas de pasos con planchas de madera sujetas con piedras o por cualquier otro sistema que evite su desaparición” (*Gross, 1900: 98*).

No existen reglas estrictas para realizar un correcto acordonamiento, ya que la extensión de la acción presuntamente delictiva que se investiga pudo haber sido desarrollada dentro de una pequeña habitación o en un terreno descampado demasiado grande; sin embargo, recuerde siempre pecar por exceso, es decir, el perímetro para acordonar el sitio deberá ser de una extensión considerable con la finalidad de proteger la existencia de la mayor cantidad de elementos materiales probatorios.

Entendamos que la protección de los elementos policiales no se limita solamente al aseguramiento del escenario investigado, sino también al resguardo de la integridad física de todo el personal que realice el procesamiento del escenario de los hechos en todo momento.

Debemos tener en cuenta que muchas veces no contaremos con el material suficiente para acordonar zonas muy extensas, por lo tanto, consideraremos

utilizar otros elementos materiales, entre ellos podemos considerar principalmente:

1. Cuerdas.
2. Vehículos.
3. Personal policial.

Actualmente la colocación de un solo perímetro de acordonamiento como medio de protección de un Lugar de Investigación ya no es suficiente; por lo tanto, las recomendaciones consideran la ampliación a tres perímetros protectores de nuestros sitios a estudiar, de acuerdo a la extensión e intensidad del hecho presuntamente delictivo investigado.

El levantamiento del acordonamiento será realizado hasta que la investigación en el lugar de investigación por parte de los peritos haya concluido y sea el Ministerio Público quien dictamine si es tiempo de retirarlo en ese momento ó en su caso, considerar mantener tanto el acordonamiento como la protección de dicho lugar para su preservación, ya que posteriormente podrían ser necesarias otras diligencias relacionadas al caso investigado.

Algunas de las acciones generales a realizar en este punto son las siguientes:

- Identificar los límites del perímetro del lugar de investigación para realizar el debido acordonamiento del escenario.
- Controlar el acceso al lugar y escenario de investigación.

- Tomar nota de las personas que estén cerca del escenario y de las autoridades que ingresen al perímetro protegido.
- La protección del escenario de investigación se mantendrá durante todo el tiempo que dure el estudio realizado por los Peritos y el Ministerio Público.

#### **4. Aseguramiento de testigos y sospechosos**

Para realizarlo debemos seguir las siguientes recomendaciones básicas:

- Efectuar la búsqueda y el arresto del probable responsable, si este se encuentra aun en el escenario de investigación ó en las cercanías de este.
- Identificación de las personas (ya sea el testigo o el sospechoso).
- Realizar las entrevistas a los posibles testigos que puedan ayudar a esclarecer lo sucedido.
- Toda persona asegurada ya sea el sospechoso, la víctima ó el testigo, deben de ser retirados inmediatamente del escenario de investigación y ser ubicados en las cercanías del mismo lugar bajo vigilancia de su binomio.
- Solicitar refuerzos si se considera necesario.

A las personas que intenten pasar más allá del perímetro de protección establecido, se les deberá indicar los motivos por las cuales no deben de cruzar el cordón de contención (producción, alteración,

modificación, contaminación de indicios, etc.), si a pesar de esto la persona insiste en acceder al sitio, se le indicara la penalización legal a la cual se hará merecedora, fundamentándose en el artículo 400, Fracción VI, correspondiente al delito de Encubrimiento del Código Penal Federal, que dice lo siguiente:

**Artículo 400.**

*Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:*

*VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo.*

En caso que la persona haga caso omiso de las advertencias realizadas, se procederá a realizar el arresto correspondiente, leyéndole los derechos que le asisten al ser detenida:

1. Usted se encuentra detenido(a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado(a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o a guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar

o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.

8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

Al igual habrá ocasiones donde lamentablemente algún elemento policial de alto rango quiera atravesar el acordonamiento e ingresar al epicentro del escenario, quien aprovechándose de su cargo pretenda acceder al escenario de investigación.

Al respecto existe un claro ejemplo de esta situación, en el ámbito anglosajón se refieren a ellos con el término “elefantes azules” (en referencia al color de los uniformes policiales) para significar su potencial dañino (*Castillo, 2011: 129*).

Antes de permitir el acceso al escenario de investigación a este tipo de elementos policiales, deberá explicarle los motivos por los cuales no debe ingresar al escenario, además de solicitar todos sus datos y anotarlos en un registro de control de acceso al escenario de investigación.

Ante estas circunstancias, además del registro personal de acceso que lleve el elemento policial encargado de la protección del

lugar de investigación, existe el Formato I de Entrega Recepción del Lugar de Intervención de Cadena de Custodia, en el que en el rubro número catorce se incluirá el nombre completo del oficial que ingresó al escenario de investigación, institución a la que pertenece, cargo, la hora en que realizó el ingreso y la hora en que se retiró del escenario protegido.

Por lo tanto, para evitar todas estas introducciones por parte de los mandos policiales de alto rango o la mala praxis de cualquier otro elemento policial al momento de arribar al lugar de investigación, es necesario, que el proceso de profesionalización policial de todos los elementos inicie al momento en que cursen su Academia de Formación Policial Inicial, no limitándose únicamente a aprender los procedimientos, sino que todo elemento policial está obligado a conocer y aprender los temas mayormente relevantes y necesarios en las áreas correspondientes a los estudios del Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminalística de Campo, Primeros Auxilios, Derechos Humanos y las Técnicas Policiales correspondientes.

Solo con una buena capacitación basada en los programas del Nuevo Sistema de Justicia Penal, llegarán a tomar conciencia del valor de la integridad y conservación del escenario de investigación así como de todos los elementos materiales que en él se encuentren,

y el valor probatorio que todos estos elementos adquieran durante todo el Proceso Penal, ya que todos estos eslabones de investigación ofrecerán la correcta garantía de la Cadena de Custodia.

Podemos concluir con las siguientes palabras del autor Montiel Sosa respecto a la gran importancia que poseen los cuerpos policiales al momento de pertenecer a la triada de investigación y colaborar con las pesquisas del hecho presuntamente delictivo estudiado:

“Los agentes de la policía en general coadyuvan de modo significativo para conservar la situación original del escenario del suceso y, a su vez, en el desarrollo de las actividades investigativas registran datos inmediatos del acontecimiento que serán útiles al ministerio público y a los peritos en diversas especialidades para un desarrollo eficaz de la indagatoria, y a quienes le será de enorme utilidad para inspeccionar un lugar debidamente conservado estar en condiciones correctas para partir de premisas indiciarias verdaderas en el esclarecimiento del hecho o conducta acaecida.” (Sosa, 2013: 50).

## REFERENCIAS

*Emergencias Sociedad Anónima (2010), Primeros Auxilios Guía Básica para Actuar ante una Emergencia, Editorial IHSA S.A., Argentina.*

*ADOLF GROSS, Hans Gustav (1900), Manual del Juez Tomo I, Editado en México por Lázaro Pavía y Traducido al Español por Máximo de Arredondo.*

*MONTIEL SOSA, Juventino (2013), Criminalística Tomo I, Editorial Limusa, México.*

*MUÑOZ LARA, Antonio Irán (2010), Investigaciones Forenses en la Necropsia, Editorial Porrúa, México.*

*OTÍN DEL CASTILLO, José María (2011), En la Escena del Crimen, Protección de Indicios y Primeras Actuaciones Policiales en el Lugar del Delito, Editorial Lex Nova, España.*

*OVIEDO CARMONA, Robín David (2013), Criminalística Aplicada al Lugar de los Hechos, Grupo Editorial Ibáñez, Colombia.*

### **Legislación**

*Acuerdo A/009/15 (2015), Acuerdo por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia, Diario Oficial de la Federación.*

*Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), Diario Oficial de la Federación.*

*Código Penal Federal (2014), Diario Oficial de la Federación.*

## LA IMPORTANCIA TORAL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y EL DE CADENA DE CUSTODIA COMO PRIMER RESPONDIENTE EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

*Mtro. Juan Morales López*

*Maestro en Litigación en Juicios Orales y docente certificado por SETEC*

De conformidad con la publicación que se llevó a cabo en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, donde se estableció la Reforma Constitucional más trascendente e importante de mucho tiempo, reformando diversas disposiciones, principalmente en lo que se refiere a la Seguridad y a la Justicia, pasando de un sistema de justicia Inquisitivo casi mixto a un Sistema Penal Acusatorio y Oral, según el artículo 20 de dicha reforma el cual se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.<sup>1</sup>

En relación a la reforma en materia de seguridad para darle seguimiento se promulgo un Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que define a la Policía como: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como el cuerpo de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables.<sup>2</sup>

Lo anterior presenta una clara diferencia entre los cuerpos de policía, misma que fue puntualizada desde 2014 por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, cuando señala que: *“acorde a lo dispuesto en los artículos 16 y 21 Constitucional, se pueden establecer al menos dos momentos críticos en la intervención de las policías que no pertenecen a Instituciones de Procuración de Justicia (Instituciones Policiales en los tres niveles de gobierno) dentro de procedimiento penal acusatorio. El primero relacionado con su participación en detenciones en flagrancia y el segundo como” primer respondiente en una “escena del crimen”.*<sup>3</sup>

Por otro lado, es menester mencionar una observación importante, y es que ante hechos delictivos consumados el primer respondiente quizás no sea la primera autoridad con funciones de seguridad pública que se presente en el lugar de los hechos, como lo define el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, pues por diversas causas entre las que se encuentran las urgencias médicas o riesgos de diversa índole por ejemplo y que no es necesario detallar, razones por las cuales los que lleguen al lugar de los hechos puede ser diverso personal de instituciones

públicas o privadas que atiendan una urgencia como: personal de la SEDENA, SEMAR, Fuerza Aérea, Policía Federal, Protección Civil, Policía Auxilia, Policía Bancaria Industrial, Cuerpo de Bomberos, Organismos de rescate, por urgencia de atención médica el personal de entidades de salud como la Cruz Roja, el ERUM, entre otros.

En ese sentido, hay que considerar que todo el personal que entre en contacto con el lugar del hecho debería considerarse como Primer Respondiente y debe capacitarse para llevar a cabo la protección y preservación del lugar de la intervención, aunque ese es un aspecto muy difícil de concretar y cumplir por la complicación que la observación implica, sin embargo se debe trabajar para establecer protocolos que incluyan la participación de los organismos antes señalados, como ejemplo menciono que en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se señala que el Curso-Taller en Materia de Coordinación Operativa en el Sistema Penal Acusatorio para Instituciones de Seguridad Pública, se dirige entre otras instituciones a la SEMAR y SEDENA considerando su actuación como primer respondiente y detenciones en flagrancia, inclusive establece que al finalizar el proceso de capacitación el participante *“Desarrollará las competencias que*

<sup>1</sup> Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. 2014

<sup>3</sup> *“Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio, para Instituciones de Procuración de Justicia”.* Mérida Yucatán. 2014.

*le permitan ejercer de manera eficaz su desempeño policial dentro del procedimiento penal acusatorio como primer respondiente en el lugar de los hechos/hallazgo, detenciones en flagrancia”.*<sup>4</sup>

En relación y continuidad del párrafo anterior, me permito puntualizar la diferencia que la Cartilla No. 8 denominada Policía de Vigilancia “Primera Autoridad Respondiente en el Sistema Penal Acusatorio” hace en relación a este tema en la que establece que: la Policía de Vigilancia cumple un papel fundamental en el Sistema Penal Acusatorio ya que conoce, de primera mano y en el ejercicio de su actividad de policía, la realización de comportamientos ilícitos, que cumple funciones detalladas y de gran importancia, toda vez que es la primera autoridad respondiente que se encarga, en muchos casos, de la protección del lugar de los hechos y de manera excepcional realiza funciones de PJ. También plasma Que la primera autoridad respondiente es aquel funcionario que conoce, de primera mano sobre la realización de un comportamiento ilícito y desarrolla su actividad de protección o investigación, mientras que el primer respondiente puede ser cualquier persona, ciudadano o transeúnte que acuda al lugar de los hechos.<sup>5</sup>

En el nuevo Código Nacional se establecen con claridad nuevas figuras y nuevos roles, traducidos

<sup>4</sup> “Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio, para Instituciones de Procuración de Justicia”. Mérida Yucatán. 2014.

<sup>5</sup> Cartilla No. 8 Denominada Policía De Vigilancia “Primera Autoridad Respondiente En El Sistema Penal Acusatorio”. Bogotá 2008.

en nuevos derechos y nuevas obligaciones, que deberán tener en el nuevo sistema penal acusatorio las víctimas, acusados, fiscales, abogados defensores públicos o privados, los testigos, la policía, los peritos, el juez incluidos el público en general y los medios de comunicación. Por lo que se refiere a las policías tendrán mayor peso y relevancia pues se convierten en partes fundamentales de los procesos, ahora deberán investigar con mayores técnicas profesionales e incluso científicas los hechos.

El Ministerio Público coordina a la Policía y a los con Peritos en la investigación, que incluye la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, momento a momento de la obtención de evidencias, de cómo y porque se obtiene, todo para mostrar profesionalismo y solidez.

En ese sentido, todo puede iniciar con una denuncia la cual será positiva o negativa, según el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2015, abundando señalaré que el procedimiento penal por lo que se refiere a su primera etapa que corresponde a la de investigación y concretamente la investigación inicial también comienza con la denuncia, querrela u otro equivalente según lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, de igual forma implanta que dentro de las obligaciones de la Policía está la de recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, incluidas las denuncias anónimas.

Por lo anterior, la Policía constituida en Primer Respondiente deberá constatar la veracidad de esa información y la confirmación del presunto punible, llevando a cabo los actos que considere pertinentes como una valoración, observación y evaluación detallada y metódica, para determinar y solicitar apoyo para la preservación del lugar de los hechos/hallazgo o conexo en este momento la comunicación constante con sus superiores o Ministerio Público es vital para un buen sustento por lo que se les debe dotar de excelentes sistemas de comunicación y de redes de apoyo, también se proporcionara atención a las víctimas, desarrollará la inspecciones necesarias a las personas, vehículos y lugar, ejecutará los actos convenientes para ubicar y entrevistar víctimas o testigos tendientes a obtener información vinculada a los hechos delictivos, utilizando los formatos que determina el Informe Policial Homologado previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por último deberá permanecer en el lugar de la intervención, sin que pueda delegar esa responsabilidad hasta la entrega-recepción dejando constancia detallada de sus actividades mediante la elaboración de un informe que entregara a la llegada del Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar.

Para evitar la pérdida o alteración del Elemento Material Probatorio (EMP) o Indicio y si el momento y las circunstancias lo ameritan debe conocer y aplicar los principios de la cadena de custodia la cual según el Código Nacional de Procedimientos Penales es: El

sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones que van desde la ubicación, fijación, recolección, preservación, embalaje y traslado de la evidencia o del elemento material probatorio; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

No obstante lo anterior, al acudir al lugar de los hechos o del hallazgo y a pesar de que el informe o testimonio de la primera autoridad interviniente, es de gran importancia para llevar a cabo exitosamente la investigación criminal, cada intervención la llevará a cabo con mucha cautela que viene a ser un elemento fundamental, pues ello implica que debe valorar la situación a la que se enfrenta considerando la auto protección y el auxilio a las víctimas o lesionados para no provocar males mayores o víctimas de otro tipo, el rescate debe ser lo bastante oportuno.

Para preservar el lugar de los hechos/hallazgo o conexo a fin de garantizar su estado original y las condiciones de identidad e integridad tomar en cuenta las siguientes recomendaciones generales:

1. Observar el lugar mientras se acerca, prestar atención a lo que parezca extraño, en caso de personas fallecidas evitar su manipulación conjuntamente con los documentos, evitar la contaminación o alteración de los Elementos Materiales Probatorios.
2. Mantener control del lugar de los hechos/hallazgo o conexo hasta la llegada del personal autorizado para la entrega, en caso de riesgo de pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios, si la situación lo amerita por cuestiones de clima, tiempo, público, el primer respondiente informará al Ministerio Público que recolectara, embalar y los trasladará al lugar que él le indique, preservar las evidencias encontradas en el Probable responsable.
3. Evitar que se borren las huellas u otros micro EMP existentes, evitar montajes esto es la producción de falsos EMP, no tocar ni mover los objetos sin motivo, fijar o documentar el lugar mediante fotografía, video, croquis simple y/o narrativa del formato de actuación del Primer Respondiente.

4. Entregar las actuaciones en el menor tiempo posible y por último se debe tomar en cuenta que el Primer Respondiente puede ir a audiencia para soportar sus actuaciones en el lugar de los hechos/hallazgo o conexo.

Por la importancia que reviste el lugar de los hechos/hallazgo o conexo que es el lugar de intervención, en el cual se ha cometido un hecho delictivo y en el que podemos hallar *la evidencia fundamental para demostrar la conducta considerada como delito por la ley, al o los probables responsable de esa conducta y demás circunstancias del delito*, es menester abundar en su preservación y protección, por lo que hay que acordonarlo con elementos aislantes como cinta barrera, personas, conos, postes, patrulla o cualquier medio que delimite el lugar para evitar que extraños como: parientes, amigos, sospechosos, curiosos, funcionarios de alto rango de su misma u otra institución diferente a la del Primer Respondiente, entre otros, ingresen al lugar, para ello se requiere crear un cordón y zona de seguridad con los elementos señalados.

En ese mismo orden de ideas, se debe considerar si el lugar de la intervención es un lugar abierto, cerrado, mixto o móvil, ya que cada uno por tener características especiales su preservación también debe ser de forma especial. Por lo tanto, si se va a preservar una macro escena como: casa de campo,

rancho, granja, tierra de siembra, ubicar un punto de mando, el perímetro por utilizar deberá ser de un radio de protección de por lo menos 50 metros tomando como centro el lugar mismo de los hechos (Gross, 1893) recorriéndolo con el propósito de determinar los límites e identificar lugares conexos e indicios, señalando al momento de la entrega a la autoridad competente para recibirlo, se informara si se encontraron personas dentro del lugar de intervención o conexo, si se alteró o no dicho lugar con indicación tanto de las personas como del motivo de esa alteración.

Si el hecho hubiera ocurrido en un lugar cerrado como: departamento, vivienda, bodega, etcétera, se realizará el acordonamiento con algunos de los elementos antes descritos, además todas las entradas y salidas deberán ser bloqueadas de la misma forma o en su defecto vigiladas, para evitar la fuga del autor si aún se encuentra adentro o la salida de otras persona no sin antes saber si movieron algún objeto, desalojándolos por la ruta de acceso establecida para posteriormente entrevistarlas obteniendo sus nombres, así como información relevante, con dicho bloqueo se evita también el paso de curiosos y personas extrañas, que pudieran borrar o alterar los indicios. (Iruegas, 2012 p. 24).

Del mismo modo, si se encuentran testigos o personas posiblemente relacionadas con la comisión del hecho considerado como delito por la ley o familiares de

la víctima se evitará que se retire del lugar de los hechos/hallazgo o conexo, procediendo a separarlos y aislarlos, para que no tengan oportunidad de comunicarse entre ellos, adicionalmente se pueden tomar los datos generales de identificación como: nombre, identificación, parentesco con la víctima, domicilio, ocupación, etc.

Al arribar la Policía de Investigación, los Peritos la Policía con Capacidades para Procesar el personal policial que realizó la función del El Primer Respondiente deberá registrar todas las actividades desplegadas durante la protección general del lugar de los hechos/hallazgo o conexión en el Informe Policial Homologado, también contendrá toda aquella información primaria recabada y útil para la investigación, dicho informe servirá para llevar a cabo la entrega-recepción a la autoridad competente que puede ser el Policía de Investigación, el Perito o el Policía con Capacidades para Procesar asignado al caso.

Si es necesario el Primer Respondiente y a petición de la autoridad encargada de la investigación proporcionará todos los datos que le sean solicitados e informará detalladamente las actividades realizadas, para este acto se recomienda llevar siempre una libreta para asentar en ella las acciones conforme las va realizando, ya que a veces la memoria puede fallar, además de que le puede servir si tiene que acudir a la audiencia ante el juez de juicio oral. De igual forma, si se lo solicita la autoridad responsable de la investigación debe apoyar en la

realización de actos de investigación en el lugar de intervención, quedando bajo su coordinación. Del mismo modo, cuando en el lugar de los hechos/hallazgo o conexo, no exista ninguna de las autoridades competentes señaladas, el Ministerio Público se apoyara en el Primer Respondiente, para el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios indicándole al lugar que los debe llevar. Si no se requiere el apoyo la autoridad asignada al caso se lo informara al primer respondiente y le indicará que puede retirarse.

Si el Primer Respondiente a su arribo al lugar corrobora los hechos y de los datos aportados se desprende que la denuncia no es procedente porque los hechos no son considerados por la ley como delito, el primer respondiente concluye el procedimiento, previo registro en el Informe Policial Homologado.

De conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al indiciado al momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de cometerlo, en este caso cuando fue señalado por alguna persona que presencio el hecho delictivo, se le encuentren a su disposición objetos materiales del delito, otros indicios o huellas del mismo, con los que se presuma que cometió el hecho o que participó en la realización del mismo.

En ese sentido, la autoridad de seguridad pública la primera acción que debe efectuar será

valorar la posibilidad de llevar a cabo la detención. Si no es posible perpetrar la detención porque exista la probabilidad de algún riesgo y/o que se requiera el apoyo de más personal el cual por la premura del caso no llegue a tiempo, se informara del asunto a su superior jerárquico o a quien sea el responsable en ese momento, cumpliendo lo que se le indique. Desde luego sin descuidar la obligación que tiene de proteger a las personas que tengan relación con el lugar de la intervención como los testigos, familiares y la víctima a esta última le hará saber sus derechos los cuales se encuentran consagrados en el Apartado C del Artículo 20 de nuestra Carta Magna así como en el Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales entre otros ordenamientos jurídicos, debiendo elaborar la constancia de ese acto instituida para ese fin.

Para el caso de consumar la detención del indiciado, el policía Primer Respondiente manejará una presentación adecuada de su persona identificándose, con su uniforme y una actitud diligente, utilizando de forma gradual diversas acciones como: comandos verbales tratando de convencerlo de no cometer actos hostiles, de no lograr convencerlo actuará con movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva, después recurrirá a la inmovilización y control del probable responsable mediante candados de mano o cinchos de seguridad, sino se ha logrado la detención se manejará la fuerza no letal con objetos que no causen daño severo, permanente o

la muerte y finalmente como caso extremo para obtener el objetivo, el primer respondiente se valdrá de las armas de fuego para repeler una agresión.

Por lo que se refiere a esta última acción donde el primer respondiente puede causar lesiones al repeler la agresión ese hecho deberá informarlo al Ministerio Público y si la situación lo permite tomará las medidas necesarias para proporcionar la atención médica correspondiente. De todo lo anterior el primer respondiente deberá dejar constancia de lo actuado mediante el acta del informe del uso de la fuerza, contenida en el Informe Policial Homologado que se encuentra como anexo.

Normalmente la detención en esas circunstancias es realizada por la Policía Municipal, Estatal o Federal como Primer Respondiente, quien después de identificarse y tomando en cuenta las condiciones de edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento, llevará a cabo la inspección de la persona y asegurará lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos de delito, enseguida procederá a leerle sus derechos contenidos en la Cartilla De Derechos que asisten a las personas en detención y llenará la Constancia de Lectura de derechos al detenido contenida en el Informe Policial Homologado. Finalmente, efectuada la detención de una persona, el aseguramiento

de objetos y si procede la necesidad del procesamiento del lugar del hecho/hallazgo o conexión, se formalizará la actuación avisándole al Ministerio Público, este le indicará donde y ante quien pondrá a disposición al detenido lo que será inmediatamente, el sitio del depósito de los objetos asegurados y las acciones a seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención que ya fueron detalladas con anterioridad.

La actuación del Primer Respondiente termina en el caso de flagrancia con la entrega física del detenido al Ministerio Público, anexando el Informe Policial Homologado, el acta de lectura de derechos y si procede los formatos de la cadena de custodia y de aseguramiento entre otros.

En la práctica la actuación del Primer Respondiente va más allá pues en caso de recibir un llamado de acontecimiento de hechos probablemente delictuosos además de acudir al lugar de los hechos, solicitar los servicios médicos, constatar de ser necesario la vida de la persona, deberá cumplir con las funciones básicas como la verificación de que no haya riesgos, leer los derechos al detenido y a la víctima, verificación de testigos si los hay, preservación y procesamiento del lugar de intervención, informar al Ministerio Público lo sucedido. En el sistema acusatorio es fundamental que lo anterior se haga correctamente, al mismo tiempo, debe contaminar lo menos posible la escena del hecho, al arribo del personal capacitado le

informará si movió o tomó algo, se inicia el procesamiento del lugar de los hechos y la cadena de custodia, fijando los indicios con número progresivo de ubicación, el norte, se hacen tomas fotográficas sin manipular el lugar, en base a los protocolos deciden que métodos utilizar para la recolección de indicios, un mal trabajo puede complicar el juicio y utilizarlo el defensor a su favor, ya fijados los indicios se hace su levantamiento y embalaje los policías que actúan en estos momentos son capacitados en criminalística, no necesariamente se necesita un perito en esa materia, pueden al termino del rastreo regresar por el mismo lugar por el que entraron para verificar si quedo algún otro indicio que no ubicaron.

Al llegar el Agente de Policía de Investigación se comunica con la Policía de Capacidades este le informa todo lo que hizo, le entrega las actas, informándole que los indicios se enviaran a la bodega de servicios periciales. A continuación el Ministerio Público ya en el lugar de intervención pide al Primer Respondiente le informe que hizo, inclusive le hace algunas preguntas, también entrevista al Policía con Capacidades de Preservación del Lugar este le informa de todo lo que encontraron debiendo utilizar la cadena de custodia. Finalmente, se entrevista con el Agente de la Policía de Investigación, el cual ya informo del resultado de los exámenes periciales de los indicios y del cuerpo con la causa de las lesiones o de la muerte, que el arma corresponde o no a las lesiones

del cuerpo, se pregunta que más acciones o investigaciones ha hecho, también si sabe que hizo el occiso o el lesionado antes del hecho, con quien o quienes estuvo que hicieron dando lugares, fechas y horarios de las actividades del occiso con sus acompañantes, se revisa la sabana de llamadas telefónicas tanto del occiso como de sus acompañantes, por parte de la Policía Cibernética.

De la misma manera, el Ministerio Público pide que línea o líneas de investigación pueden proceder, a su vez, el Policía de Capacidades da puntos de coincidencia de los indicios con las personas con las que tuvo contacto el occiso, la Policía de Investigación puede dar otra línea de investigación al encontrar nuevos elementos probatorios como sus gustos, sus actividades laborales, sus preferencias políticas, etc. Para conocer el entorno de sus actividades el Ministerio Público pide se apoyen en los servicios periciales y algo muy necesario e importante que tengan constante comunicación entre las policías y peritos con él.

## REFERENCIAS

*Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma. 2015*

*Código Nacional De Procedimientos Penales. 2014*

*“Programa Integral De Capacitación En El Sistema De Justicia Acusatorio, Para Instituciones De Procuración De Justicia”. Mérida Yucatan. 2014.*

*Protocolo Nacional De Actuación “Primer Respondiente” 2015.*

*Cartilla No. 8 Denominada Policía De Vigilancia “Primera Autoridad Respondiente En El Sistema Penal Acusatorio”. Bogotá 2008.*

*Hans Gross, (1893). Regla Tomada del Libro Manual del Juez, Complementada de Acuerdo a las Necesidades y Prácticas Actuales.*

*Jorge Emilio Iruegas. (2012). Participación Policial en el Sistema Acusatorio Adversarial.*

## RESPONSABILIDAD Y ACTUACIÓN DE LA POLICÍA EN EL SISTEMA ACUSATORIO

*Lic. Javier Arturo Campos Silva*

*Docente certificado en temas de Derechos Humanos y el Sistema Procesal Penal Acusatorio*

El presente artículo tiene como objetivo realizar un análisis sobre la actuación de la policía en el sistema acusatorio exponiendo tópicos relevantes de las diversas responsabilidades y obligaciones que ha adquirido la policía con la instauración del sistema penal acusatorio.

El desarrollo del artículo se ha dividido en tres apartados, en cada uno haremos referencia a un tema particular, en el primer bloque analizaremos la limitada participación de la policía en el sistema inquisitivo; posteriormente realizaremos algunas reflexiones sobre la cláusula de dirección funcional en la investigación del delito contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el tercer apartado se analizarán las obligaciones de los policías haciendo distinción entre obligaciones previas y obligaciones durante el desarrollo del proceso penal, asimismo se reflexionará sobre responsabilidades y obligaciones correlativas de los policías derivadas de los derechos del imputado y de las víctimas. Finalmente, se expondrán algunas ideas a manera de conclusión.

### La limitada participación de la policía en el sistema inquisitivo

En el sistema inquisitivo la policía está ubicada en el subsistema de prevención, por lo tanto, el primer elemento característico del modelo inquisitivo radica en que las funciones de investigar, acusar y juzgar se concentran en una misma autoridad. Esta concentración trajo consigo diversos problemas de derecho de acceso a la justicia.

Como segunda característica podemos decir que la concentración en las funciones de investigar, acusar y juzgar, provocó en la mayoría de los asuntos que las conclusiones a las que llegará el Agente del Ministerio Público, el Juez o magistrado, y principalmente la policía de investigaciones,

fueran ratificadas en gran parte a lo inicialmente realizado a través de la técnica de expediente escrito. Invariablemente, el acusado era culpable o inocente a partir de las diligencias practicadas por la policía en la averiguación previa. Incluso, este sistema estuvo respaldado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sustentar una tesis en la que se da preeminencia a la confesión del inculcado, así como las primeras diligencias realizadas durante la investigación, en las que no existe control judicial. (*Gonzales, 2014: 10*).

Lo anterior provocó lo que algunos autores ha denominado un automatismo policial, el cual se define como esa situación estacionaria en la que cada policía de investigación, en forma de ritual,

entrega al agente del Ministerio Público un oficio de mero trámite en el que informa algunas “actividades” que supuestamente llevo a cabo en cumplimiento a las instrucciones de investigación del delito, sin aportar dato alguno en torno al esclarecimiento del hecho.

### La cláusula de dirección funcional en la investigación del delito

Como consecuencia de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2008, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue objeto de una importante modificación; en efecto, el párrafo primero del mencionado artículo dispone

que “*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función*”. (CPEUM, art. 21)

En concordancia con el artículo 21 de la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público coordinará a las policías y a los peritos. El agente del Ministerio Público sigue dirigiendo la investigación, pero sabe que debe asesorarse e incluir en la elaboración y depuración de su teoría del caso tanto a los policías como a los peritos para avanzar exitosamente en la investigación y esclarecer los hechos (Gonzales, 2014: 75).

Creemos que del párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende una **cláusula de dirección funcional en la investigación del delito** cuyos actores son el Ministerio Público y la policía.

Esta dirección funcional de la investigación implica que el órgano titular de la acción penal, quien conoce de los extremos normativos que serán probados en virtud del delito que se persigue y posee los conocimientos técnicos para elaborar estrategias jurídicas que lleven a la resolución de los casos, determine su contenido y modo de realizarla y, por tanto, la defina oriente, coordine y supervise la investigación realizada por los policías.

La investigación de delitos es un proceso que tiene como fin la comprobación de la ocurrencia de ciertos hechos típicos, sus circunstancias y la individualización de sus autores; es por dicha razón que el Ministerio Público debe ser quien decida los casos que se investigaran, plantee las hipótesis que se desarrollarán, ordene las actuaciones y diligencias que se realizarán y, en general, establezca las líneas o directrices generales de la investigación para asegurar que se obtendrán todos los elementos que permitan resolver el caso y tomar las decisiones más adecuadas en torno al mismo. (Vasconcelos, 2014: 55).

Estamos de acuerdo con Rubén Vasconcelos cuando expone que la dirección de investigación por parte del Ministerio Público no significa que este “sustituya” a la policía en las funciones propias de investigación, ni suplante los criterios técnicos con que ella opera; esta dirección de investigación significa que el Ministerio Público dirija las actuaciones, señale las prioridades y vigile que se respeten los derechos fundamentales de los investigados.

### **El reconocimiento de la dirección funcional en el Código Nacional de Procedimientos Penales**

La cláusula de dirección funcional en la investigación del delito, también se ve reflejada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual reconoce al Ministerio Público y a la policía como sujetos que participan en

el procedimiento penal (CNPP, art. 105), si bien es cierto la calidad de parte la tiene el Ministerio Público, ello no resta la importancia que tiene la policía que se encargará de practicar los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Para Rubén Vasconcelos el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dilucida algunas nociones fundamentales en relación a los conceptos *Ministerio Público* y *Policía* para despejar dudas y orientar los esfuerzos por definir las funciones de cada órgano y sus relaciones; en ese sentido, el citado autor expone que del artículo 21 constitucional se desprende: a) el Ministerio Público y la policía desarrollan actividades de investigación de delitos, pero cada uno en funciones diferentes; b) la policía debe estar dirigida por el Ministerio Público; c) no existe una dependencia absoluta, sino solo funcional de la policía al Ministerio Público; d) todos los miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, de todos los niveles y competencias deben estar preparadas para realizar funciones de “policía judicial” y e) el Ministerio Público detenta el monopolio de la acusación o formulación de la acción penal, lo que significa que el término “investigación” incluye dos funciones que tradicionalmente han sido separadas; las diligencias efectuadas para obtener indicios de la comisión de delitos y de los presuntos responsables, y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales. La primera es una



actividad conjunta del Ministerio Público y la policía, la última es una actividad exclusiva del Ministerio Público. (Vasconcelos, 2014: 48).

En ese sentido, podemos decir que los policías tienen facultades autónomas o facultades delegadas dirigidas a realizar acciones trascendentes para el proceso penal acusatorio, como las de prestar auxilio a la víctima, practicar la detención en casos de flagrancia y, en su caso procesar el sitio del suceso, identificar a los testigos y consignar en actas policiales cada una de

las entrevistas con personas que aporten información relacionada con el esclarecimiento de los hechos (Gonzales, 2014: 24).

Para Alberto Binder la creación de policías de investigación, totalmente separados de la policía de seguridad es la solución más idónea para dar un paso más en lograr mecanismos eficientes de investigación; la mera diferenciación funcional de la policía de investigación con la policía de seguridad no es suficiente si ella no se expresa en su configuración orgánica, en su

perfil de gestión y modalidades de sus unidades, definidos desde las exigencias propias a los fenómenos sociales (Gonzales, 2014: 29).

### Obligaciones de la Policía previo al desarrollo del proceso penal

La eficiencia de las instituciones policiales radica en operar con un sistema de organización y administración que contemple herramientas e instrumentos de cómo llevar a cabo sus diversas actividades que deriven de la función de investigación del delito (Gonzales, 2014:93).

Posterior a la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales se han desarrollado normatividades complementarias cuyo propósito es dotar de eficacia y operatividad a lo establecido en el Código; uno de estos es el acuerdo A/009/15 por virtud del cual se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia, el cual tiene como objetivo principal establecer las directrices que deberán observar los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República que intervengan en materia de cadena de custodia de los indicios o elementos materiales probatorios.

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo,

hasta que la autoridad competente ordene su conclusión (CNPP, art. 227).

El CNPP establece que la aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo (CNPP, art. 228); aquellas autoridades que tiene el primer contacto con los indicios o evidencias debido a la intervención en el lugar de la probable comisión del delito, se les denomina primer respondiente y por tal circunstancia, adquieren una serie de responsabilidades y obligaciones.

Previo al desarrollo de las etapas del procesamiento de la cadena de custodia, resulta de especial importancia la preservación del lugar de la intervención, el cual incluye llevar a cabo una evaluación inicial para conocer a detalle las particularidades del lugar y del hecho de que se trata; el tipo de indicio o elemento probatorio que se espera encontrar y procesar; así como la protección y administración del sitio; en esta etapa los agentes policiales deberán realizar con cautela la preservación del lugar de la intervención para evitar la pérdida, destrucción o alteración de los indicios o elementos materiales probatorios.

Como se observa la intervención de los agentes policiales como primer respondiente es de gran trascendencia en la medida que

ejecutan actividades relacionadas con la preservación del lugar de los hechos y en su caso, el procesamiento, traslado y entrega de los elementos materiales probatorios, que serán utilizados durante el desarrollo del procedimiento penal.

### **Obligaciones de la Policía para el correcto desarrollo del proceso penal**

Como se ha dicho con antelación una consecuencia de dirección funcional en la investigación del delito es la distinción entre obligaciones autónomas y obligaciones derivadas de la policía, es decir, en cada una de las etapas del proceso penal la policía tendrá facultades y/o obligaciones dirigidas a realizar acciones trascendentes para el correcto desarrollo del proceso penal.

En efecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 132 expone de manera enunciativa una serie de obligaciones dirigidas a los cuerpos policíacos; entre las cuales se encuentran: *Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas; realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores; practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público;*

*preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación y requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación.*

Consideramos que las antes expuestas son obligaciones autónomas en la medida que dichas actuaciones las debe realizar el policía sin necesidad de que exista un mandamiento por parte del Ministerio Público; incluso, podemos considerar que dichas obligaciones autónomas son producto de una disposición legal la cual tiene como objetivo establecer parámetros de actuación de la policía en tanto exista una intervención del Ministerio Público.

Resulta importante mencionar que en algunas de las facultades y/o obligaciones autónomas de la policía se encuentra implícita diversa obligación de informar y/o hacer del conocimiento al Ministerio Público respecto dicha actuación; en efecto, dicha obligación es una consecuencia directa de la dirección funcional de la investigación.

Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en la fracción I del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual establece la obligación de recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y su correlativa obligación de informar

al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.

De igual forma, en la fracción III del mencionado artículo 132 se desprende la obligación de los policías de realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución; ante dicha actuación se tendrán dos obligaciones concretas, en primer lugar a que se le informe de manera específica y clara los hechos que se le imputan y los derechos que otorga la Constitución y en segundo lugar se tiene la obligación de informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención realizada. Asimismo al practicar las inspecciones y otros actos de investigación los policías tienen la ineludible obligación de reportar los resultados de las mismas al Ministerio Público.

En relación a las obligaciones delegadas podemos decir que las mismas consisten en dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos a los policías, y como ejemplo de la misma podríamos mencionar la obligación de los agentes policiales de ejecutar una orden de aprehensión que previamente ha sido solicitada por el Ministerio Público.

Como se observa los policías tienen una responsabilidad muy importante en el sistema acusatorio, puesto que tienen que coordinarse de manera horizontal con los agentes del Ministerio Público en la investigación para el adecuado

esclarecimiento de los hechos. Los policías tienen mayores funciones de iniciativa propia para la adecuada preservación del lugar de los hechos y para evitar que se pierdan o contaminen los medios de prueba. Deben contar con excelentes técnicas también para realizar entrevistas y preservar adecuadamente el dato de prueba que aportan tanto víctimas como ofendidos y testigos. La legalidad de su proceder es vital para que los medios de prueba, como parte de la investigación que dirige el Ministerio Público, sean admitidos por el juez de control de legalidad en la audiencia correspondiente. (*Gonzales, 2014: 75*).

### **Las obligaciones correlativas a los derechos del imputado y de las víctimas**

Las garantías penales sustantivas cobran vigencia y se materializan cuando tienen un contexto procesal adecuado, basado en principios y reglas internalizadas por los operadores y particularmente por los miembros de la policía, en el que se asegura a niveles aceptables ciertas pautas normativas. (*Gonzales, 2014: 64*)

Acorde a lo antes expuesto, podemos decir que existen derechos cuya titularidad corresponden a las otras partes que intervienen dentro del proceso penal -nos referimos al imputado y a la víctima- que para su efectivo goce o ejercicio es necesaria una obligación positiva (de realizar determinada acción) o negativa (de no intervenir) a cargo

de los policías y del Ministerio Público. Dicho de otra forma, el efectivo goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y del imputado necesariamente implica una obligación correlativa, sea positiva o negativa, atribuible a otros sujetos que intervienen en el desarrollo del proceso penal: los policías y el Ministerio Público. En relación a los derechos del imputado y sus respectivas obligaciones correlativas podemos exponer las siguientes:

El derecho del imputado a ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad implica la correlativa obligación del Ministerio Público y de los policías de no prejuzgar sobre la participación del imputado en la comisión del hecho delictivo hasta en tanto sea dictada sentencia condenatoria.

En relación al derecho del imputado a comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, existe una obligación correlativa por parte de los policías y del Ministerio Público de brindar todas las facilidades y realizar las acciones necesarias para materializar dicho derecho.

El imputado tiene derecho a no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad personal, lo cual implica una abstención de los policías y del Ministerio Público de practicar actos que tengan por objeto transgredir la integridad de su persona.

Asimismo podemos encontrar obligaciones correlativas en relación a los derechos de las víctimas u ofendidos.

Las víctimas u ofendidos tienen derecho a contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, existiendo la obligación del Ministerio Público y de los policías de proporcionar dicha información, facilitándoles el acceso a determinados servicios como: ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija; recibir atención médica y psicológica de urgencia, contar con asistencia de un asesor jurídico, entre otros.

La víctima u ofendido tienen derecho a solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan; ante tal derecho el Ministerio Público y los policías quedaran obligados a realizar dichos actos a menos que el Ministerio Público considere que el acto de investigación pretendido por la víctima no es necesario, debiendo fundar y motivar su decisión.

En suma cada uno de los derechos establecidos por la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales implica una obligación correlativa por parte del Ministerio Público y los agentes policiacos.

## Conclusiones

Acorde a lo antes expuesto podemos reflexionar algunas ideas a manera de conclusión.

En primer lugar, podemos decir que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una cláusula de dirección funcional en la investigación del delito en la que intervienen la policía y el Ministerio Público, lo cual implica una estrecha vinculación entre los mismos para llevar a cabo las actuaciones y diligencias necesarias con el fin de obtener de manera legal los elementos de prueba que permitan el esclarecimiento de los hechos..

Como segunda idea mencionaremos que derivado de esta cláusula de dirección funcional podemos argumentar que los policías tienen dos tipos de facultades y/o obligaciones, las cuales denominaremos autónomas y delegadas; ambas tienen en común que su efectivo cumplimiento permitan el correcto desarrollo del procedimiento. Son obligaciones autónomas aquellas en las que la policía tiene un deber de actuación sin necesidad de que exista un mandamiento por parte del Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional, por otro lado, son obligaciones delegadas aquellas que derivan de un mandamiento directo del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional.

Finalmente, como tercera reflexión diremos que la actuación de la policía no se agota en las facultades y/o obligaciones autónomas o delegadas; pues el efectivo goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y el imputado implica una obligación correlativa (negativa o positiva)

atribuible al Ministerio Público y a los policías, en suma el correcto desarrollo del procedimiento penal dependerá en gran medida de la legalidad y debida diligencia con la que actúen los policías.

## REFERENCIAS

GONZALES Diana, (2014) *Una nueva cara de la justicia en México: aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales bajo un sistema acusatorio adversarial*, Universidad Nacional Autónoma de México. México.

VASCONCELOS, Rubén, (2014), *Reforma procesal penal y Ministerio Público*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 10/07/2015, fecha de consulta 10 de septiembre de 2015, página electrónica: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_100715.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf)*

*Código Nacional de Procedimientos Penales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 29/12/2014, fecha de consulta 10 de septiembre de 2015, página electrónica: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf /CNPP\\_291214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_291214.pdf)*

*ACUERDO A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero de 2015, fecha de consulta 10 de septiembre de 2015, página electrónica: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.odigo=5381699&fecha=12/02/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.odigo=5381699&fecha=12/02/2015)*

## LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO EN MÉXICO

*Mtro. Gerardo Aarón Pineda Piró*

*Maestro en Derecho Procesal Penal por el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal y Maestro en Políticas en Seguridad Pública por la Universidad Autónoma Metropolitana*

La Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008, estableció las bases de un sistema de justicia penal acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, en el que la investigación es una actividad conjunta de la policía y el Ministerio Público, este último como director y responsable de la carga de la prueba en el proceso penal, circunstancia que genera como consecuencia la necesidad de contar con cuerpos policiales profesionales, que actúen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Tendremos que tomar en cuenta que nuestro país debe contar con protocolos de actuación policial que se apeguen al Nuevo Sistema de Justicia Penal, en los que se observen no sólo el respeto a los Derechos Humanos, y a las disposiciones establecidas por, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Víctimas, así como de los Instrumentos Internacionales, entre los que se destacan por mencionar algunos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las directrices que deberán de observar los servidores públicos que intervengan en materia de Cadena de Custodia, así como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las leyes locales aplicables en su caso y la Jurisprudencia emitida por nuestros máximos Tribunales.

Son plausibles los esfuerzos realizados por el Estado Mexicano en nuestras corporaciones policiales para que cuenten con la capacitación necesaria y estén en condiciones de poder afrontar los cambios realizados con la reforma penal y cumplir de este modo con las exigencias de la sociedad en materia de seguridad pública.

### Protocolos de actuación de la Policía en el Nuevo Sistema de Justicia Penal

Uno de los eslabones en la cadena del Nuevo Sistema de Justicia Penal lo constituyen sin lugar a dudas los cuerpos policiales, en nuestro país contamos con diversas corporaciones entre las que se encuentran la Policía Federal, la recién creada Gendarmería, la Policía Federal Ministerial, las Policías de Investigación de los Estados, las policías estatales y

municipales, todas ellas con funciones propias y específicas de acuerdo a su normatividad interna, siendo necesario establecer protocolos de actuación, entendiéndose estos como el conjunto de pasos o lineamientos a seguir, que en el ámbito de sus competencias puedan ser aplicados por cualquiera de ellas al tener conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, y existan en el lugar de los hechos víctimas o personas lesionadas, teniéndose que preservar el lugar de la intervención ante la existencia

de indicios o elementos probatorios, la detención y aseguramiento de personas en flagrancia, el uso de la fuerza, la inspección de estas, la forma de hacerles del conocimiento sus derechos, el traslado ante la autoridad ministerial o judicial, el Informe Policial Homologado, la materialización de la Puesta a Disposición y sin lugar a dudas el control y registro de la evidencia física también denominada Cadena de Custodia.

Ante la necesidad latente de homologar dichos criterios de actuación, y hacer eficiente la profesionalización de los cuerpos policiales del país se crea el “Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Capacidades Policiales Básicas”, del cual se desprenden los protocolos de actuación policial denominados “Primer Respondiente “ y “Seguridad en Salas”, los cuales fueron aprobados durante la reunión XXXVIII, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, en el acuerdo 04/XXXVIII/2015, publicados el cinco de Octubre del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que respecta al protocolo Nacional de Actuación denominado “Primer Respondiente”, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública adquiere principal relevancia tomando en consideración que el Primer Respondiente conoce de la noticia criminal para dar inicio a la investigación, valora los alcances de las actuaciones que generen condiciones necesarias para la intervención de los actores en el proceso en el momento que tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, realice la detención de personas en flagrancia, preserve el lugar de los hechos, lleve a cabo el registro de actuaciones, y se genere la puesta a disposición de objetos y personas.

La actuación del Primer Respondiente deberá realizarse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos que brinden seguridad y certeza a las personas que concurren en el lugar de la intervención, entre las que podrán encontrarse el Ministerio Público como autoridad encargada de la conducción y mando de la investigación, la policía de investigación, o en su caso la policía con capacidad para procesar y peritos.

El Primer Respondiente debe ceñirse a la denuncia, localización, descubrimiento o aportación de indicios o elementos materiales probatorios, y detención en flagrancia del o los participantes.

Para ello, deberá proceder sin mayores requisitos a la investigación a los hechos y obtener la información que permita localizar el lugar motivo de la denuncia, al arribar al lugar de los hechos, valorar las diligencias urgentes que se requieran, dando aviso de inmediato al Ministerio Público, y en el caso de no ser positiva la denuncia, concluirá el procedimiento registrando la información en el Informe Policial Homologado.

Por otro lado, de ser positiva la denuncia, deberá recabar los datos necesarios que permitan valorar el nivel del riesgo y establecer el delito a investigar, en el caso de que el primer respondiente se percate de la comisión del hecho delictivo en flagrancia deberá proceder a

la detención del imputado. Del mismo modo, deberá determinar si requiere apoyo para la preservación del lugar de la intervención, ya que lo más importante es preservar la vida e integridad personal, de considerar que existen en el lugar objetos que representen riesgo para la salud se abstendrá de oler, tocar, probar o realizar otra acción diversa que ponga en riesgo su integridad, debiendo identificar a las víctimas, testigos y aquellos que requieran atención y protección.

Al preservar el lugar de la intervención deberá documentarlo mediante fotografía, video, narración y/o croquis simple; neutralizar los riesgos, en su caso, entregar el lugar al personal especializado, bomberos, protección civil, paramédicos, etc., y una vez neutralizado el riesgo retomar el control, si existieren condiciones meteorológicas inadecuadas u otras que representen la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios informara al Ministerio Público que recolectara y embalara los indicios o elementos materiales probatorios para evitar su pérdida, circunstancia que trae aparejada necesariamente el manejo de los lineamientos de cadena de custodia.

En lugares abiertos podrá realizar el acordonamiento empleando cintas, barreras, conos, postes, la unidad policial, o cualquier otro que permita delimitar el lugar; En lugares cerrados, lo acordonara,

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación (Primera Sección). 05 de octubre de 2015.

bloqueara entradas y salidas, trazara una ruta única de entrada y salida, registrara a toda persona que ingrese o haya salido del lugar de la intervención, identificando a posibles personas vinculadas con el hecho delictivo, con el objeto de realizar entrevistas empleando los formatos respectivos del informe policial homologado, o en su caso, realizara sólo el empadronamiento de ésta, el cual consiste sólo en recabar sus generales en los casos de que la persona vinculada no haya accedido a la entrevista, del mismo modo deberá elaborar un registro de la descripción de lo ocurrido, de las circunstancias de los hechos, las medidas tomadas del aseguramiento y preservación del lugar de la intervención, los actos investigados, el inventario de los objetos asegurados conforme a los formatos del Informe Policial Homologado, con los requisitos a los que hace alusión el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>2</sup>

Una vez que arribe el Policía de Investigación, Perito o Policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención, el primer respondiente deberá realizar la entrega y recepción conforme al Informe Policial Homologado, el cual deberá contener por lo menos, el registro de la hora, fecha y circunstancias en las que se deja bajo las responsabilidades del Policía de Investigación Perito etc., y si fuere necesario apoyar en la preservación o traslado de indicios

<sup>2</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. artículo 43. 2013.



o elementos materiales probatorios y en el caso de que no exista en el lugar de la intervención Policía de Investigación, Perito o Policía con capacidades para procesar la evidencia física, realizará el traslado correspondiente.

En caso de flagrancia cuando se sorprenda al imputado cometiendo el delito y lo persiga materialmente e ininterrumpidamente, o en su caso sea señalado por la víctima u ofendido, testigos, o por quién hubiere intervenido en la comisión del delito y tenga en su poder instrumentos, objetos, productos de delito, o cuente con información que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo, entendiéndose que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda y/o localización. En estos casos, deberá determinar la viabilidad de la detención, solicitar apoyo en su caso, proteger a la

víctima o testigos, evitando que el delito genere consecuencias ulteriores o más graves.

Si es detenida la persona, deberá implementar el nivel de uso de fuerza necesario de manera proporcional a la resistencia que presente la persona a detener, utilizando la presencia policial, verbalización, control de contacto mediante movimientos de contención, reducción física de movimientos (con el empleo de candados de mano), el uso de la fuerza no letal, o en su caso, el uso de fuerza letal, asentando los hechos en el Informe Policial Homologado. Realizada la detención, inspeccionar al sujeto detenido, dar lectura a la cartilla de derechos, asegurar los objetos del detenido realizando el inventario de los mismos, dará aviso al Ministerio Público, realizará las acciones previas a la puesta a disposición, la certificación médica, traslado y al acceso a la sede ministerial, realizara el informe policial homologado, materializara la puesta a disposición, entregando

físicamente al detenido al Ministerio Público, conjuntamente con el Informe Policial Homologado, el acta de lectura de derechos, los objetos asegurados con su respectiva cadena de custodia y sus aseguramientos, culminando con ello dicho mecanismo.

Por otro lado, por lo que respecta al protocolo Nacional de Actuación denominado Seguridad en Salas, este tiene por objeto minimizar las situaciones de riesgo durante la participación del imputado, acusado o sentenciado en la misma, así como de los demás asistentes a la audiencia, brindando seguridad y certeza jurídica. Para ello, los integrantes de las instituciones de seguridad pública realizarán funciones de seguridad en salas y custodia, al imputado, proporcionarán seguridad al centro de justicia y salas de audiencia, así como a las acciones derivadas de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.

Para ello antes, durante y después de la audiencia, cuando se vea en la necesidad de controlar y asegurar al imputado y este oponga resistencia, aplicará el uso racional de la fuerza necesaria para ello, debiendo estar dotado de candados de mano, gas, bastón, radio, guantes y maletín táctico de primeros auxilios. Las responsabilidades específicas que tendrá cada integrante de los cuerpos de seguridad dentro de los recintos de los Órganos Jurisdiccionales, se realizara de la manera siguiente: Encargado. Es el responsable de los integrantes de seguridad pública que

funcionen como RCI y RSA de cada Centro de Justicia, RCI. Integrante de la institución de Seguridad Pública, responsable de la Custodia del Imputado, RSA. Integrante de la Institución de Seguridad Pública, responsable de la Seguridad en Salas.

El RCI durante el desempeño de su función deberá estar desarmado, el número de elementos dependerá del número de imputados que participen en la audiencia, entendiéndose que será uno por cada uno, evento que el suscrito considera deficiente.

Durante la estancia del imputado en el área de seguridad en espera del inicio de la audiencia el RCI deberá: Retirar candados de mano y en su caso pies, una vez que el imputado se encuentre dentro del área de seguridad, si el imputado tiene cambio de ropa distinta al uniforme la revisara, en caso de que el imputado desee hablar con su defensor antes de la audiencia y se den las condiciones para hacerlo el RCI permanecerá en custodia respetando los derechos del imputado.

Antes de ingresar a la sala al imputado se le hará saber mediante la letanía respectiva que se le va a conducir a una sala de audiencia, que debe guardar respeto a todas las personas, que no debe voltear a ver al público, que se le aplicaran candados de mano para su traslado por su seguridad y la de terceros, que debe contestar fuerte y claro hacia el micrófono que se le asigne, que dentro de la sala permanecerá sin candados de mano, debiéndose colocar el RCI

de manera contigua al imputado, que sólo podrá comunicarse con el defensor, que no puede hacer señas, si el juez que preside la audiencia y ordena algún receso se procederá a conducirlo fuera de la sala de audiencia y se colocaran nuevamente los candados de mano, y se le conducirá al área de seguridad correspondiente.

El encargado será el único que podrá portar arma de fuego en las instalaciones del Centro de Justicia, mientras que los RSA deberán estar desarmados salvo que las necesidades del caso requieran lo contrario debiéndose coordinar con el personal de seguridad del Centro de Justicia conducente. En los casos de audiencias de alto riesgo, el personal de seguridad y el encargado determinaran el número de elementos y su distribución. Para el acceso a las audiencias deberán verificar rutas de acceso, tiempo de arribo, egreso del imputado, así como las acciones a realizar al término de cada audiencia y las medidas a adoptar en los casos de cualquier contingencia.

El RSA, deberá restringir el acceso a las personas con la cabeza cubierta, con lentes oscuros (excepto de personas con discapacidad visual), vestimenta inapropiada, con aliento alcohólico, bajo el influjo de drogas, a menores de edad, a personas con actitud violenta, con pancartas y mantas o mensajes impresos, el uso de teléfonos, cámaras fotográficas o de video, tabletas electrónicas o cualquier medio de comunicación o grabación de audio o video, evitar la comunicación entre el

público asistente, la realización de movimientos inquietos, bruscos, aspavientos, gestos de aprobación o negación o personas dormidas al interior.

Solo en los casos de ser necesario cuando esté en riesgo la vida, los bienes de personas o instituciones, el orden y la paz pública, siempre que sea necesario el uso de la fuerza esta se aplicará de manera legal, racional, proporcional, congruente y oportuna, respetando en todo momento los derechos humanos. Ahora bien si las circunstancias del caso lo permiten y no se compromete la vida, la integridad propia y de terceros antes de emplear la fuerza se deberán aplicar la disuasión mediante presencia, verbalización para que abandone su actitud hostil advirtiéndole que en caso contrario se hará uso de la fuerza, control de contacto mediante movimientos de contención para inhibir la resistencia pasiva, la reducción física de movimientos, la utilización de la fuerza no letal.

### **Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Capacidades Policiales Básicas**

Entorno al acuerdo 05/XXXVIII/2015 del Consejo Nacional de Seguridad Pública relativo al “Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Capacidades Policiales Básicas”, se desprende como eje fundamental para el Gobierno de la República la capacitación de policías estatales

y municipales en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, mediante un programa de cuarenta horas con base en un esquema de generación de instructores nacionales y estatales en siete competencias básicas las cuales comprenden: Acondicionamiento físico; Defensa Policial; Detención y Conducción de Indiciados; Manejo de Bastón PR-24; Operación de Equipo de Radio Comunicación; Armamento y Tiro Policial; y Conducción de Vehículos Policiales.

Cabe destacar que para concretar este plan se requieren los tres órganos de gobierno; el Consejo de Coordinación instruyó a la SETEC a desarrollar las acciones tendientes al cumplimiento del plan en todo el País, para capacitar a 351, 567 elementos, de los que ya han sido capacitados 17, 702 elementos policiales y por capacitar a 333, 865 de ellos.

Es necesario resaltar que el Consejo Nacional de Seguridad Pública ratificó el acuerdo CNPJ/XXXVIII/2015, relativo al Primer Respondiente con sus anexos del Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y mapa del procedimiento, así como el Protocolo de Seguridad en Salas, quedando pendiente la autorización a más tardar el 15 de Septiembre los protocolos relativos a “Traslado de Cadena de Custodia” y de “Capacidades para Procesar el Lugar de los Hechos”, dicho plan también incluye al Gobierno del Distrito Federal, Gobiernos Estatales y Presidentes Municipales, los cuales asumen el compromiso de destinar los recursos necesarios para tales efectos,

mediante la implementación de un calendario que garantice la rotación total de los cuerpos policiales a efecto que sean capacitados de manera continua.

Los tres niveles de Gobierno se comprometieron a comisionar al personal policial que reúna el perfil requerido y que sea aprobado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la SETEC, para que el mismo sea formado como capacitador y participe en tal carácter durante el tiempo que dure el Plan Estratégico de Capacitación.

Constando dicho plan de tres etapas, para la formación de 714 instructores estatales, capacitación al total estado de fuerza de la policía Estatal y Municipal de cada Entidad Federativa.

### **Circunstancias de la Policía en México**

La Reforma al Sistema de Justicia Penal representa un parte aguas para el actuar policial, el cual paulatinamente se tendrá que ir divorciando del esquema tradicional inquisitivo en el que imperaba la falta de preparación de los cuerpos policiales, la corrupción, la violación a los derechos humanos, la portación de cara y no existía la presunción de inocencia, sólo dominaba la ley de más fuerte.

## Retos y desafíos

Con el Plan Estratégico los cuerpos policiales deberán mutarse al Sistema Acusatorio Penal, en el que predomine la profesionalización, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la presunción de inocencia; en ese mismo orden de ideas, los datos y las pruebas que deban ser obtenidas y reproducidas se realizaran lícitamente, so pena de nulidad en el caso de haber sido obtenidos ilícitamente atento a lo dispuesto por los artículos 263 y 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales.<sup>3</sup>

## Policía y víctimas

La función policial trae aparejada para los integrantes de los cuerpos de policía, el dominio no sólo de las habilidades y destrezas que deberán acreditar en el proceso de profesionalización, sino un dominio específico del régimen jurídico, en lo relativo a los derechos de la víctima, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 20 apartado C, teniendo la obligación el elemento de la corporación policial de hacérselo saber, atento a lo establecido en el artículo 132, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo relativo al manejo y control de la evidencia física establecidas en los artículos 227, 228 y 229 del mismo ordenamiento.

<sup>3</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 263 y 264.2014.

## Testimonio policial

Uno de los medios de prueba más importantes señalados por la doctrina es sin duda la prueba testimonial, toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando se es citado y declarar la verdad de lo que conozca y haya percibido por sus sentidos.

“... Debemos entender que el testigo es la persona que comunica al Juez el conocimiento que tiene acerca de un hecho o acto que interesa en la decisión de un proceso...”<sup>4</sup>, constituyendo el testimonio que rindan los elementos policiales factor decisivo para sustentar inicialmente la materialización de la puesta a disposición, la forma en que se hubieren recabado los indicios e incorporado al proceso, que se justifique o no la detención de una persona en flagrancia, pero indudablemente que se pueda sentenciar al responsable de la comisión de un delito cuando no exista lugar a duda de su culpabilidad.

En efecto, la intervención del policía en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio trae como consecuencia que el elemento policial sepa individualizarse, cree convicción de su función policial, de su calidad como testigo derivado del tiempo en el servicio, de la ausencia de responsabilidad administrativas

<sup>4</sup> *Desafíos en la Regulación de la Prueba en el Sistema Penal Acusatorio.* Dela Rosa Rodríguez Paola Iliana, p.161. 2014.

fincadas en su contra, de la acreditación de los requisitos de permanencia para cumplir con su función, es por ello que los esfuerzos realizados por nuestro país en esta materia sentaran las bases de un actuar policial distinto al que se ha venido desarrollando en el paso de los años.

## Investigación científica

Para poder acreditar la responsabilidad penal es indudable que todos y cada uno de los medios de prueba que se desahoguen en la audiencia de Juicio Oral se realicen en apego al ordenamiento jurídico so pena de nulidad, generando la Cadena de Custodia, parte fundamental en dicho rubro tomando en consideración que las opiniones técnicas realizadas por los peritos tendrán como base para poder realizar de manera adecuada: la delimitación del lugar de los hechos, su preservación, la identificación levantamiento y embalaje de los indicios y de este modo poder considerarlos como prueba para dictar una sentencia condenatoria o absolutoria, constituyendo la Investigación Científica uno de los pilares fundamentales del Nuevo Sistema Penal.

## Profesionalización de la Policía

Tomando en consideración lo expuesto en el presente artículo, para poder llegar a buen puerto, los cuerpos de policía Estatales y Municipales de nuestro país deberán

contar con una profesionalización eficaz que les permita cumplir con su actuar policial apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, que les permitan dignificar debidamente la figura del policía, la cual se encuentra muy dañada ante la sociedad hambrienta de justicia.

### Las siete habilidades básicas

Para poder cumplir con los objetivos en su función policial los elemento de policía, deberán estar debidamente acreditados en las siete habilidades básicas que son: Armamento y Tiro; Capacidad Física; Defensa Personal; Detención y Conducción de Probables Responsables; Manejo de Bastón Policial; Conducción de Vehículos Policiales; y Operación de Equipos de Radio Comunicación, las cuales constituyen la diferencia entre una policía eficiente que cumpla con los objetivos de proporcionar Seguridad Pública con otra que solo funcione y se mueva con los códigos de conducta no escritos existentes en ellas.

La Ley de General del Sistema de Seguridad Pública,<sup>5</sup> tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecer la distribución de competencia y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito

<sup>5</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. artículo 1. 2013.

Federal y los Municipios, generando con ello que resulte un acierto la existencia del Mando Único para poder establecer los lineamientos disuasivos, preventivos, operativos y reactivos entre los diversos niveles de Gobierno en los que la función policial se vea como una misma actuación, y de este modo asegurar a nuestros ciudadanos una política de Estado General, la cual se verá florecer cuando se encuentre funcionando debidamente el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

### REFERENCIAS

*Paola Iliana de la Rosa Rodríguez, (2014) Desafíos en la Regulación de la Prueba en el Sistema Penal Acusatorio, Editorial Flores, México.*

#### **Legislación:**

*Código Nacional de Procedimientos Penales. artículos 263 y 264. 2014.*

*Diario Oficial de la Federación. 05 de octubre de 2015.*

*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. artículo 1. 2013.*

*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. artículo 43. 2013.*

## LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES COMO UNA OBLIGACIÓN DE UN MODERNO ESTADO DE DERECHO

*Lic. Félix Sánchez Mercado*

*Agente del Ministerio de la PGJDF Especialista en el Proceso Penal Acusatorio*

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 18 de junio del año 2008 (*Gobierno Federal, 2008, art. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123*), permiten apuntar con precisión la profesionalización de todos los servidores públicos entre ellos, lo referente a las policías como una labor de un moderno Estado de Derecho. El actual Código Nacional de Procedimientos Penales se refiere a especialización de la policía en la investigación de delitos y los coloca, incluso como sujetos del procedimiento penal (*CNPP, art. 105*), es de resaltarse dicha circunstancia, ya que en un primer momento las funciones de la policía estuvieron a cargo de personas sin ninguna preparación, habilitadas y sin conocimiento sobre el tema como lo referiré más adelante.

<sup>1</sup> El artículo 3 de la referida codificación nacional en la fracción XI al definir a la policía lo hace de la siguiente manera: "...Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables..."

### Antecedentes históricos

Antes de reseñar al tema de la profesionalización de la policía, hare una breve referencia de la problemática que originó el surgimiento de la policía desde sus orígenes hasta la actualidad, hay que recordar que históricamente hemos padecido una burocracia ineficiente producto de las herencias de la colonia que nos dejó una falta de planeación y aplicación de criterios administrativos, por la distancia entre nuestro país y la Nueva España, las leyes eran expedidas como una especie de control social pero que en su aplicación eran débiles.

Ya en el México independiente se pretendió tomar el modelo norteamericano sin embargo, el poder estuvo centralizado y

controlado por una sola persona producto de un presidencialismo a ultranza, desarrollándose una policía al servicio de este régimen, sin conocimientos previos, sin vocación de servicio y sin preparación lo que llevo a su ineficiencia e ineficacia, ya que nunca tuvieron una relación con la comunidad, sino al contrario se alejaron de ella para ser un instrumento de control del régimen gubernamental, que satisfizo solo a los intereses de los gobiernos y no de la sociedad.

Para eliminar esa lealtad hacia el régimen en turno, complicidad, impunidad y dependencia de la policía hacia los gobernantes en turno, con la característica de ser represiva en sus inicios, con el resultado de imponer el orden como elemento de control político

del gobierno y la falta de selección de sus miembros, ya que estos no tenían una estabilidad en el empleo y solo duraban poco en sus puestos ya que estaban al capricho de las decisiones de sus propios mandos, además de estar controlada políticamente y al servicio del gobierno.

No fue sino hasta el siglo pasado en que podemos decir que se establecieron algunos límites a su discrecional ejercicio burocrático y corrupto, ya que en sus inicios no fue creada para proteger al ciudadano, sino como control estatal del ciudadano por parte del gobierno que como parte de su lealtad hacia el régimen les permitía actuar en un marco de impunidad y sobornos, esta herencia ha provocado un entorno de redes policiales actuando en el

seno de los grupos delincuenciales por que permiten que a través de las posiciones policiales tengan un elevado control de los delincuentes, a tal grado que se vuelven parte de ese entramado jerárquico y autoritario dejando de lado la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas.

### La profesionalización de los cuerpos policiales

Por tanto no es garantía de cambio el hecho de aportar recursos a sistemas que desde su nacimiento no tienen control y se ubican en la corrupción, sino que, por el contrario se tiene que cambiar toda esa estructura, no fortalecerla, porque hacerlo es seguir fomentando todos los errores que se tuvieron desde su nacimiento, es decir el aumentar los recursos que fortalecen las instituciones policiales en las que solo se han reestructurado, para acrecentar el modelo que anteriormente he señalado, que crece sin objetivos y que se vuelve una falacia, al tratar de profesionalizar a los elementos que conforman ese órgano corruptor de instituciones y que crece en su seno de lealtad hacia los gobiernos a través de contubernios. “Necesitamos un nuevo paradigma para nuevos problemas, lo que exige colocar el paradigma de la prevención del delito como la alternativa global a una cultura dominante que ha hecho que la inseguridad pública se vea solo como un asunto entre policías y ladrones” (Peñaloza, 2002), es necesario abandonar las practicas obsoletas por

el constante reclamo de la sociedad de impostergable acatamiento, siendo posible lograrlo con la preparación constante, eficiente y eficaz de las nuevas generaciones de elementos policiales.

Ahora, refiriéndome a la profesionalización, diré que es un término que se ha usado en la actualidad, dirigido a diversos campos y esferas de la sociedad, pero en procesos meramente educativos.

En el ámbito internacional se han desarrollado procedimientos de evaluación constante en el mundo globalizado en el que vivimos, de lo que no es ajeno nuestro país, y ese esquema se dirige precisamente al proyecto administrativo de cambio en las instituciones de seguridad pública, que deberá ser desarrollado a través de una redefinición del Estado y su relación con la sociedad, demandante cada día de sistemas de justicia idóneos y efectivos, precisamente dirigidos a un servicio civil de carrera, a través de la capacitación, *en el entendido de que se debe garantizar un ingreso, permanencia, promoción y retiro de la función pública.*

Debemos de establecer que el interés que debe de darse a éste tema es fundamental para un proceso de cambio y de modernización, atendiendo a los propósitos del incipiente Estado Social y Democrático de Derecho, esto es el bien común que debe de ser garantizado por la policía a través de la protección de las libertades de los

ciudadanos. Se nos ha olvidado que la profesionalización empieza desde las aulas de clase, el presente análisis tiene como objetivo la necesidad de establecer perfiles que permitan profesionalizara las policías para conformar cuerpos de policía eficientes y técnicos, llevando a la captación de agentes de cambio mediante procesos de atracción hacia las instituciones dedicadas a ello y una vez logrado proceder a la formación de verdaderos elementos investigadores con mística de servicio, esto es generar una fase de formación (brindar conocimientos a partir de la selección y antecedentes requeridos), “...la importancia de este proceso reclama que cada uno de sus periodos sea atendido por verdaderos especialistas, para lo que siempre resulta recomendable la participación formal de instituciones reconocidas y prestigiadas que avalen los resultados de cada fase y finales con calidad de rigurosos, científicos y especializados...” (Mendieta, 1992), pero también dignificarlos, con el fin de retenerlos a través estímulos y recompensas, aprovechando sus habilidades y actitudes, es decir, no dirigirse únicamente a su formación para que éstos (los profesionalizados) emigren o se incorporen a actividades delictivas por no contar con ningún incentivo en el interior de las instituciones y la falta del reconocimiento de sus derechos.

Debe de existir un dinamismo en la formación de los elementos policiales, pero dirigido a destacar destrezas y habilidades específicas,

que debe de ceñirse a actividades realizadas por verdaderos pedagogos y no por gente arribista o sin conocimientos que en muchas ocasiones se aprovechan de sus relaciones que tienen dentro de las instituciones, dejando también a un lado el compadrazgo y el amiguismo para con ella alcanzar el ideal de justicia que es un objetivo difícil de alcanzar pero no imposible.

El Estado debe garantizar entonces, un proceso de selección especializada, mediante un proyecto con un perfil profesional y técnico que contemple valores, vocación de servicio, mediante entrevistas, evaluaciones constantes, exámenes médicos y psicológicos, así como ejercicios prácticos y unavez logrado, evaluar debidamente el desempeño profesional del Servidor Público, observando su aprovechamiento en las aulas, en el trabajo, es decir en su actividad técnica; posteriormente incentivar su preparación y mejoramiento profesional, así como su rendimiento en el servicio público encomendado, a través de su evaluación, grados académicos alcanzados, estudios realizados, actividades de actualización e incluso publicaciones, siempre bajo el esquema de una conducción y disciplina, para con ello tener derecho a un mejor puesto dentro de las instituciones.

En ese sentido sería necesaria proceder a una correcta selección y posteriormente preparar y proporcionar la experiencia adecuada a las personas adecuadas,

para que estas con plena convicción sean policías al servicio de la sociedad.

¿Por qué hablar de una profesionalización al amparo de la pedagogía?, porque ésta Ciencia posee ya un cuerpo categorial de conceptos, principios, leyes y teorías que se manifiestan de diferentes formas y la profesionalización precisamente va encaminada a un acto educativo en el logro de su fin, por lo tanto opera a nivel social, en el ámbito de los niveles de educación (escolarizada), que precisamente se encamina a categorías conceptuales como instrucción, educación, enseñanza y aprendizaje, formación y desarrollo de la personalidad de educandos. Vista de ésa forma, precisamente debemos contar con expertos que formen a los profesionales de los cuerpos policiales, es decir, contemplar también una enseñanza profesional y técnica encaminada a la profesionalización de los agentes dedicados a la operación policial, como una estrategia de formación, autoformación académica y práctica aprovechando los conocimientos de los elementos de más experiencia en las instituciones.

### **Hacia un Instituto de Profesionalización**

Como paradigma mencionaremos que algunos estados de la República han implementado prácticas de profesionalización de sus servidores públicos, por

ejemplo en Chiapas, Nuevo León y el Estado de México se han creado Institutos de Profesionalización, en el estado apuntado en primer término se ha designado como “Instituto de Profesionalización del Servidor Público” y en el segundo “Instituto de Profesionalización para el Servicio Público”, y por lo que respecta al Estado de México lo han denominado: Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo”; sin que se contemple a los elementos policiales en esa profesionalización.

Consideramos que deberían desarrollarse Institutos de Profesionalización independientes de los organismos del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que sean independientes, pero que permitan la cohesión interna del propio estado, sin que se permita la posibilidad del manejo discrecional que tienen en algunos casos los grupos que ascienden al poder.

Debe entonces crearse un órgano autónomo e independiente, encargado de establecer jurídicamente las relaciones laborales entre el Estado y los Servidores Públicos y otro que someta a los procesos de profesionalización a los Servidores Públicos desligado de éste en el aspecto orgánico y presupuestal, a través de técnicas idóneas de capacitación, apegadas en principios pedagógicos y especializados en cada área del desarrollo gubernamental, esto es que se genere un área específica de capacitación y profesionalización de

los servidores públicos relacionados con funciones de policía y que deban de comprender situaciones tales como el reclutamiento, selección y contratación de éstos, inducción, adiestramiento y capacitación constante, bajo un esquema y un sistema de mérito jerárquico que le permita a todos los elementos policiales obtener un ascenso de forma democrática por medio de concurso, debiendo de tomar en cuenta el servicio prestado, el desempeño y la posibilidad de estar en formación continua e inclusive capacitarse en otros países para aprender de la experiencia internacional, aprendiendo de sus errores y beneficiándose de sus aciertos, aplicando las técnicas aprendidas en nuestro país, ya que en algunas ocasiones con las técnicas aprendidas se integran a las organizaciones criminales que siempre buscan nuevas formas de delinquir aprovechando las nuevas tecnologías y el avance científico del cual se aprovechan.

Entonces, sería pertinente que se implanten la estructura gubernamental, un *Instituto Nacional de Formación y Profesionalización Policial*, independiente de las *Secretarías de Seguridad Pública*, como un *órgano desconcentrado del Gobierno*, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que solo profesionalice a los Servidores Públicos encargados de la función policial, con tareas de supervisión y vigilancia de los cuerpos de seguridad pública, consolidando así un régimen de verdadera convivencia social mediante un real Estado de derecho.

De allí que sea necesario normativamente crear un régimen de condiciones legales que hagan obligatorio la profesionalización de los Servidores Públicos dedicados a las funciones policiales, con todas las consideraciones que se han apuntado anteriormente, y que permitan la creación de un Instituto Nacional como se ha señalado, **con atribuciones de Profesionalización y Control de los Servidores Públicos relacionados con las funciones policiales**, con el objeto de garantizar los niveles mínimos de calidad y eficiencia con funciones de vigilancia que se ejerzan con transparencia, con altos niveles de calidad y eficiencia, promoviendo un proceso permanente de profesionalización de los recursos humanos, como garantía del avance democrático del propio Estado, creando una “carrera policial”, allanando el camino para su implementación.

Lo anterior permitiría que los cargos públicos dejen de ser un “patrimonio” de ciertos gobiernos, evitando la designación arbitraria de servidores públicos sin una verdadera carrera policial y sin una justificación profesional, acorde a las exigencias de la sociedad, ya que sin cumplir con los más mínimos requisitos en la mayoría de las ocasiones ingresan a las instituciones solo por amistad, parentesco o compromiso de carácter político, lo que mengua la eficiencia administrativa y limita el ingreso y permanencia de elementos con vocación de servicio, ya que ello solo ocasiona mayor inseguridad en la sociedad, con el consecuente

deterioro en la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, lo que obviamente ocasiona impunidad y mayor incidencia delictiva, ya que instituciones policiales que existen en la actualidad no fueron diseñadas expreso para enfrentar y de alguna manera controlar los problemas actuales, lo que ocasiona ineficiencia, ineficacia y su alejamiento de los fines y propósitos que deben de tener, es decir siguen con esa idea de control y represión en la que fueron desarrolladas en sus inicios, con escasos o nulos resultados, como actualmente sucede en muchas ciudades de nuestro país, al grado de que las personas hacen justicia por su propia mano, se convierten en autodefensas inclusive algunas instituciones de seguridad pública, llegan a ofrecer las famosas “recompensas” para lograr establecer la identidad de los delincuentes, debido a la incapacidad de los elementos policiales por la carencia de una verdadera policía, lo que trae como consecuencia más incidencia delictiva y una total inseguridad en la sociedad.

Cabe destacar que además de la profesionalización se requieren otros elementos como son: una verdadera retribución económica que estimule a los servidores públicos a desempeñar el cargo que ostenten con eficiencia y eficacia, bajo un esquema de valores en beneficio de las instituciones como de los cuerpos de seguridad pública, que permita ver a la función policial

como una forma opción de cambio para alcanzar un modo de vida honesto, para que los aspirantes y los elementos en servicio lo tomen como una opción para acceder a una vida digna con el producto del trabajo bajo un esquema que les permita desarrollarse a través de una carrera policial y al mismo tiempo los inhiba para que no se involucren con grupos delictivos.

Consideramos que debería establecerse en los diversos Estados que integran la Federación un sistema de control preciso que contengan un debido soporte técnico-legal, que permita la creación de leyes orgánicas estatales y manuales técnicos específicos así como la profesionalización de los cuerpos policiales encaminados a una verdadera investigación científica y técnica, para que puedan sustentar con pruebas irrefutables a producirse en los incipientes procedimientos adversariales, obligando a realizar, un filtro en el ingreso y promoción de la función policial, ello con el objeto de evitar corrupción en su ingreso y posterior abuso de sus mandos.

La problemática actual de los policías en toda la República Mexicana hace patente la necesidad de implementar una carrera Universitaria de Policía Investigador como existe en otros países, para una posterior colegiación obligatoria, encaminada a una verdadera procuración de justicia dentro del sistema acusatorio penal, lo que nos introduciría al respeto

a la legalidad; siendo importante que exista esta Profesionalización de los Policías para que nuestro país ingrese así, a dinámicas reales de desarrollo social moderno, logrando con ello el mejoramiento notable de las labores policiales y en consecuencia de la Seguridad Pública y el respeto a la autoridad.

La evolución de la estructura gubernamental en el País, fuera de paradigmas políticos, y sobre todo la implementación de un sistema de justicia acusatorio, debe de centrarse en estrategias que permitan fortalecer ésa estructura, para lograr efficientar el servicio público, alejados de añejos sistemas burocráticos, en términos de ése nuevo sistema buscando la cohesión. Es necesario implementar políticas públicas de creación de una carrera policial impartida en las Universidades, para proceder a una colegiación verificada por el Estado, con el fin de que se permita revisar periódicamente sus estatutos y evaluar continuamente sus códigos internos colegiales, esto con el fin de que se logren niveles de eficiencia profesional, en el marco de la implementación a una carrera universitaria de tal magnitud, que permita una preparación integral apoyada en programas de estudio debidamente estructurados acompañado de una formación continua para que el policía este actualizado ya que en la actualidad es rebasado por la delincuencia que cada vez utiliza métodos y técnicas más sofisticadas .

Es menester profesionalizar a las policías en el marco general de la reforma del Estado ahora inmerso en un modelo procesal de corte acusatorio, y tenemos que hacerlo en cuestiones tales como el manejo del lugar en donde se suscitó un hecho aparentemente delictuoso, importando fijar, embalar y generar una adecuada cadena de custodia, respecto de las armas, los instrumentos o cualquier tipo de efecto que se halle en el lugar del evento delictivo, en sus inmediaciones o en poder del delincuente o de cualquier persona conocida, para proceder a conservar hasta donde sea posible haciendo una detallada descripción del estado de las cosas y de las personas que han sido objeto del delito o que han tenido relación con éste, por la irrepetibilidad del hecho o a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, apegadas al principio de contradicción e intermediación, en lo más posible, por el hecho de que ya no puede desarrollarse en el juicio, bajo los supuesto que conforman un debido proceso.

Especial relevancia adquiere el irrestricto respeto a los derechos humanos en el que debe de ponerse también atención en la profesionalización de los cuerpos policiales. Esto es así porque de nada sirve orientar la profesionalización de los cuerpos policiales sin el conocimiento de los derechos humanos y el respeto que de ellos deben de pugnar los servidores públicos,

esto es más acorde a las exigencias de un Estado Democrático de Derecho, ajustando sus deberes a la Constitución y a los instrumentos internacionales, tal y como lo refiere el maestro Moisés Moreno Hernández quien precisa que: "... debe buscarse una vinculación que se finque en una concepción filosófica y política precisa en torno al hombre, al Estado, al Derecho Penal y a las funciones y fines que a éste corresponde; una concepción que parta de la base del hombre es una persona, un fin en sí mismo -y no un instrumento al servicio del Estado- y que, en virtud de ello, se le reconozcan y respeten los derechos que le son inherentes, que deben ser factor determinante para la delimitación del poder estatal..." (Moreno, 2007). Esto es, las políticas públicas dirigidas a la capacitación policial deben estar encaminadas a un fin específico, esto es, a la profesionalización de los elementos policiales en el marco del Estado de Derecho y dirigido no solo a las cuestiones domésticas, sino en el ámbito internacional, atento a la globalización que ya nos rebasó y que provoca un debilitamiento natural de los lazos territoriales que existen entre la gente y el Estado y que incluso desplazan la identidad política y que también provoca la internalización del delito (Moreno, 2007) y que conllevan a la exigencia de posibilitar una profesionalización dirigida a estos fenómenos delincuenciales.

Por tanto, se hace patente que de esos elementos que potencialmente se profesionalicen salgan aquellos

que con recursos públicos sean capacitados en otros países, a través de becas que les permitan seguir en su capacitación constante que origine no solo una seguridad jurídica al ciudadano común, sino que también implemente políticas de seguridad y estabilidad en el empleo al elemento policial que siga en esa escala de ascensos en sus labores y en sus percepciones salariales para que pueda ser aprovechada en la propia institución que lo profesionaliza y no captado por grupos delincuenciales u organizaciones criminales, viendo a la policía como institución, sobre una base científica y no como consideración individualizada, esto es no distanciada de la propia sociedad de la que es parte y de la que no debe alejarse.

Al respecto se refiere Amadeu Recasens i Brunet "(2000, pp.110-116)...desde una perspectiva multidisciplinaria, el aspecto histórico de la policía debe alejarse de la historia de la función o de la institución, para convertirse en parte de la historia común una sociedad concreta, ocupando en ella el puesto que realmente le corresponde en el conjunto de aparatos y mecanismos existentes, y en el contexto del entramado económico y relacional subyacente.

Es necesario establecer planes y programas para alcanzar el objetivo deseado y que debe de estar plasmado a lo que está establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y dirigido al cambio natural de la propia sociedad, es decir que

evolucione con esta, para evitar que sea rebasado por que la misma ya que cambia y progresa de manera constante, lo anterior para obtener los resultados óptimos. Si es necesario deben de replantearse las políticas públicas encaminadas a la modernización de las policías y no quedarse estancado en las que no funcionaron, pues si se trata de reencausar los aspectos débiles o disfuncionales lo único que se lograría es replantear condiciones poco viables de modificarse, de nada sirve sostenerse en un modelo que no ha funcionado, con los consecuentes perjuicios no solo para los fines de la seguridad pública sino para los fines del propio Estado.

La legitimidad que debe de darse a la función policial debe de ceñirse a un programa que funcione y que no lesione los intereses del propio Estado alimentando planes y programas que no garanticen su efectividad y que con ello laceren el marco normativo en que debe desempeñarse la policía, por lo que se insiste en que si es necesario rediseñar toda la estructura policial que garantice los fines de un Estado Social y Democrático de Derecho debe hacerse, para fortalecer una policía dinámica y nueva y no aumentar el mal diseño o mal desempeño de las policías añejas sumidas en los problemas que al inicio del presente se resaltaron, ya que políticas públicas que no garanticen la correcta función policial no deben de alimentarse porque esto acarrearía que coexistan instituciones desiguales

en sus fines, es decir una policía que viva en los propios problemas de antaño y un incipiente Estado Social y Democrático de Derecho, "...es evidente que no hay ninguna posibilidad de ganar la batalla a la pesadilla criminal sino transformamos radicalmente nuestras políticas públicas y damos un salto cualitativo en nuestras concepciones tradicionales..." (Peñaloza, 2002), incluso para el autor Ernesto López Portillo Vargas (1994, p.31) las medidas que se adoptan "...fortalecen el modelo policial vigente, aun a pesar del rotundo fracaso en sus resultados..." y agrega: "...considero que las condiciones de crisis histórica y estructural del modelo policial mexicano, el incremento delictivo desmesurado, la inexistencia de resultados adecuados en materia de prevención, la ineficacia del aparato de justicia penal en su conjunto, aunado todo a la liberalización del sistema político y la emergencia de la sociedad civil, nos obligan a buscar alternativas de fondo..."

### A manera de conclusión

Es necesario crear condiciones en las que la propia sociedad tenga un respeto por las instituciones policiales y los propios policías a través del prestigio que se logre a través de su profesionalización, en donde más que temerles les tenga confianza, más que desprecio les tenga estima.

Es necesario que se les dote aparte de un salario dignificado, de un proyecto de vida bien construido,

en el desempeño de sus funciones se garantice un acceso a créditos de vivienda y vehículo, seguro médico y de vida, atención psicológica, acompañado de un plan de retiro acorde a sus funciones, además de contar con equipamiento adecuado para poder exigir resultados favorables que logren obtener el respeto de la gente y que desarrollen sus funciones en apego a las normas constitucionales con la encomienda del respeto a los derechos humanos.

Es el momento de cambio adecuado ante el incipiente sistema de justicia implementado en el País y la posibilidad de nuevas funciones en el ámbito policial.

### REFERENCIAS

López Portillo Vargas, Ernesto (1994) *Seguridad Pública en México*, México, UNAM.

Mendieta Jiménez, Ernesto (1992) *Hacia la profesionalización de la policía judicial federal mexicana*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Moreno Hernández, Moisés (2007) "Implicaciones Dogmáticas del proceso de globalización e Internacionalización de la Política Criminal y del Derecho Penal" en *Revista Criminogénesis*, México.

Peñaloza Pedro José (2002) "La Seguridad Pública: Más allá de policías y ladrones", Peñaloza, Pedro José y María A. Garza Salinas (Coord.) *Los desafíos de la Seguridad Pública en México*. México, Universidad Iberoamericana-UNAM-PGR.

Recasens I Brunet, Amadeu (2000) "Enfoques Histórico-Ideológicos sobre el concepto de aparato policial", en *Criminología Crítica y Control Social*, "El Poder Punitivo del Estado", Santa Fe, Argentina, Editorial Juris.

#### Documentos:

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Gobierno Federal (2008) *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia*, México, Talleres Gráficos de la Nación.

**LA MÚSICA ES  
UN HOMENAJE  
A LA VIDA;  
LEER, A LA  
SABIDURÍA**



**FONSECA  
CANTANTE**

**LO QUE IMPORTA ESTÁ EN TU CABEZA**

**LEE**  
20 minutos al día

  
*Consejo de la Comunicación*  
*Voz de las Empresas*

[leermx.com](http://leermx.com)   